



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Derechos fundamentales del imputado y la desaprobación del
acuerdo parcial, en la circunscripción judicial de Piura, durante el
año 2019.**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Zurita Ancajima, Guillermo Yorñiho (ORCID: 0000-0002-1611-4200)

ASESOR:

Dr. Lugo Denis, Dayron (ORCID: 0000-0003-4439-2993)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Procesal Penal

PIURA - PERÚ

2020

Dedicatoria

La presente investigación la dedico a mis padres Guillermo Zurita Garcia y Rosa Ancajima Lopez por su amor, esfuerzo en inculcarme valiosos valores, y sobre todo por el sacrificio de todos estos años para llegar a convertirme en profesional, a mi hermano Julio Cesar Zurita Ancajima por su colaboración y palabras de aliento, a mi novia Tatiana Milagro Garcia Gallardo por estar siempre presente brindándome su apoyo moral y académico durante toda esta etapa de desarrollo de la presente investigación, y con un estima especial a mi tío Antonio zurita Garcia porque desde el cielo me guía para alcanzar los objetivos que el deseó. A todos ellos porque sin su apoyo no hubiera logrado esta meta.

Agradecimiento

Quiero expresar mi agradecimiento primero a Jehová Dios quien vive y reina por todos los siglos, por haberme dado la vida, brindarme salud, fortaleza y capacidad para poder culminar con este proceso tan anhelado de mi formación profesional, segundo agradecerles a todos los que colaboraron en el presente proceso sobre todo a mis padres, mi hermano y mi novia, quienes son mi motor y mi mayor inspiración, gracias por confiar en mí y estar siempre presentes. Asimismo a mi asesor el Dr. Dayron Lugo Denis, por su capacitación apoyo y entrega durante todo este proceso; también a Antonio Ruiz Escàrate por enseñándome sus valiosos conocimientos jurídicos que me hicieron crecer día a día como profesional y orientarme en todo momento que necesité de sus consejos, apoyándome de manera desinteresada, gracias infinitas a todos ellos por su ayuda y buena voluntad.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Resumen	xi
Abstract.....	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEORICO	4
III. METODOLOGÍA	12
3.1. Tipo y diseño de investigación:	12
3.2. Operacionalización de las variables:.....	12
3.3. Población, muestra y muestreo:	13
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validación y confiabilidad:.....	14
3.5. Procedimientos:	17
3.6. Método de análisis de datos:	18
3.7. Aspectos éticos:.....	19
IV. RESULTADOS:	19
V. DISCUSIÓN	75
VI. CONCLUSIONES	89
VII. RECOMENDACIONES.....	91
REFERENCIAS:	92
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1: Población y Muestra:	14
Tabla 2: Validación de expertos	16
Tabla 3: Matriz de operacionalización de variables.	
Tabla 4: Estadísticas de fiabilidad del cuestionario dirigido a los defensores públicos de Piura.	
Tabla 5: Estadísticas de fiabilidad del cuestionario dirigido a fiscales y asistentes de fiscales de La Fiscalía Provincial En Delitos De Tráfico Ilícito De Drogas- Sede Piura.	

Índice de gráficos y figuras

Figura 1. Porcentajes de la primera pregunta del cuestionario dirigido a los defensores públicos del área penal de Piura.....	20
Figura 2. Porcentajes de la quinta a pregunta del cuestionario dirigido a los defensores públicos.	21
Figura 3. Porcentajes de la sexta pregunta del cuestionario dirigido a los defensores públicos.	22
Figura 4. Porcentajes de la tercera pregunta del cuestionario dirigido a los defensores públicos.	23
Figura 5. Porcentajes de la cuarta pregunta del cuestionario dirigido a los defensores públicos.	24
Figura 6. Porcentajes de la décima pregunta del cuestionario dirigido a los defensores públicos.	25
Figura 7. Porcentajes De La Onceava Primera Pregunta Del Cuestionario Dirigido A Los Defensores Públicos.	26
Figura 8. Porcentajes de la dieciseisava pregunta del cuestionario dirigido a los defensores públicos.	27
Figura 9. Porcentajes de la catorceava pregunta del cuestionario dirigido a los defensores públicos.	28
Figura 10. Porcentajes de la decimonovena pregunta del cuestionario dirigido a los defensores públicos.....	29
Figura 11. Porcentajes de la vigésima pregunta del cuestionario dirigido a los defensores públicos.	30
Figura 12. Porcentajes de la vigésima primera pregunta del cuestionario dirigido a los defensores públicos.....	31
Figura 13. Porcentajes de la vigésima segunda pregunta del cuestionario dirigido a los defensores públicos.	32
Figura 15. Porcentajes de la vigésima cuarta pregunta del cuestionario dirigido a los defensores públicos.....	33
Figura 16. Porcentajes de la vigésima sexta pregunta del cuestionario dirigido a los defensores públicos.....	34

Figura 17. Porcentajes de la vigésima octava pregunta del cuestionario dirigido a los defensores públicos.	35
Figura 18. Porcentajes de la décima octava pregunta del cuestionario dirigido a los defensores públicos.	36
Figura 19. Porcentajes de la treceava pregunta del cuestionario dirigido a los defensores públicos.	37
Figura 20. Porcentajes de la decimoséptima pregunta del cuestionario dirigido a los defensores públicos.	38
Figura 21. Porcentajes de la novena pregunta del cuestionario dirigido a los defensores públicos.	39
Figura 22. Porcentajes de la séptima pregunta del cuestionario dirigido a los defensores públicos del área penal de Piura.	40
Figura 23. Porcentajes de la quinceava pregunta del cuestionario dirigido a los defensores públicos.	41
Figura 24. Porcentajes de la segunda pregunta del cuestionario dirigido a los defensores públicos.	42
Figura 25. Porcentajes de la octava pregunta del cuestionario dirigido a los defensores públicos.	43
Figura 26. Porcentajes de la doceava pregunta del cuestionario dirigido a los defensores públicos.	44
Figura 27. Porcentajes de la vigésima sexta pregunta del cuestionario dirigido a los defensores públicos.	45
Figura 28. Porcentajes de la vigésima séptima pregunta del cuestionario dirigido a los defensores públicos.	46
Figura 29. Porcentajes de la primera pregunta del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal.	47
Figura 30. Porcentajes de la quinta pregunta del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal.	48
Figura 31. Porcentajes de la sexta pregunta del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal.	49
Figura 32. Porcentajes de la tercera pregunta del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal.	50

Figura 33. Porcentajes de la cuarta pregunta del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal.....	51
Figura 34. Porcentajes de la décima pregunta del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal.....	52
Figura 35. Porcentajes de la onceava pregunta del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal.....	53
Figura 36. Porcentajes de la dieciseisava pregunta del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal.....	54
Figura 37. Porcentajes de la catorceava pregunta del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal.....	55
Figura 38 . Porcentajes de la decimonovena pregunta del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal.	56
Figura 39. Porcentajes de la vigésima pregunta del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal de la Fiscalía.....	57
Figura 40. Porcentajes de la vigésima primera pregunta del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal.	58
Figura 41. Porcentajes de la vigésima segunda pregunta del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal.	59
Figura 42. Porcentajes de la vigésima tercera pregunta del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal.	60
Figura 43. Porcentajes de la vigésima cuarta pregunta del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal.	61
Figura 44. Porcentajes de la vigésima quinta pregunta del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal.	62
Figura 45. Porcentajes de la vigésimo octava pregunta del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal.	63
Figura 46. Porcentajes de la décima octava pregunta del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal	64
Figura 47. Porcentajes de la treceava pregunta del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal.....	65
Figura 48. Porcentajes de la diecisieteava pregunta del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal.....	66

Figura 49. Porcentajes de la novena pregunta del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal.....	67
Figura 50. Porcentajes de la séptima pregunta del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal.....	68
Figura 51. Porcentajes de la quinceava pregunta del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal.....	69
Figura 52. Porcentajes de la segunda pregunta del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal.....	70
Figura 53. Porcentajes de la dieciochoava pregunta del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal.....	71
Figura 54. Porcentajes de la doceava pregunta del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal.....	72
Figura 55. Porcentajes de la vigésimo sexta pregunta del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal.	73
Figura 56. Porcentajes de la vigésimo séptima pregunta del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal.	74

Índice de abreviaturas

- CPP. Código procesal penal
- CP. Código penal
- Art. Artículo.
- Exp. Expediente
- TID Tráfico ilícito de drogas
- Min. Minuto
- Inc. Inciso
- Dr. Doctor
- Mg. Magister
- Ud. Usted

Resumen

El presente estudio titulado “Derechos fundamentales del imputado y la desaprobación del acuerdo parcial, en la circunscripción judicial de Piura, durante el año 2019”, tiene como objetivo: Valorar los derechos fundamentales vulnerados del imputado aceptante, por la desaprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito, dentro del proceso de terminación anticipada.

La investigación es aplicada, con un diseño no experimental, transversal descriptivo. Se aplicaron dos cuestionarios, a defensores públicos de la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la justicia de Piura, y a fiscales y asistentes de la Fiscalía Provincial en Delitos De Tráfico Ilícito De Drogas - Piura,

De los resultados obtenidos, el 87.50% de defensores y el 75.00% entre fiscales y asistentes, afirman que se está vulnerando derechos fundamentales del imputado que aceptó el delito, ante la desaprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados.

Se concluyó que los derechos vulnerados del imputado aceptante son: el derecho de oportunidad de concluir con el proceso penal, reducción de pena, el debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva, justicia rápida, de oportunidad para reconocer el delito, defensa, proceso sin diligencias indebidas, ser juzgado en un plazo razonable, sentenciado con una pena justa.

Palabras Clave: Acuerdo parcial, imputado aceptante y Derechos fundamentales.

Abstract

The present study entitled "Fundamental rights of the accused and the disapproval of the partial agreement, in the judicial district of Piura, during the year 2019", aims to: Assess the fundamental rights violated of the accused acceptor, due to the disapproval of the partial agreements with plurality of accused of the same crime, within the early termination process.

The research is applied, with a non-experimental, cross-sectional descriptive design. Two questionnaires were applied, to public defenders of the District Directorate of Public Defense and Access to Justice of Piura, and to prosecutors and assistants of the Provincial Prosecutor's Office in Illicit Drug Trafficking Crimes - Piura,

Of the results obtained, 87.50% of defenders and 75.00% between prosecutors and assistants, affirm that fundamental rights of the accused who accepted the crime are being violated, given the disapproval of partial agreements with a plurality of accused.

It was concluded that the violated rights of the accepting defendant are: the right of opportunity to conclude the criminal process, reduction of sentence, due process, effective judicial protection, prompt justice, opportunity to recognize the crime, defense, process without diligence undue, be tried within a reasonable time, sentenced with a just penalty.

Keywords: Partial agreement, accused acceptor and fundamental rights.

I. INTRODUCCIÓN

El Código Procesal Penal del 2004, cuenta con una serie de implementaciones novedosas, como recursos y garantías para un mejor trámite del proceso penal, dándole mayor protección al imputado mediante una gran gama de derechos fundamentales, de obligatorio cumplimiento durante todo el desenlace del proceso, quien a su vez se fracciona en tres fases, la investigación preparatoria, etapa intermedia y juicio oral.

La terminación anticipada es un proceso especial, regulado en el Código Procesal Penal en su artículo 468° que llega a ser un mecanismo de suma importancia, permitiéndole al imputado tener la oportunidad de finalizar con el proceso penal, sin la necesidad de llegar a una etapa de juzgamiento o juicio oral. De esta manera se garantizan derechos fundamentales, logrando una justicia mucho más rápida y sobre todo eficiente, ahorrar tiempo y dinero, para el sistema de justicia nacional y las partes procesales. Sin embargo, en la práctica profesional del derecho, se presenta una problemática al aplicar el artículo 469° del Código Procesal Penal, refiriéndose a la terminación anticipada con pluralidad de imputados, imponiéndole límites a esta garantía de justicia negociable.

Ahora bien, la aplicación del artículo 469° del CPP, dispone que ante la pluralidad de hechos punibles y de imputados se tendrá que realizar un acuerdo con todos ellos, aceptando todos los cargos, facultando al juez aprobar un acuerdo parcial solo cuando se trate de delitos conexos en relación a otros imputados, más no cuando se trata de un mismo delito o fin común, este artículo estaría limitando derechos fundamentales, ya que en una investigación contra dos o más imputados, donde el primero reconoce el delito y solicita acogerse a la terminación anticipada, realizando un acuerdo parcial, porque los otros imputados deciden afrontar el proceso común, al no reconocer el o los delitos imputados, el juzgador desaprueba el acuerdo parcial, porque la investigación es contra dos o más imputados de un mismo delito y para realizar el acuerdo tendría que ser total, más no parcial.

Como ya se precisó líneas arriba, esta regla estaría vulnerando derechos fundamentales del imputado, por ello resulta conveniente preguntarse ¿Cuáles son

estos derechos fundamentales vulnerados y por qué se vulneran? y ¿Porque son desaprobadas estas solicitudes de acuerdo parcial? o será que ¡los jueces están aplicando la norma de manera literal, sin usar la lógica jurídica, un juicio de valor y no están interpretando el caso concreto!

Esta problemática fue necesaria investigarla ya que al imputado aceptante se ve limitado de sus derechos, para poder ejercitar este mecanismo de negociación, porque el coimputado no acepta el delito. La responsabilidad penal va a recaer siempre en el autor de un delito, es decir de manera individual, siendo así al desaprobarse los acuerdos parciales los imputados aceptantes se ven perjudicados, pues se les estaría vulnerando derechos fundamentales, como el derecho al Debido Proceso, derecho de Defensa, entre otros, siendo derechos que van a proteger a todo imputado dentro de un juicio o proceso penal.

Una vez desarrollado la problemática y la necesidad de investigarla se planteó la formulación del **problema**: ¿cuáles son los derechos fundamentales vulnerados del imputado aceptante, por la desaprobación del acuerdo parcial con pluralidad de imputados de un mismo delito, dentro del proceso de terminación anticipada, en la circunscripción judicial de Piura, durante el año 2019?

En este sentido, resultó necesario justificar los razones que motivan la investigación, como **justificación teórica** porque se utilizó teorías y conceptos de autores como, Salcedo (2015) quien define a la terminación anticipada como manifestación del principio del consenso, que permitirá la culminación temprana del proceso, además cuenta con conceptos sobre el acuerdo parcial, los derechos fundamentales del imputado, entre otros, con la finalidad de contribuir a una solución pronta, ya que los acuerdos parciales al desaprobarse estarían vulnerando derechos fundamentales del imputado aceptante. Asimismo contó con una **justificación metodológica** porque se utilizó instrumentos como cuestionarios, que fueron confiables y validados por expertos, con la finalidad de obtener resultados correctos, de esta manera contribuir a la solución o modificatoria del artículo cuatrocientos sesenta y nueve, del Código Procesal Penal. Finalmente la investigación, contó con una **justifica de manera práctica** porque podrá ser

utilizado como fuente o guía de consultas para futuras investigaciones, pero sobre todo sirva como base para una posible modificatoria al artículo 469 del CPP, ya que en esta investigación se valorara los derechos fundamentales del imputado aceptante, vulnerados por la desaprobación de los acuerdos parciales.

Por otro lado, el **objetivo general** de esta investigación fue: - Valorar los derechos fundamentales vulnerados del imputado aceptante, por la desaprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito, dentro del proceso de terminación anticipada en la circunscripción judicial de Piura durante el año 2019, así como los siguientes **objetivos específicos**:

- Analizar el nivel de inaplicación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito en el proceso de terminación anticipada.
- Determinar si al imputado que continúa en juicio se le vulneran derechos fundamentales, ante la aprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados, de un mismo delito en el proceso de terminación anticipada.
- Analizar los beneficios del imputado aceptante ante la aprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados del mismo delito en el proceso de terminación anticipada.

Finalmente se planteó como hipótesis: si se desaprueba el acuerdo parcial dentro del proceso de terminación anticipada con variedad de imputados se vulneran derechos fundamentales del imputado aceptante, como el Derecho De Defensa: porque se le está negando la posibilidad de terminar con el proceso de manera anticipada y obligándolo a continuar con él, Reducción Pena, el Derecho A Una Pena Justa, reconociéndose el principio de consenso, el Derecho Al Debido Proceso donde se destacan los derechos a peticionar ante el juez, y la tutela jurisdiccional efectiva.

II. MARCO TEÓRICO

La presente investigación reúne los siguientes antecedentes a nivel internacional: la investigación de Benavides (2017) que lleva por título "*La aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de política criminal en la administración de justicia penal en Ecuador*". Tuvo como objetivo de la investigación determinar la eficiencia del principio de oportunidad, fue un estudio no experimental, la muestra fue 20 expertos en Derecho, el instrumento empleado fue la entrevista. Se concluyó que el principio de oportunidad llegaría a ser un instrumento necesario, que permite una mayor celeridad y reduce la carga procesal de los jueces y fiscales.

Según Álvarez (2016) en su investigación titulada "*Análisis de la procedencia del procedimiento abreviado en el proceso de juzgamiento de los adolescentes infractores en el Ecuador*". Tuvo como objetivo de la investigación determinar si el proceso abreviado cumple con garantizar el debido proceso, fue una investigación de tipo cuantitativa. Se concluyó que la aceptación del delito de forma voluntaria no es contraria al principio de no autoincriminación en los menores y pueden aceptar el delito sin necesidad de representantes.

Según Bastidas (2016), en su investigación titulada "*El procedimiento abreviado y la negociación de la pena*". Tuvo como objetivo de la investigación proponer un proyecto de ley para que el imputado consienta voluntariamente el procedimiento abreviado, fue una investigación de tipo cuantitativa, y la muestra fue de 108 profesionales del Derecho, el instrumento empleado fue la encuesta. Se concluyó que es necesario implementar el procedimiento abreviado para que el acusado actúe sin miedo a someterse a este, reconociéndose el principio a la libre aportación de la prueba y el acusado tendrá el derecho de rendirse en juicio.

En la presente investigación contó con antecedentes nacionales: la investigación de Huamán (2020) titulada "*La terminación anticipada del proceso, implicancia como mecanismo de simplificación procesal en el nuevo código procesal penal*". Tuvo como objetivo de investigación precisar las implicancias de la simplificación procesal, estudio de tipo no experimental, su muestra es 70 operadores del Derecho. Se concluyó que el proceso de terminación anticipada es una herramienta

útil para simplificar el proceso, porque todo se resuelve en la investigación preparatoria, sin embargo su aplicación tiene que estar en armonía con los estándares constitucionales.

Según Condori (2016) en la investigación titulada *“Necesidad de la aplicación de acuerdos parciales en el proceso especial de terminación anticipada con pluralidad de imputados, en relación a las sentencias emitidas por los juzgados de investigación preparatoria de la CSJA – 2015 y la necesidad de su reforma normativa”*. Tuvo como objetivo de investigación proponer la utilización de los acuerdos parciales, fue un estudio de tipo no experimental. Se concluyó que lo más beneficioso para el imputado es culminar con la Litis antes de la etapa de juicio oral y acceder a la gracia premial ahorrando tiempo y dinero para el sistema de justicia.

Según Huamán (2019) en su investigación titulada *“Modificatoria del artículo 469 del Código Procesal Penal Peruano, para aprobar los acuerdos parciales en el proceso de terminación anticipada”*, tuvo como objetivo proponer la modificación al artículo 469 del CPP, la investigación fue de tipo no experimental, la muestra fue un fiscal penal, el instrumento utilizado fueron la entrevista. Se concluyó que la terminación anticipada reduce gastos procesales por que concluye con el proceso de manera anticipada, obteniendo una justicia rápida y beneficiosa para las partes.

En esta investigación luego de haber abordado los antecedentes se aportará las definiciones y teorías conceptuales relacionadas a las variables de estudio, los acuerdos parciales surgen en la terminación anticipada, por ello resulta necesario analizarla primigeniamente. La terminación anticipada, regulada en artículo 468° al 471° del (Código Procesal Penal) y el Acuerdo plenario N°5-2009/CJ-116 (2009).

Según el profesor Espinoza (2018) la define como el acuerdo provisional, donde el juez de la investigación evaluará y aprobará mediante una sentencia motivada, respetando formalidades. Asimismo para Neyra (2015) agrega que este procedimiento se funda en el principio de consenso y no en los principios de oficialidad y contradicción, ya que es distinto al proceso común. Finalmente para Villanueva (2013) señala que es una garantía en aplicación de un derecho premial.

A modo de aporte se puede definir a la terminación anticipada como un garantía simplificadora en beneficio de las partes procesales en especial del imputado y la administración de justicia, ya que las partes podrán alcanzar un acuerdo respecto a los hechos, la pena y la reparación de manera voluntaria, obteniendo un beneficio para abreviar la pena.

Sobre la naturaleza jurídica de la terminación anticipada, según Cacha y Verreau (2016) precisan que es una institución consensual. A criterio del profesor Peña (2012) es un derecho penal premial, para Arbulú (2013), es una forma de simplificación del proceso. Por otro lado según Salas (2013) señala que es un mecanismo para evitar la congestión procesal. Asimismo el Acuerdo Plenario N°5-2008, menciona que es un proceso especial, que simplifica el proceso. Por lo tanto, se puede aportar afirmando que la terminación anticipada es de doble vía, primero es un instituto consensual, porque se produce una negociación entre el imputado y fiscal, consecuentemente será en Derecho penal premial porque reducirá la pena a favor del imputado que reconoció el delito.

El proceso de terminación anticipada contó con principios reguladores como el principio de: a) Postulación de parte: según Arbulú (2013) es una forma diferente a la tradicional de iniciar el proceso a solicitud de las partes, b) Oportunidad: según Frisancho (2019) afirma que es un derecho del imputado posee excepcionalmente para evitar sanciones tardías e innecesarias, con la aceptación del delito, c) Consenso: según el autor Cordova (2019) este es un acuerdo negociado entre las partes, agrega Hilazaca (2019) que es una fórmula de solución rápida, e) Legalidad según Oré (2014) es una excepción, porque no se llega a juicio oral y el juez aplica un control de legalidad a la calificación jurídica, g) Defensa: porque es un derecho irrenunciable, y k) Celeridad Procesal: según Reyna (2014) se realizaran los actos de forma rápida y ágil. l) Sospecha Vehemente de Criminalidad: según Alegría et al. (2012) Porqué se acelera la sentencia ante la aceptación del o los delitos. Por ello se puede aportar señalando, que el principio de consenso es muy importante ya que se ejerce la justicia penal negociada entre las partes y aunado con el principio de oportunidad para evitar una sanción penal gravoso, mediante la reduciendo la pena.

El acuerdo parcial con pluralidad de imputados y de hechos punibles, se encuentra regulado en el art. 469° del CPP donde se menciona que, ante la pluralidad de hechos punibles o de imputados, es necesario el acuerdo de la totalidad de imputados y de los cargos que se les imputa a cada uno, no obstante el juez podrá aprobar acuerdos parciales si el desacuerdo es sobre delitos conexos en relación con los otros imputados, salvo que con su aprobación perjudique la investigación o su acumulación sea indispensable. A modo de aportación, el citado artículo estaría imposibilitando los acuerdos parciales cuando hay variedad de imputados, sobre la base de mismo delito, plan común o concierto de voluntades, pese que mediante una figura familiar que es la conclusión anticipada si es factible, si bien esta es una norma facultativa en parte, porque deja a criterio del juez aprobar los acuerdos parciales, pero solo cuando se trata de un concurso real de delitos, es decir delitos diferentes, y no cuando hay acumulación sobre el mismo delito.

Del artículo precedente, señala Ramírez (2018) que deduce una acumulación objetiva y subjetiva, a criterio de Balmaceda (2017) la acumulación de delitos conexos objetivos se refiere a varios hechos delictuosos y subjetivos a varios imputados. A modo de aporte, el artículo se refiere a la acumulación o conexión procesal, exactamente en los supuesto del art.31°del CPP, referente a cuando una persona ejecuta varios delitos, varias personas realizan el mismo delito o varias personas cometan varios delitos, es decir pluralidad de imputados y hechos punibles.

En este orden de ideas, según la Resolución N°073-2010-44-1001-JRPE-03, (2010) aclara que el acuerdo total: es la aceptación de todos los delitos que el Ministerio Público le atribuye al imputado y según Cordova (2019) entiende al acuerdo parcial: como aquella figura que consiste en la aceptación de forma incompleta, de los imputados, los hechos punibles o por la no intervención de uno de ellos en la audiencia de terminación por alguna razón, por lo cual el juez de investigación preparatoria se pronunciará desaprobando el acuerdo parcial, ya que no es un acuerdo. Diferente a la legislación chilena e italiana según Ried (2017) donde se permiten los acuerdos parciales y las sentencias anticipadas no se usan como prueba en juicio, además el juez aplica su libre valoración.

El acuerdo parcial podría aprobarse cuando hay concurso real de delitos, estaríamos ante el supuesto del art. 50° CP, es decir varios delitos serán considerados como autónomos con relación a otro imputado, por ejemplo: en una misma investigación seguida contra Juan, Pedro y Mario, los dos primeros solicitan la terminación anticipada por el delito de hurto agravado, pero Mario decide continuar con el proceso, por el delito de tenencia ilegal de armas, en este caso el juez si aprobará el acuerdo parcial. No se aprobará el acuerdo cuando, hay varias imputados que realizan violaciones a la misma ley penal, exactamente a un mismo tipo penal, el art. 23 CP, cuando hay coautoría es decir, varios sujetos realizan el hecho conjuntamente, con una decisión colectiva y la colaboración conjunta de manera consciente y voluntaria, esto sería una acumulación de imputados.

Al respecto surgen dos posturas, una a favor y otra en contra: a) la postura positiva.- los plenos jurisdiccionales distritales de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, Puno y Cusco, señalan que pese a la negativa es factible aprobar el acuerdo parcial, porque se asemeja con la conclusión anticipada, ya que no hay comunidad de sujetos en el proceso penal, el pleno de Cusco agrega que la aprobara del acuerdo parcial es más beneficioso para los fines del proceso penal y el imputado, que asiste a audiencia, ya sean imputados en libertad, carcelería preventiva o declarados ausentes. Para Balmacedo (2014) es lo más positivo para el imputado, para Cubillo (2017) agrega que la aprobación le daría un mayor peso a la valoración del juez, es decir valorará caso por caso, según Huamán (2010) se debe aplicar la responsabilidad penal individual del imputado, sobre el hecho punible y la pena. Por otro lado: b) la postura negativa. Según Rabanal (2016) los acuerdos parciales no se podrán ejecutar, ya que sería desfavorable para el imputado que aún persiste en juicio y por el temprano desarrollo de la investigación, siendo difícil determinar la responsabilidad penal, atentando con el derecho de presunción de inocencia.

Se crítica la postura negativa, puesto que la (Corte Suprema de justicia de la Republica) señaló en el acuerdo plenario 05-2009/CJ-116, y en la sentencia de condena anticipada del exp.3356-2011-43, que en la terminación anticipada el juez evaluará que exista sustento idóneo, es decir (probabilidad delictiva) de la comisión del delito y el vínculo con el imputado y los presupuesto de punibilidad y

perseguibilidad, de lo contrario rechazará el pedido, por no superar el estándar probatorio y se pasará a juicio oral para probar la culpabilidad mediante la actuación de los medios probatorios, además la presunción de inocencia jamás se enervará, salvo pruebas contundentes y sentencia firme. Resultando desbeneficioso llegar hasta juicio oral para concluir con el proceso, vulnerando derechos del imputado, obligándolo a seguir con proceso que no desea, afectándolo psicológicamente y retardando la justicia. Por ende, el juez tendría que analizar la complejidad del caso concreto, sin desnaturalizando la justicia penal negociada, no atentar con el derecho a ser sentenciado en un plazo razonable.

Según el acuerdo Plenario N°5. 2008 señala que en el proceso penal no se aplicará el Litis consorcio necesario. Por ello debería de aplicarse esta regla al calificar el acuerdo parcial con pluralidad de imputados de un mismo plan común o delito único, como en conclusión anticipada. Sobre la responsabilidad penal individual del hecho punible y la pena, para Alfonso (2013) señala a la Teoría Unitaria de la Pena: donde no se puede imponer una pena más grave, que no corresponda al hecho delictivo, se tomará en cuenta el grado de reprochabilidad personal, debiendo ser lo más equilibrada posible, y La Teorías Absolutas De La Pena: donde se evalúa la reprochabilidad o negación del derecho para el *quantum* la pena. Por ello se debe considerar la punición individual al momento de condenar al individuo, para Rosas (2013) la pena privativa de libertad es personal o propia, según Nayi (2015) la responsabilidad penal es de carácter personalísimo y por el principio de culpabilidad se sanciona solo al culpable, individualizando al autor del delito. En este sentido se aporta afirmando que la posición de los imputados se debe tomar en cuenta independientemente.

Sobre la conclusión anticipada, es una garantía similar, en un estadio final del proceso penal, según el artículo 372 del CPP en el inc.4, señala que si solo una parte de la pluralidad de imputados admite los cargos, se les dictará sentencia de conformidad y los no confesos seguirán con el proceso. A modo de aportación, en el proceso de terminación anticipada se debería aplicar la misma lógica, para aprobar los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito. La valoración de la prueba, el art.158 del CPP menciona que no podrán dictarse

medidas de coerción o condena, solo con una declaración del partícipe, ya que debe estar corroborada por otros medios probatorios. Por ello no se enervaría el derecho de presunción de inocencia del imputado que continua en juicio con los datos que proporciona la sentencia anticipada, se utilizará al aceptante como testigo impropio amparando los fines del proceso, no vulnerando derechos de ninguna parte, contribuyendo a esclarecer los cargos según el acuerdo plenario N°5-2008, dejando abierta la posibilidad de la existencia de fallos contrarios. El principio de mínima intervención, según Villegas (2009) señala que es un derecho donde la sanción penal se dictará solo cuando es indispensable y la pena se aplica cuando no hay más soluciones o salidas menos drásticas, cuenta también con la función de regular la interpretación de la ley penal y ante la duda se aplicara lo más favorable para la libertad del imputado.

Respecto a la segunda variable de investigación, los Derechos fundamentales del imputado; se debe entender por derechos fundamentales, Según Bernal (2015) los define como aquellos derechos sociales que establece mandatos y prohibiciones con fuerza regulatoria, que respetará el legislador en la toma de decisiones, siendo además un conjunto de normas jurídicas en beneficio e interpretadas a favor de las personas, Según Landa (2002) desarrolla teorías sobre los derechos fundamentales, como la Teoría De La Garantía Procesal De Los Derechos Fundamentales: los define como garantías procesales que otorgan eficacia en la aplicación, protección y tutela del debido proceso; La Teoría Constitucional De Los Derechos Fundamentales: los define como un sistema de garantías fundamentales provenientes de la constitución. Asimismo según Nogueira (2003) desarrolla: La Teoría Institucional: indicando a los derechos como objetivos de la libertad o como un instituto, siendo protegidos contra la supresión legislativa. La Teoría Liberal De Los Derechos Fundamentales: donde todos son derechos de libertad del individuo frente al Estado; sirviendo como defensa de la libertad humana, fin supremo de la sociedad y del Estado, a criterio de Daga (2019) entiende por derechos fundamentales del imputado, como derecho fundamental de suma importancia para buscar la verdad y sobre todo la justicia, teniendo el órgano jurisdiccional el deber de garantizar y velar por su cumplimiento, con la finalidad de no vulnerar estos derechos, respetando las motivaciones pertinentes.

Los derechos fundamentales del imputado, son aquellos aplicados frente al órgano jurisdiccional, usados como criterios de carácter valorativo y normativo garantizando la igualdad, siendo esencia legal para el proceso penal bajo lineamientos constitucionales, entre los derechos fundamentales del imputado más importantes se ha seleccionado al : a) Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, b) Derecho Defensa: según Espinoza (2013) es un derecho de naturaleza procesal y de garantía, consistente en contradecir los actos procesales, la constitución lo regula en el artículo 139º inc.14, disponiendo que el imputado no podrá ser privado de este derecho durante el proceso, c) Derecho al debido proceso, no permitiendo inconstitucionalidades en el proceso d) Defensa eficaz: el Estado está obligado en velar y ejercer un respaldo real y efectivo a lo largo de todo el proceso, e) Presunción de Inocencia: reconocido en el artículo 2º inc. 24 literal “e” del CPP., en ese sentido afirma Rodríguez (1998) que todo sujeto será considerado inocente hasta que no se le declare como culpable mediante proceso judicial, f) Proceso sin dilaciones indebidas, o una justicia rápida, según Neyra (2010) menciona que la búsqueda y el trámite de la justicia debe tener celeridad, ser justa y rápida, ya que estar sometido a juicio, significa un daño, gastos y desprestigio, deshonor público para el imputado, g) Derecho a ser juzgado en un plazo razonable.- comprende el uso de recursos de instancias a favor y uso del acusado, h) Sentencia o pena justa: según Rodríguez (1998) menciona que cuando el proceso concluya en sentencia, la pena debe ser justa y proporcional con el hecho, el arrepentimiento, y el reconocimiento del hecho, bajo ciertos principios de una verdadera administración de justicia, bajo la normatividad procesal existente, debiendo analizarse para poder administrar justicia adecuadamente, no obstaculizándola, y no perjudicando al imputado, i) Igualdad: según Rodríguez (1998) menciona que los derechos se deben aplicar a todos por igual sin discriminación, y j) No autoincriminación, según Pérez (2013) el imputado no puede declarar en su contra y k) según Uribe (2013) desarrolla el derecho de rebaja de pena, de oportunidad para aceptar el delito y el derecho de concluir con el proceso penal.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación:

La presente investigación empleó un **tipo de investigación** aplicada, según refiere el Consejo Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica, porque ya existen determinados conocimientos previos y estos conocimientos se aplicarán a la realidad problemática y se determinara mediante conocimientos científicos cubriendo una necesidad específica. Asimismo según Baena (2014) menciona que la investigación es aplicada ya que se plantearan determinados problemas específicos de necesaria solución, de la misma manera a criterio de Vargas (2009), afirma que en una investigación es aplicada por que el objetivo principal es solucionar a un determinado problema, siendo que esta investigación aportará hechos nuevos para la teoría, incluso se puede aplicar teorías ya existentes.

La presente investigación contó con un **diseño de investigación**, no experimental tal como precisa Hernández (2014) porque se observa y se analiza el fenómeno natural y no es posible manipular deliberadamente las variables, puesto que ya sucedieron y se desplegaron. Además se contó con un diseño no experimental, transversal descriptivo. Según Sanca (2011) se describe la realidad estudiada, porque precisó particularidades propias de la realidad estudiada, realizando una idónea interpretación.

3.2. Operacionalización de las variables:

Respecto a la operacionalización de la variable, para el profesor Espinoza (2018) afirma que su fin es cambiar su concepción abstracto teórico por uno empírico, con la finalidad de ser medido mediante los indicadores y dimensiones.

Por ello, en la presente investigación contó con las siguientes variables:

Primero; Variable independiente: **los acuerdos parciales:**

Como definición conceptual se tiene: según Cordova (2019) es la aceptación de forma incompleta, de los imputados, los hechos punibles o por la no participación de uno de ellos en la audiencia de terminación por alguna razón, esta categoría se encuentra dentro de la terminación anticipada, según Espinoza (2018) lo define como el acuerdo provisional, donde el juez de la investigación evaluará y aprobara mediante una sentencia motivada, respetando formalidades.

Segundo; variable dependiente: **Derechos fundamentales del imputado:**

Como definición conceptual se tiene: que son derecho fundamental de suma importancia para buscar la verdad y sobre todo la justicia, teniendo el órgano jurisdiccional el deber de garantizar y velar por su cumplimiento, con la finalidad de no vulnerar estos derechos, respetando las motivaciones pertinentes, Daga (2019). (Ver matriz de operacionalización de variables en Anexo número 1).

3.3. Población, muestra y muestreo:

Respecto a la población, a criterio de Plümpera y Neumayerb (2013) lo define como un conjunto de individuos cuyas opiniones, intenciones y características son propias, por lo que se desea examinarlas, para Blackston (2012) menciona que la población son todos los miembros que cumplen con determinados criterios específicos. A criterio de Muhammad (2016) considera que la población debe estar definida en término de elementos, y se le tendrá que aplicar unidades de muestreo basadas en extensión y tiempo, siendo rara vez tener la posibilidad de recopilar la información de toda la población.

La población de la presente investigación estuvo dividida en dos poblaciones, la primera población consta de: 32 abogados del área penal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Piura.

La segunda población estuvo constituida por: 4 fiscales y 8 asistentes de fiscales de la Fiscalía Provincial En Delitos De Tráfico Ilícito De Drogas - Sede Piura, del Distrito Fiscal de Piura.

Con respecto a la muestra según Hanlon y Larget (2011) señala que es un subconjunto de los individuos de una determinada población, asimismo para Gómez (2012) la define como un subgrupo de interés sobre el cual se recolectaran datos, por ello debe estar delimitado con precisión.

Respecto al **muestreo**, a criterio de Mohsin (2016) es el procedimiento mediante el cual se puede extraer una muestra de una determinada población, asimismo para Muhammad (2016) es un proceso para mini estimular las características de la población y según Tuovila (2020) afirma que este muestreo es un proceso utilizado para el análisis estadístico, donde se tomará un número predeterminado.

Finalmente para según Hayes (1999) define que puede aplicarse un muestreo censal, cuando la muestra será toda la población, es decir el cien por ciento, utilizándose cuando es necesario conocer la opinión de toda la población.

En consecuencia **la muestra** de la presente investigación se estructuró en dos muestras censales, porque se tomó al 100% de las dos poblaciones:

La primera muestra contó con una unidad de análisis de 32 abogados del área penal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la justicia de Piura. Asimismo la segunda muestra se conformó por una unidad de análisis de los 4 fiscales y sus 8 asistentes, de la Fiscalía Provincial En Delitos De Tráfico Ilícito De Drogas - Sede Piura, del distrito fiscal de Piura, a los que se les aplicó la encuesta como instrumento de investigación.

Tabla 1: Población y Muestra:

PARTICIPANTES	POBLACIÓN	MUESTRA
Defensores públicos de Piura.	32	32
Fiscales y asistentes de fiscales	12	12

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validación y confiabilidad:

Se debe entender por recolección de datos según Huma y Nayeem (2017) como el proceso para reunir información deseable de manera cuidados sin distorsionarla, para luego analizarlas y proporcionar respuestas creíbles y lógicas. Asimismo según Muhammad (2016) menciona que mediante la recopilación de datos se posibilitara responder preguntas de la investigación, probar hipótesis y valorar resultados.

La técnica de recolección de datos de la presente investigación fue la encuesta, a criterio de Trespacios, Vázquez, y Acebrón (2005) afirman que las encuestas es una técnica de investigación donde se prioriza la realización de preguntas a

personas escogidas, es decir a la muestra con la finalidad de recopilar la información.

El instrumento de recolección de datos que se aplicó en la presente investigación fue el cuestionario, según Muhammad (2016) afirma que el cuestionario es un instrumento de investigación que engloba una serie de preguntas e indicaciones con la finalidad de adquirir datos de los encuestados y estudiar las respuestas estadísticamente.

La presente investigación contó con dos instrumentos de recolección de datos, que fueron cuestionarios con preguntas cerradas, para una mejor forma de recolectar datos, el primero cuestionario estuvo dirigido a los defensores públicos penales de Piura, el segundo cuestionario fue dirigido a los fiscales y sus asistentes de la Fiscalía Provincial en delitos de Tráfico Ilícito De Drogas-Sede Piura, estos cuestionarios fueron diseñados siguiendo las direcciones establecidas, la operacionalización de las variables y los adjetivos de la investigación. (Ver Anexo N°2, 3)

Respecto a la validación del instrumento según de Hernández (2014) afirma que consiste en darle validez al instrumento que se aplicará, certificando el nivel de autenticidad, el mismo que tendrá que estar ajustado a los argumentos del marco teórico. Por ello la validez de los instrumentos fueron materializados mediante fichas y constancias de validación, donde expertos calificaron los cuestionarios que se aplicaron a los encuestados, evaluando su grado de satisfacción, objetividad, actualidad, claridad, organización, intencionalidad, suficiencia, metodología, coherencia y consistencia, y finalmente consignara sus datos y su firma.

En este orden de ideas **la validación** de los instrumentos, fueron sometidos al análisis de validez utilizando el método de criterio de expertos, que consta en la ficha y constancia de validación, por los expertos: la Dra. Liliana Magaly Jiménez Ordinola especialista en Derecho Penal, la Dra. Nancy Noemí Guerrero Muñoz especialista en Derecho Procesal Penal, y el Mg. Julio Joel Moscol Morales quien es especialista en Derecho Penal y Procesal Penal, el detalle es el siguiente:

- Dra. Liliana Magaly Jiménez Ordinola, especialista en Derecho Penal, desempeñándose actualmente como docente universitaria en la Universidad Cesar vallejo, quien validó el cuestionario dirigido los

defensores públicos de Piura, el cuestionario dirigido a fiscales y asistentes de fiscales de la Fiscalía Provincial En Delitos De Tráfico Ilícito De Drogas-Sede Piura, quien en las fichas de validación consigno en los todos los ítems excelente. (ver Anexos N° 4, 5, 6, 7)

- Dra. Nancy Noemí Guerrero Muñoz, especialista en Derecho Penal y Procesal Penal, desempeñándose como defensora publica penal en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la justicia de Piura, quien validó el Cuestionario dirigido los defensores públicos de Piura, el cuestionario dirigido a fiscales y asistentes de fiscales de la Fiscalía Provincial En Delitos De Tráfico Ilícito De Drogas-Sede Piura, quien en las fichas de validación consigno en los todos los ítems excelente.(Ver anexos N° 8, 9, 10, 11)
- Mg. Julio Joel Moscol Morales, especialista en Derecho Penal y Procesal Penal, fundador del Estudio Jurídico JM Abogados Asociados, desempeñándose actualmente como abogado partícula en dicho estudio, quien validó el cuestionario dirigido los defensores públicos de Piura, el cuestionario dirigido a fiscales y asistentes de fiscales de la Fiscalía Provincial En Delitos De Tráfico Ilícito De Drogas-Sede Piura, quien en las fichas de validación consigno en los todos los ítems excelente. (ver Anexo N°12,13,14,15)

Tabla 2: Validación de expertos

N°	Datos de experto	Nivel De Validez
01	Dra. Liliana Magaly Jiménez Ordinola	Excelente
02	Mg. Julio Joel Moscol Morales	Excelente
03	Dra. Nancy Noemí Guerrero Muñoz	Excelente

Respecto al análisis de confiabilidad de los instrumentos según Paniagua (2015) afirma que la confiabilidad es la jerarquía o grado de confianza o certeza, pudiéndose aceptar efectos semejantes, pese a ser usado de manera repetitiva en

un individuo u objeto. Por ello para determinar si los dos instrumentos fueron confiables, se utilizó el programa del SPSS 25, donde se ingresaron las interrogantes y una muestra piloto, obteniendo resultados aceptables, respecto a **la confiabilidad** del primer instrumento, cuestionario dirigido a los defensores públicos de Piura, según el coeficiente Alfa de Cronbach el resultó fue de 0,830, respecto a la confiabilidad del segundo instrumento, cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes de fiscales de la Fiscalía Provincial En Delitos De Tráfico Ilícito De Drogas-Sede Piura, según el coeficiente Alfa de Cronbach el resultó fue de 0,868. (Ver Anexos N°16,17)

3.5. Procedimientos:

De acuerdo a este punto, el primer paso utilizado para elaborar la investigación fue mediante la recopilación de datos impredecibles, de libros, revistas científicas, tesis, archivos de internet, blog, para tal fin se acudió a diferentes bibliotecas virtuales de Derecho, repositorios de universidades, sitios web, dónde se encontró información relacionada al tema de estudio y de esta manera se prosiguió a analizarla la información y tomarla como referencia para la investigación.

Posteriormente como segundo paso, se procedió a recopilar la información conducente, útil y necesaria, relacionada a la variable dependiente e independiente, necesariamente se recopiló doctrina nacional e internacional y legislación comparada para poder incluirla cómo teorías y antecedentes en la investigación de esta manera se estructuró los objetivos e hipótesis pertinentes.

Asimismo como tercer paso, después de haber argumentado las teorías o estructurado el marco teórico y la operacionalización de variables, se procedió a determinar la población y la muestra, contando con 32 defensores públicos penales de Piura y 4 fiscales y sus 8 asistentes de función fiscal de la fiscalía Fiscalía Provincial En Delitos De Tráfico Ilícito De Drogas-Sede Piura, luego se procedió a elaborar el instrumento para recolectar los datos, construyendo dos cuestionarios, el primero dirigido a los defensores públicos de Piura, el segundo dirigido a los fiscales y asistentes de Fiscales de la Fiscalía provincial de delitos de tráfico ilícito de drogas sede- Piura, estos cuestionarios se elaboraron con la finalidad de

recopilar los puntos de vista de los encuestados y enfocarlos en la investigación.

Como cuarto paso se procedió a la validación de los instrumentos para ello se utilizó el método de criterio de expertos, especialistas en Derecho Penal y Procesal Penal, posteriormente cada uno de los instrumentos paso por un análisis de confiabilidad, ingresando los respectivos datos con una prueba exploratoria en el programa SPSS 25 con el coeficiente del Alfa de Cronbach, obteniendo una confiabilidad positiva.

Finalmente como quinto paso se aplicó los dos instrumentos de recolección de datos mediante una herramienta virtual que constó de 28 preguntas, aplicándolo con el consentimiento de los encuestados, el primero se aplicó a los 32 abogados del área penal de la defensa pública de Piura, para ello se envió el enlace mediante Whatsapp, correo electrónico o Gmail personal de los defensores públicos penales, de la misma manera se aplicará a los fiscales y sus asistentes, para ello se les pidió su Whatsapp, correos electrónicos o Gmail, para enviarles el cuestionario virtual y puedan resolverlos, el tiempo que se tomó para aplicar la encuesta fue entre 15 a 20 min., aproximadamente por encuestado.

3.6. Método de análisis de datos:

En el presente trabajo de investigación para determinar la confiabilidad de los dos instrumentos, se utilizó como método de análisis de datos el programa SPSS versión 25, con la herramienta del Alfa de Cronbach, necesario para la confiabilidad y para obtener datos adecuados y resultados válidos. Además la presente investigación, tomará como método de análisis de datos al método hermenéutico a criterio de Cáceres (2018) afirma que se usará este método hermenéutico cuando se realiza la acción de recopilar y de desarrollar todos los datos obtenidos mediante las encuestas aplicadas.

En este orden de ideas, a criterio de Fuster (2018) afirma que en el método hermenéutico tiene que seguir diferentes pasos, primero se tiene que separar los datos obtenidos, es decir los datos necesarios de los innecesarios, en un segundo plano relacionarlos con el marco teórico, como una acción de poder revisar la literatura, la temática establecida y poder compararla con la experiencia o vivida de

los encuestados, anécdotas de las personas mediante su experiencia y finalmente mediante, la contribución de información que ayudará a construir conocimientos nuevos. Finalmente se volvió a utilizar el programa SPSS versión 25 para procesar los datos obtenidos e interpretar los resultados mediante tablas gráficas.

3.7. Aspectos éticos:

El presente estudio investigado, se ha basado en una problemática muy evidente en la práctica profesional del Derecho, con respecto a la desaprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito en el proceso de terminación anticipada. Por lo cual la información ha sido obtenida de diversas fuentes bibliográficas, fuentes de internet, blog, capítulo de libros, revistas, bibliotecas virtuales y físicas, realizando las citas pertinentes de acuerdo a los parámetros establecidos para poder citar las normas APA Sexta Edición.

Por ello esta investigación es propia, sin contener plagio alguno, ya que se rige a los lineamientos de autenticidad que se han cumplido de manera estricta, con cada una de las formalidades y exigencias para su ejecución y desarrollo, en este sentido la presente investigación cumplió y respetó los estándares de ética y aspectos científicos.

IV. RESULTADOS:

Después de haber realizado la aplicación de los dos cuestionarios, el primero dirigido a los defensores públicos del área penal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la justicia de Piura, y el segundo dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal de la Fiscalía Provincial En Delitos De Tráfico Ilícito De Drogas - Sede Piura, del distrito fiscal de Piura, se produjeron los siguientes alcances:

De acuerdo al primer cuestionario dirigido a los defensores públicos del área penal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la justicia de Piura, se clasificaron:

Sobre el primer objetivo específico: Analizar el nivel de inaplicación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito en el proceso de terminación anticipada, se obtuvieron los siguientes resultados:

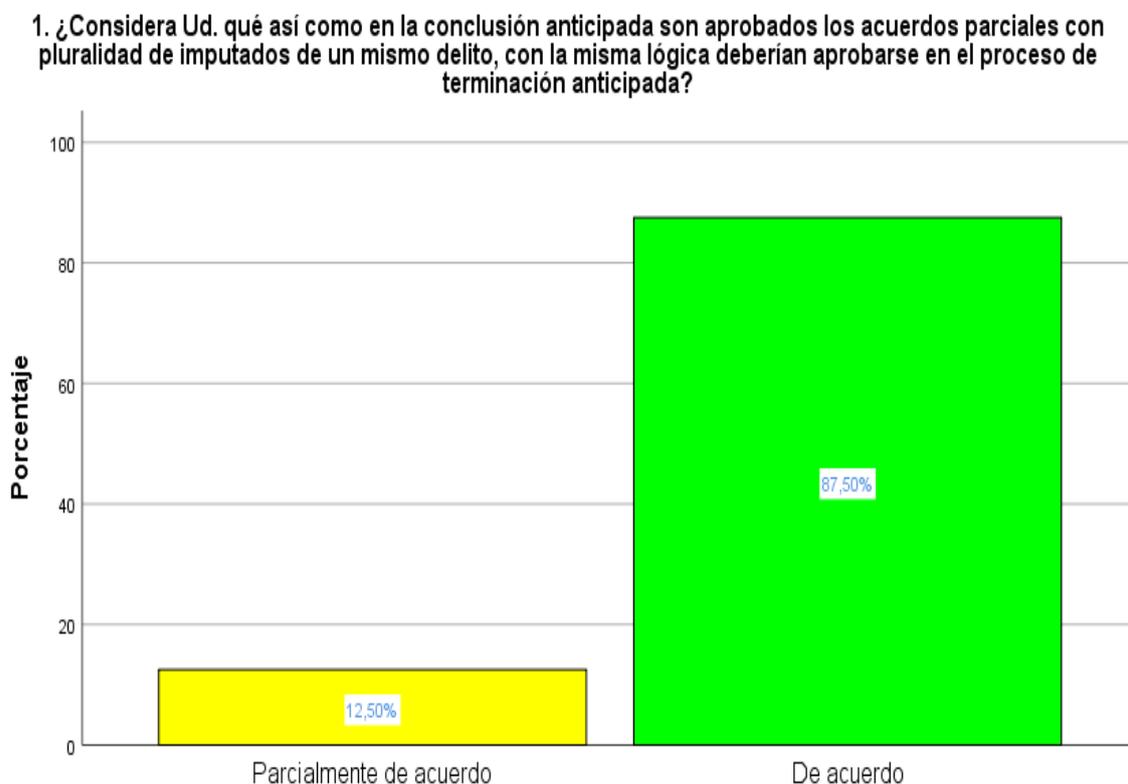


Figura 1. Porcentajes de la primera pregunta del cuestionario dirigido a los defensores públicos del área penal de Piura.

Interpretación: Con relación a la figura anterior, se puede obtener los resultados de la primera interrogante: si así como en la conclusión anticipada es aprobado el acuerdo parcial con pluralidad de imputados de un mismo delito, con la misma lógica debería de aprobarse en el proceso de terminación anticipada, donde 28 abogados públicos, equivalentes al 87.50% respondieron estar de acuerdo con la aprobación del acuerdo parcial con pluralidad de imputados en el proceso de terminación anticipada, mientras que 4 abogados públicos, equivalentes al 10.50% respondieron estar parcialmente de acuerdo, ningún abogado alegó estar en desacuerdo.

5. ¿Considera Ud. que los jueces de investigación preparatoria, no vienen aprobando los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito, en el proceso de terminación anticipada?

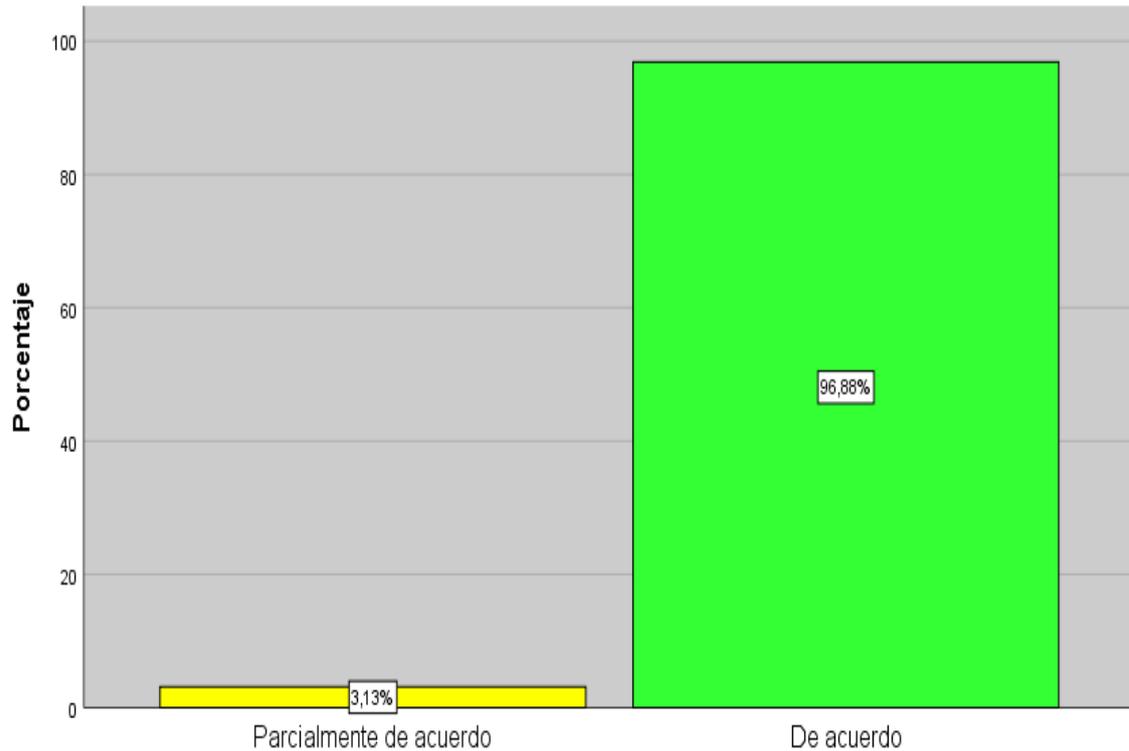


Figura 2. Porcentajes de la quinta a pregunta del cuestionario dirigido a los defensores públicos.

Interpretación: Con relación al gráfico anterior se puede observar los datos obtenidos de la interrogante quinta, preguntándose si los jueces de investigación preparatoria, no vienen aprobando los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito en el proceso de terminación anticipada, el mayor porcentaje indica que el 96.88% equivalente a 31 abogados indicaron que los jueces de investigación preparatoria no vienen aprobando los acuerdos parciales con pluralidad de diputados de un mismo delito, del mismo modo el 3.13% de los abogados equivalentes a 1, respondieron estar parcialmente de acuerdo, ningún abogado alegó estar en desacuerdo.

6. ¿Considera Ud. que los jueces no aprueban los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito, porque consideran indispensable la acumulación subjetiva, es decir la coautoría pese que para el ordenamiento jurídico peruano no se aplica el lites consorcio necesario en materia penal?

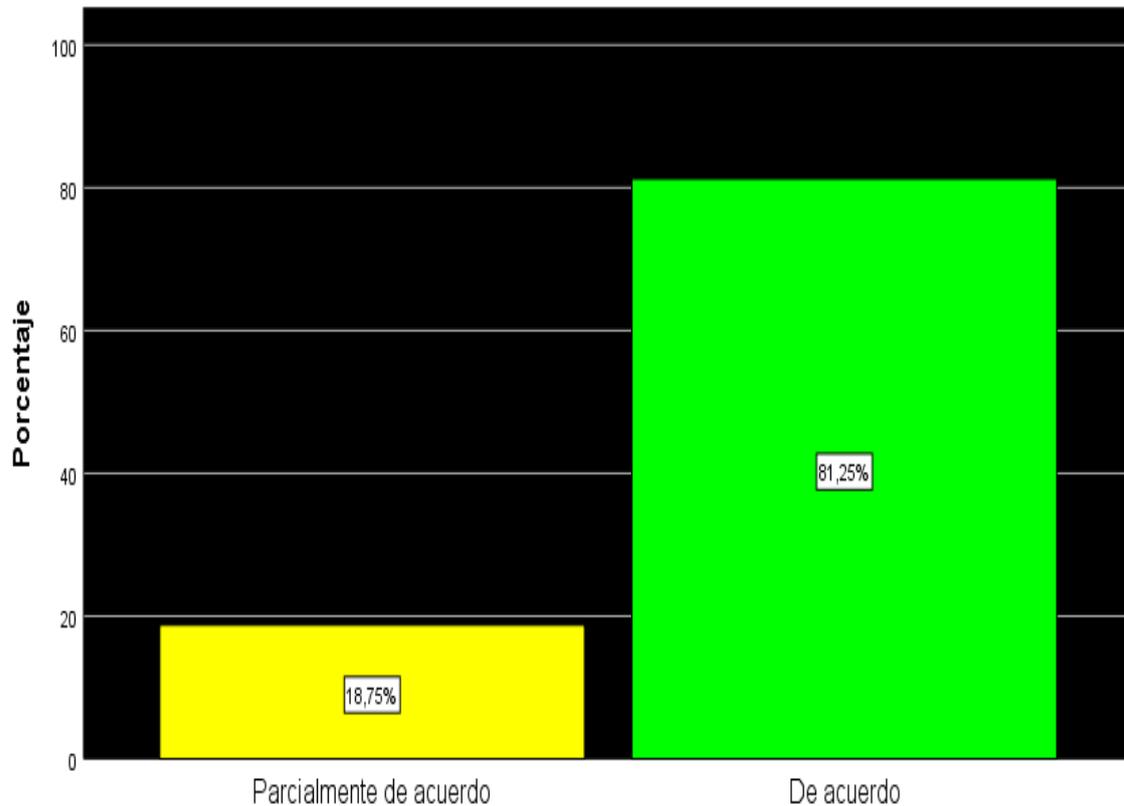


Figura 3. Porcentajes de la sexta pregunta del cuestionario dirigido a los defensores públicos.

Interpretación: Con relación el gráfico anterior se puede obtener los resultados de la sexta pregunta; si los jueces no aprueban los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito, Porqué consideran indispensable la acumulación subjetiva, es decir la coautoría pesé que en el ordenamiento jurídico peruano no se aplica el litisconsorcio necesario en materia penal, dónde el 81.25% de los abogados equivalente a 26 respondieron estar de acuerdo que los jueces, no vienen aprobando estos acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito por qué consideran indispensable la acumulación subjetiva, mientras que para él 18.75% equivalente a 6 abogados respondieron estar parcialmente de acuerdo, ningún abogado alegó estar en desacuerdo. La presente interrogante está relacionada.

Sobre el segundo objetivo específico; Determinar si al imputado que continúa en juicio se le vulnera derechos fundamentales, ante la aprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados, de un mismo delito en el proceso de terminación anticipada, se obtuvieron los siguientes resultados:

3. ¿Estima Ud. que la aprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados del mismo delito en el proceso de terminación anticipada, NO vulnera derechos fundamentales del imputado que continua en juicio?

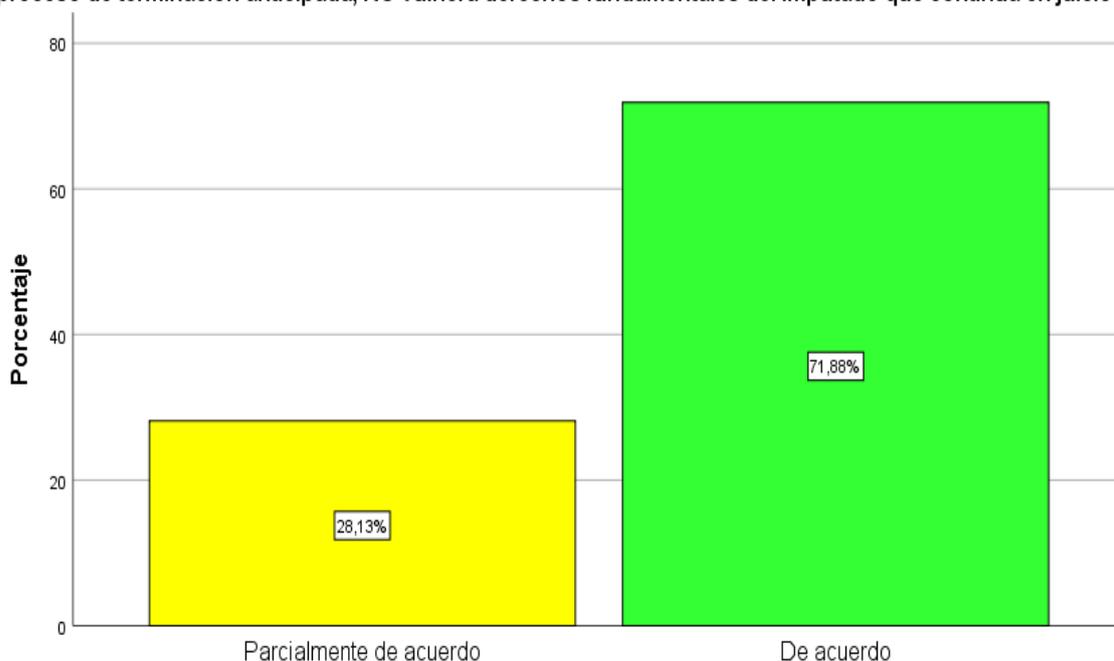


Figura 4. Porcentajes de la tercera pregunta del cuestionario dirigido a los defensores públicos.

Interpretación: Con relación el gráfico anterior se puede obtener los resultados de la tercera interrogante, la aprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados del mismo el delito en el proceso de terminación anticipada no vulneran los derechos fundamentales del imputado que no aceptó el delito y continúa en juicio; donde el mayor porcentaje de 71,88% de abogados; equivalente a 23 manifestaron estar de acuerdo con la aprobación del acuerdo parcial con pluralidad de imputados del mismo delito en el proceso de terminación anticipada, porque no estarían vulnerando los derechos del imputado que aún continúa en el juicio. Por otro lado el 28.13% de los abogados equivalente a 9 de ellos, respondieron estar parcialmente de acuerdo, ningún abogado alegó estar en desacuerdo.

4. ¿Estima Ud. qué si uno de los imputados no está de acuerdo con la terminación anticipada, considera justo que los otros imputados que si están de acuerdo pierdan el derecho de oportunidad de concluir con el proceso mediante la terminación anticipada?

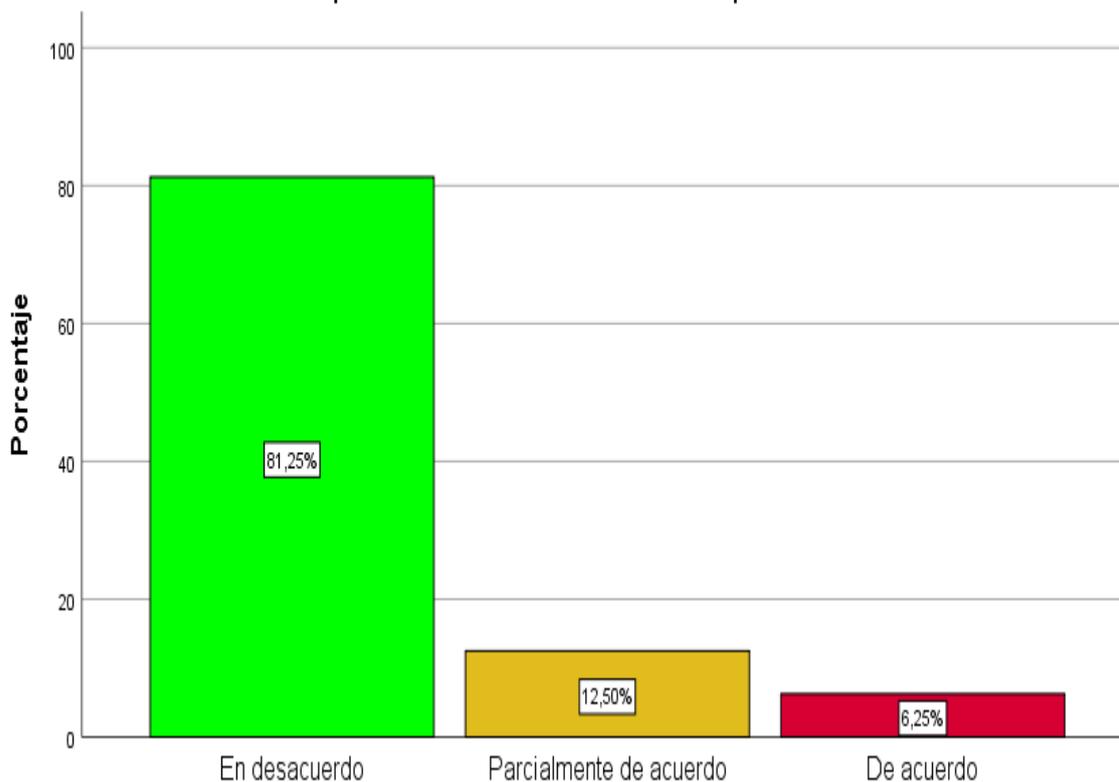


Figura 5. Porcentajes de la cuarta pregunta del cuestionario dirigido a los defensores públicos.

Interpretación: De los datos obtenidos de la pregunta cuatro, sobre si uno de los imputados no está de acuerdo con la terminación anticipada, se considera justo que los otros imputados que si están de acuerdo pierden el derecho de oportunidad de concluir con el proceso mediante la terminación anticipada, donde el 81.25% de los abogados que equivale a 26 respondieron estar en desacuerdo, si uno de los imputados no está de acuerdo, los otros imputados qué si están de acuerdo pierdan el derecho de concluir con el proceso mediante la terminación anticipada, mientras que el 12.50% equivalente a 4 abogados respondieron que están parcialmente de acuerdo. Sin embargo el 6.25% equivalente a dos abogados valoraron estar de acuerdo.

10. ¿Cree Ud. que al desaprobarse el acuerdo parcial con pluralidad de imputados de un mismo delito en el proceso de terminación anticipada se atentaría con los principios rectores del proceso como el de oportunidad, consenso y celeridad procesal?

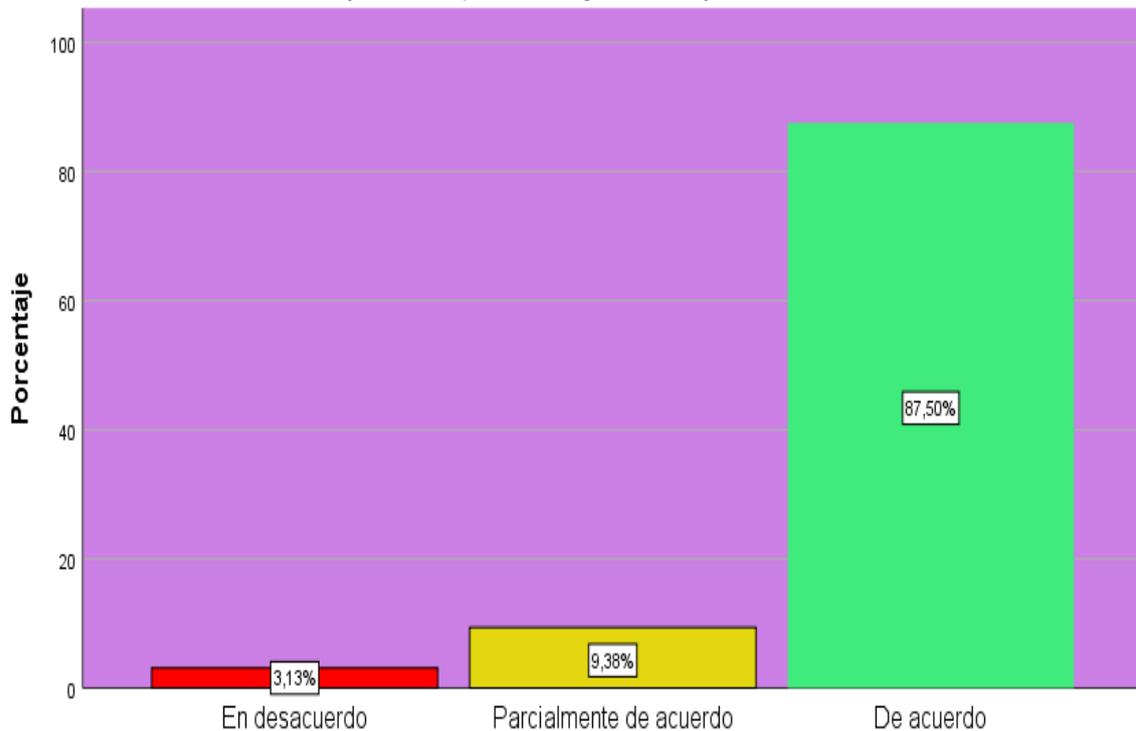


Figura 6. Porcentajes de la décima pregunta del cuestionario dirigido a los defensores públicos.

Interpretación: Con relación al gráfico anterior se puede obtener los resultados de la pregunta número 10, si al desaprobarse el acuerdo parcial con pluralidad de imputados de un mismo delito en el proceso de terminación anticipada, se atentaría con los principios rectores del proceso como el de oportunidad, consenso y celeridad procesal, por lo cual el mayor porcentaje de 87.50% equivalente a 28 abogados indicaron estar de acuerdo que si se desaprueba el acuerdo parcial con pluralidad de imputados de un mismo delito, se estarían vulnerando los principios rectores del proceso como, el de oportunidad, consenso y celeridad procesal, mientras que para el 9.38% equivalente a tres abogados indicaron estar parcialmente de acuerdo, en diferente opinión el 3.13% equivalente a un abogado respondieron estar en desacuerdo que la desaprobación del acuerdo parcial atente con los principios rectores de oportunidad consenso y celeridad procesal.

11. ¿Considera Ud. que el derecho de reducción de pena, es más beneficioso para el imputado que aceptó el delito mediante el proceso de terminación anticipada, que en conclusión anticipada?

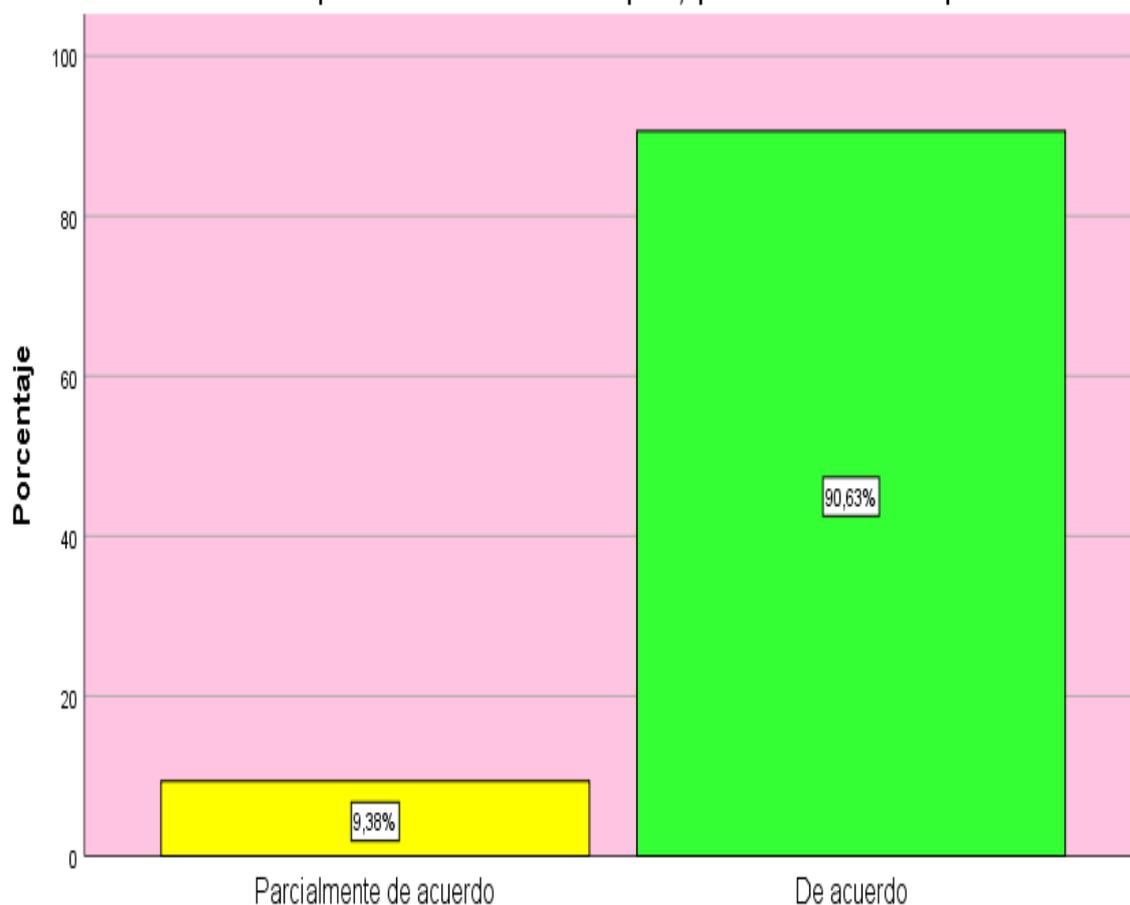


Figura 7. Porcentajes De La Onceava Primera Pregunta Del Cuestionario Dirigido A Los Defensores Públicos.

Interpretación: con relación al gráfico anterior que responde a la pregunta número 11, si el derecho de reducción de pena es más beneficioso para el imputado que aceptó el delito, mediante el proceso de terminación anticipada que en conclusión anticipada, donde el 90.63% equivalente a 29 abogados respondieron estar de acuerdo, que el imputado que aceptó el delito en terminación anticipada obtendría un mejor beneficio o derecho de reducción de pena, que en conclusión anticipada. Sin embargo para el 9.38% equivalente a tres abogados respondieron estar parcialmente de acuerdo, ningún abogado alegó estar en desacuerdo.

16. ¿Considera Ud. que así como en la conclusión anticipada la aceptación del delito de uno de los imputados no influye en la decisión final del Juez respecto a los otros imputados, tampoco influenciaría al aprobarse los acuerdos parciales en la terminación anticipada, más aun siendo en juicio oral un juzgador diferente al de investigación preparatoria?

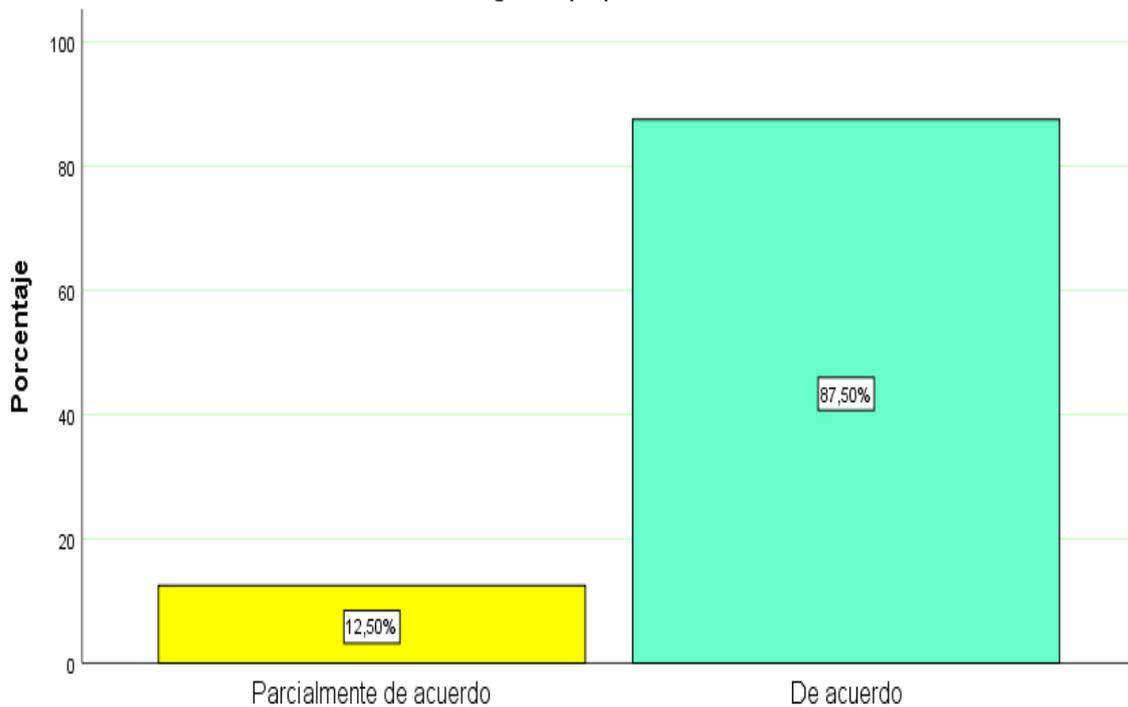


Figura 8. Porcentajes de la dieciseisava pregunta del cuestionario dirigido a los defensores públicos.

Interpretación: De los datos obtenidos de la pregunta número 16 respecto a que, así como en la conclusión anticipada la aceptación del delito de uno de los imputados, no influye en la decisión final del juez respecto a los otros imputados que continúan en juicio, permitiendo dictarse sentencias contradictorias, tampoco influenciaría al aprobarse los acuerdos parciales en el proceso de terminación anticipada, más aun siendo en juicio oral un juzgador diferente al de investigación preparatoria, dónde se puede observar que el 87.50% equivalente a 28 abogados defensores públicos valoraron estar de acuerdo que la aprobación o aceptación del delito por uno de los imputados no influye en la decisión final del juez respecto a los otros imputados permitiéndose dictar sentencias contradictorias. Sin embargo para el menor porcentaje del 12.50% equivalente a 4 abogados respondieron estar parcialmente de acuerdo, ningún abogado alegó estar en desacuerdo.

14. ¿Considera Ud. que así como en la conclusión anticipada la aceptación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito, no vulnera el derecho de inocencia del imputado que continúa en juicio, tampoco se vulneraría este derecho en el proceso de terminación anticipada?

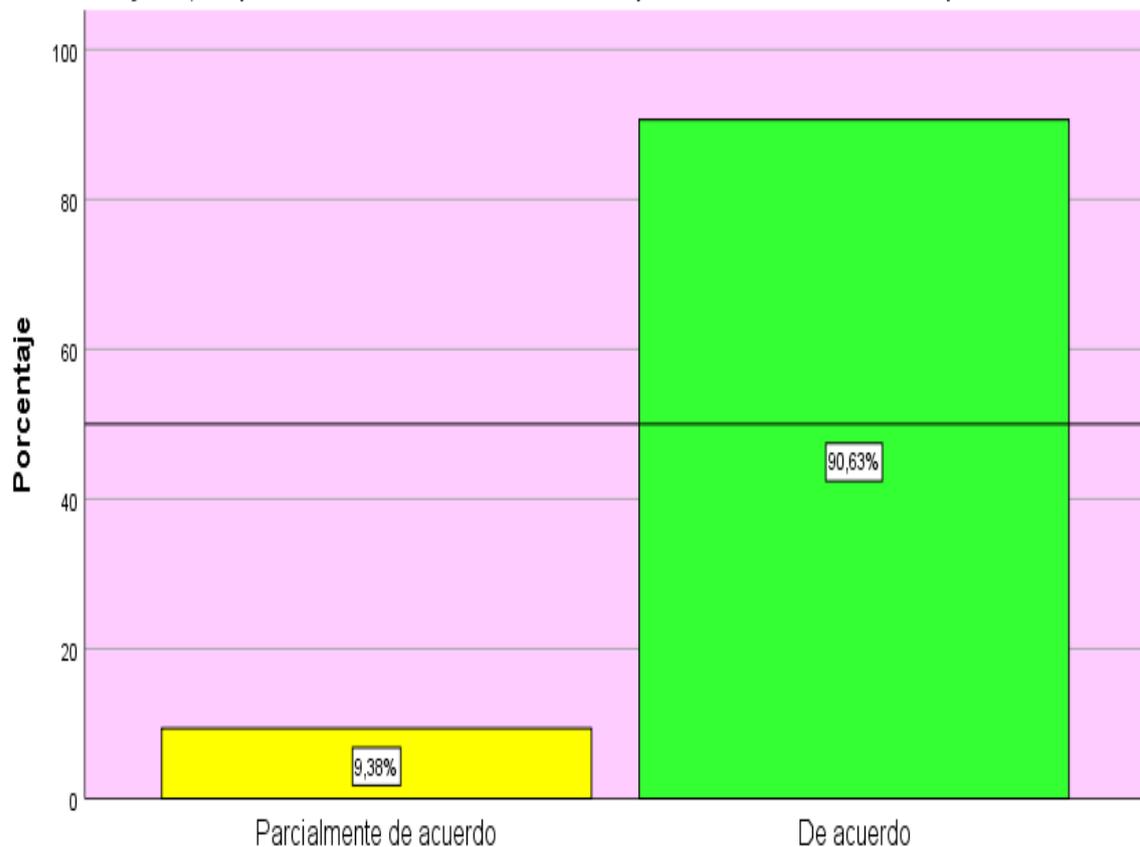


Figura 9. Porcentajes de la catorceava pregunta del cuestionario dirigido a los defensores públicos.

Interpretación: Con los datos obtenidos de la pregunta número 14 y representados en el gráfico anterior, donde se preguntó que si así como en la conclusión anticipada la aceptación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito, no vulnera el derecho de inocencia del imputado que continúen juicio tampoco se vulneraría este hecho en el proceso de terminación anticipada Por lo cual el 90.63% equivalente a 29 abogados respondieron estar de acuerdo. Sin embargo el 9.38% equivalente a tres abogados respondieron estar parcialmente de acuerdo, ningún abogado alegó estar en desacuerdo.

19. ¿Considera Ud. que la desaprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados del mismo delito en el proceso de terminación anticipada, vulnera y atenta con el derecho de oportunidad del imputado aceptante?

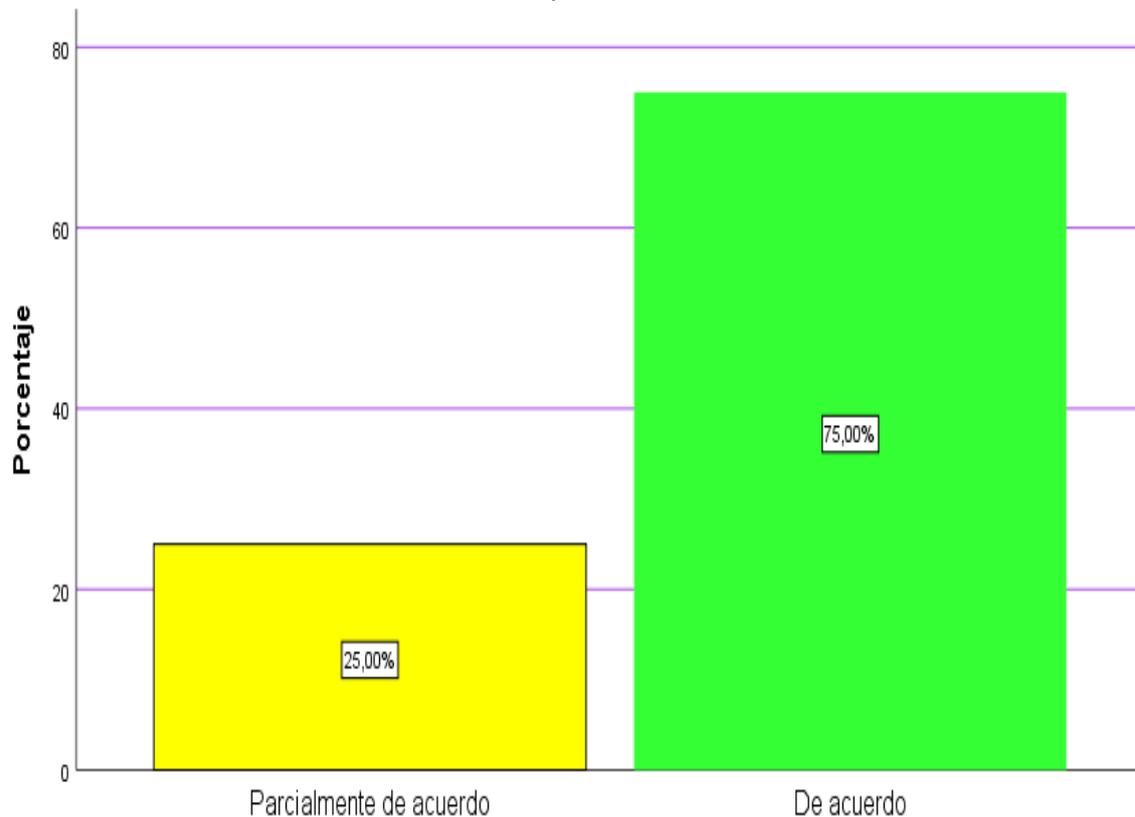


Figura 10. Porcentajes de la decimonovena pregunta del cuestionario dirigido a los defensores públicos.

Interpretación: De los datos obtenidos de la pregunta número 19, si la desaprobación del acuerdo parcial con pluralidad de imputados de un mismo delito en el proceso de terminación anticipada vulnera y atenta con el derecho de oportunidad del imputado aceptante y representados en el gráfico anterior, se puede observar que es el 75.00% equivalente a 24 abogados defensores públicos indicaron estar de acuerdo, que ante la desaprobación del acuerdo parcial se vulneraría los derechos de oportunidad del imputado aceptante. Sin embargo el 25.00% indicaron que están parcialmente de acuerdo ningún abogado alegó estar en desacuerdo.

20. ¿Considera Ud. que la desaprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados del mismo delito en el proceso de terminación anticipada, atenta contra el derecho de beneficio de reducción de pena del imputado que voluntariamente acepta el delito?

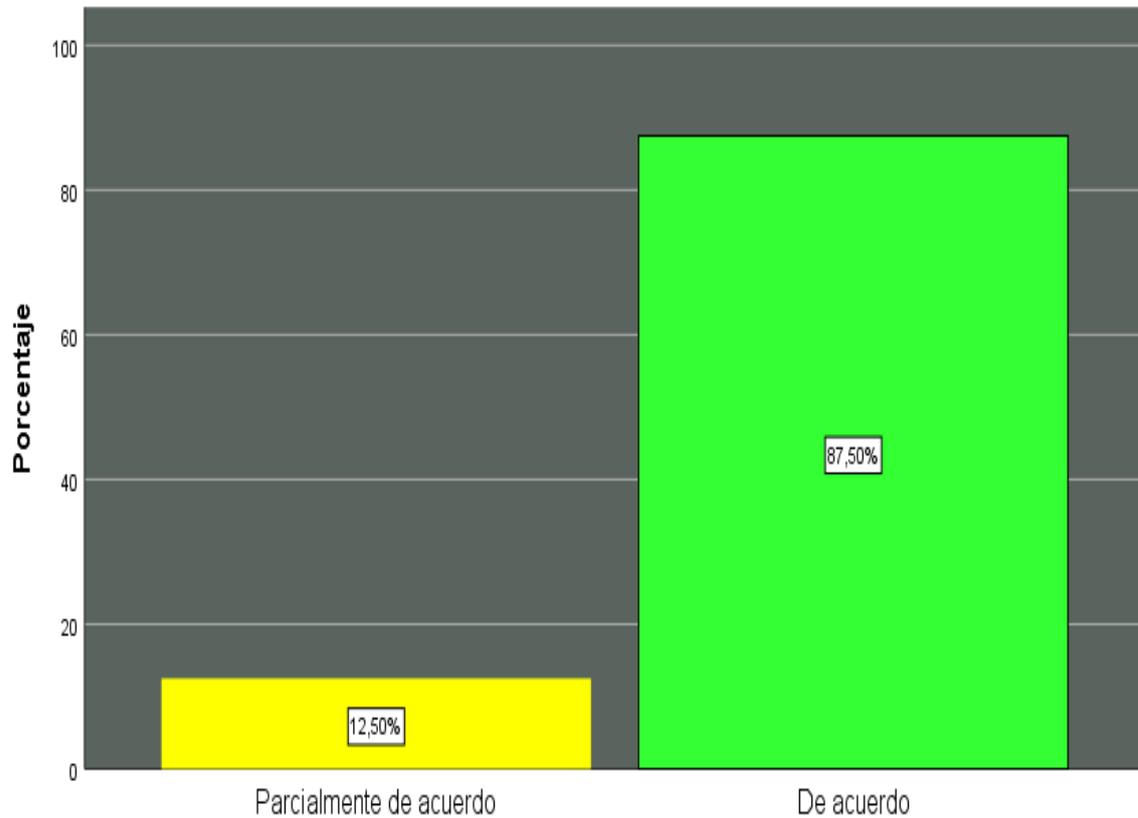


Figura 11. Porcentajes de la vigésima pregunta del cuestionario dirigido a los defensores públicos.

Interpretación: De los datos obtenidos de la pregunta número 20 respecto a la desaprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados del mismo el delito en el proceso de terminación anticipada, atenta contra el derecho al beneficio de reducción de pena, del imputado que voluntariamente aceptó el delito, los mismos que están representados en el gráfico anterior se puede observar que el 87.50% equivalente a 28 abogados respondieron estar de acuerdo que si se vulnera el derecho de reducción de penas. Sin embargo el 12.50% equivalente a 4 abogados respondieron estar parcialmente de acuerdo, ningún abogado alegó estar en desacuerdo.

21. ¿Cree Ud. que la desaprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados del mismo delito en el proceso de terminación anticipada, NO atenta contra el derecho de defensa y defensa eficaz del imputado que voluntariamente acepta el delito?

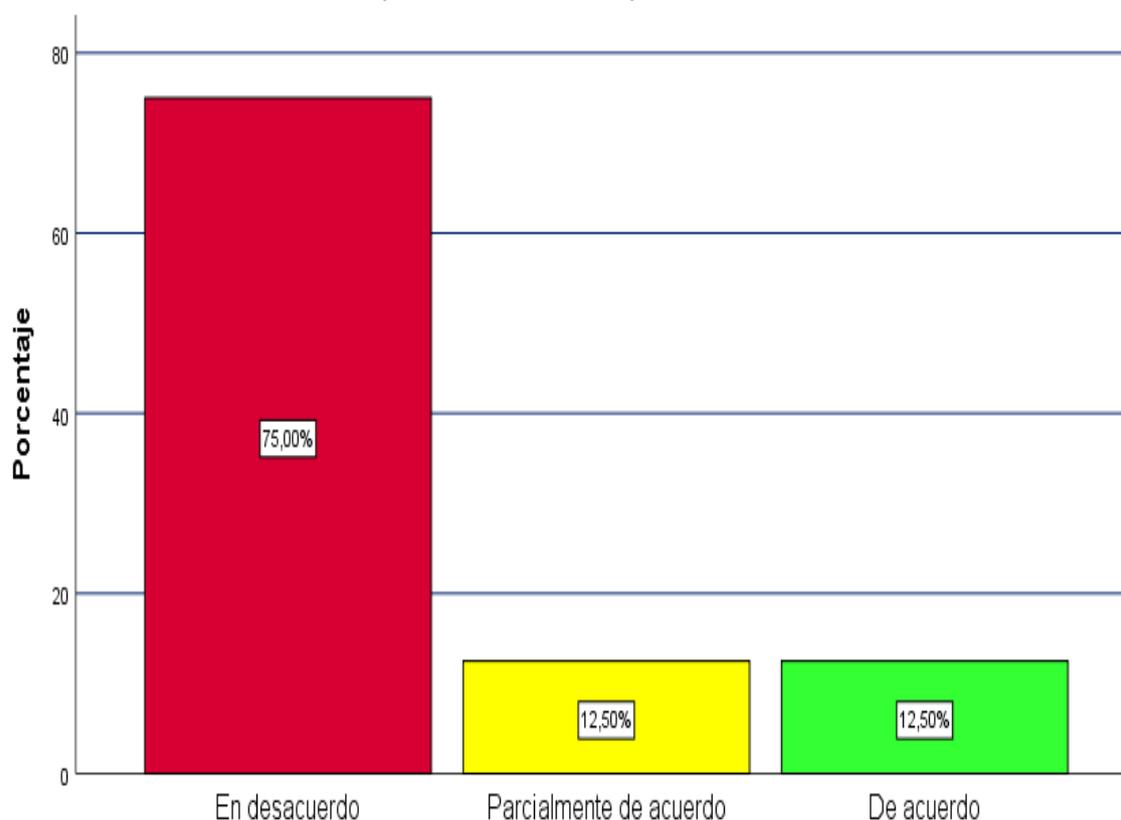


Figura 12. Porcentajes de la vigésima primera pregunta del cuestionario dirigido a los defensores públicos.

Interpretación: Con relación a la figura anterior se puede obtener los resultados de la interrogante número 21, referente si la desaprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados del mismo delito en el proceso de terminación anticipada, no atenta contra el derecho de defensa y defensa eficaz del imputado que voluntariamente acepta el delito, dónde el 12.50% de los abogados equivalentes a cuatro respondieron estar de acuerdo. Por otro lado el 12.50% equivalente a 4 abogados respondieron estar parcialmente de acuerdo y finalmente el porcentaje más elevado de 75.00 por ciento equivalente a 24 abogados respondieron estar en desacuerdo.

22. ¿Considera Ud. que la desaprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito en el proceso de terminación anticipada, NO vulnera el derecho a un proceso sin diligencias indebidas y a ser juzgado en un plazo razonable?

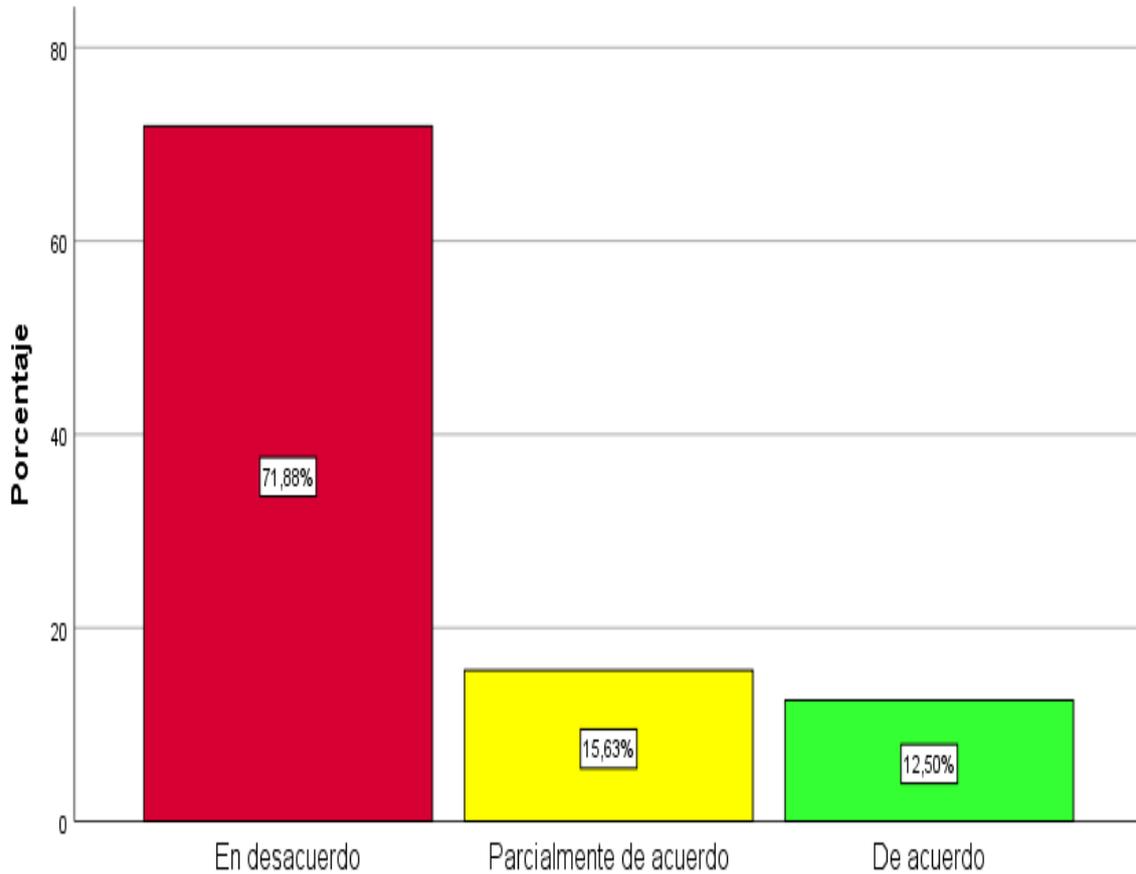


Figura 13. Porcentajes de la vigésima segunda pregunta del cuestionario dirigido a los defensores públicos.

Interpretación: De la pregunta número 22 respecto a la desaprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito en el proceso de terminación anticipada, no vulnera el derecho a un proceso sin diligencias indebidas y a ser juzgado en un plazo razonable, graficadas en el anterior figura se puede apreciar que, el mayor porcentaje del 71.88% equivalente a 23 abogados están en desacuerdo. Asimismo el 15.63% equivalente a 5 abogados respondieron estar parcialmente de acuerdo y finalmente el 12.50% equivalente a 4 abogados respondieron estar de acuerdo.

24. ¿Considera Ud. que la aprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito en el proceso de terminación anticipada, NO vulnera el derecho a la igualdad?

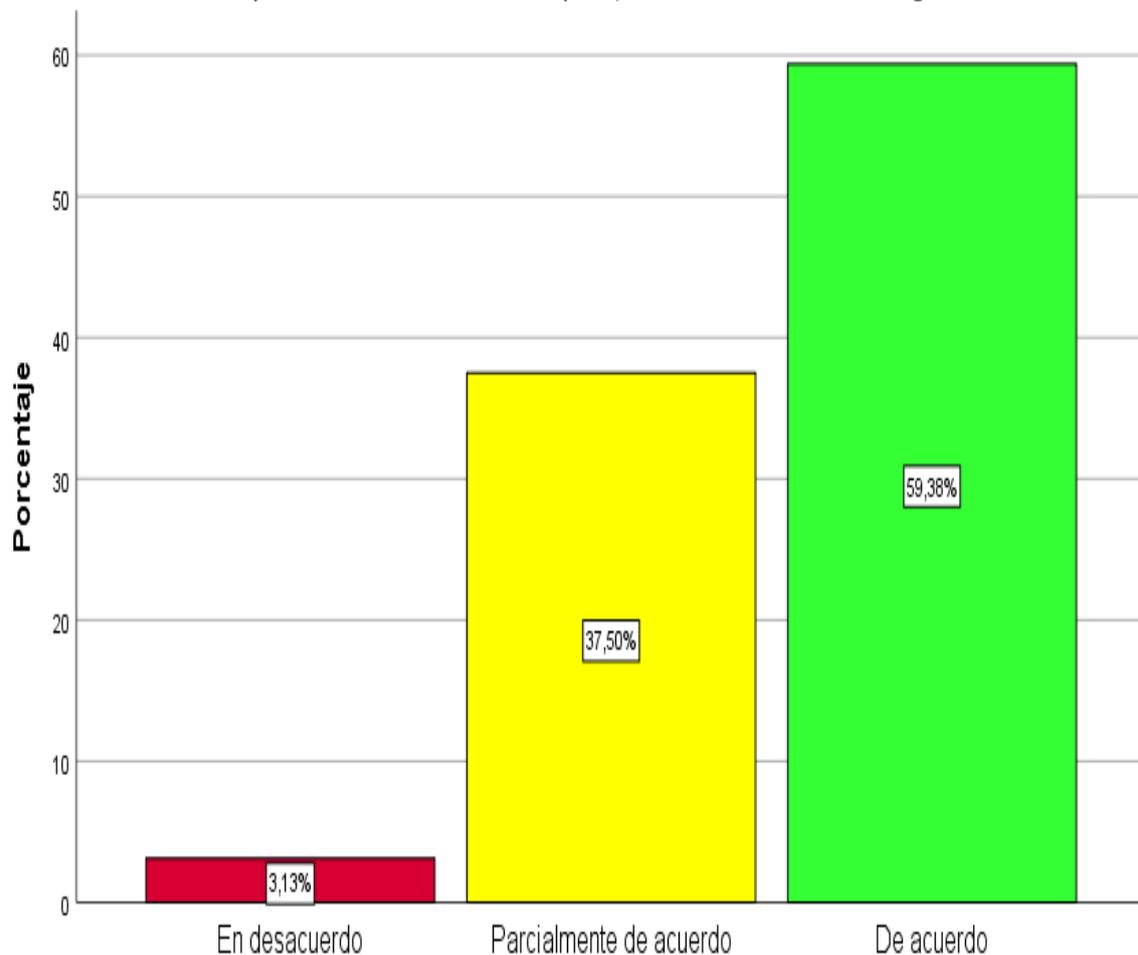


Figura 14. Porcentajes de la vigésima cuarta pregunta del cuestionario dirigido a los defensores públicos.

Interpretación: Correlaciona la figura anterior se puede obtener los resultados de la interrogante número 24, referente si la aprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito en el proceso de terminación anticipada no vulnera el derecho a la igualdad, dónde el 59.38% equivalente a 19 abogados respondieron estar de acuerdo. Por otro lado el 37.50% que equivale a 12 abogados respondieron estar parcialmente de acuerdo y finalmente el 3.13% que equivale a un abogado respondió estar en desacuerdo.

25. ¿Cree Ud. que la desaprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito en el proceso de terminación anticipada, atenta contra el derecho a la no auto incriminación dejando en claro que el imputado manifiesta voluntariamente aceptar el delito sin ser coaccionado?

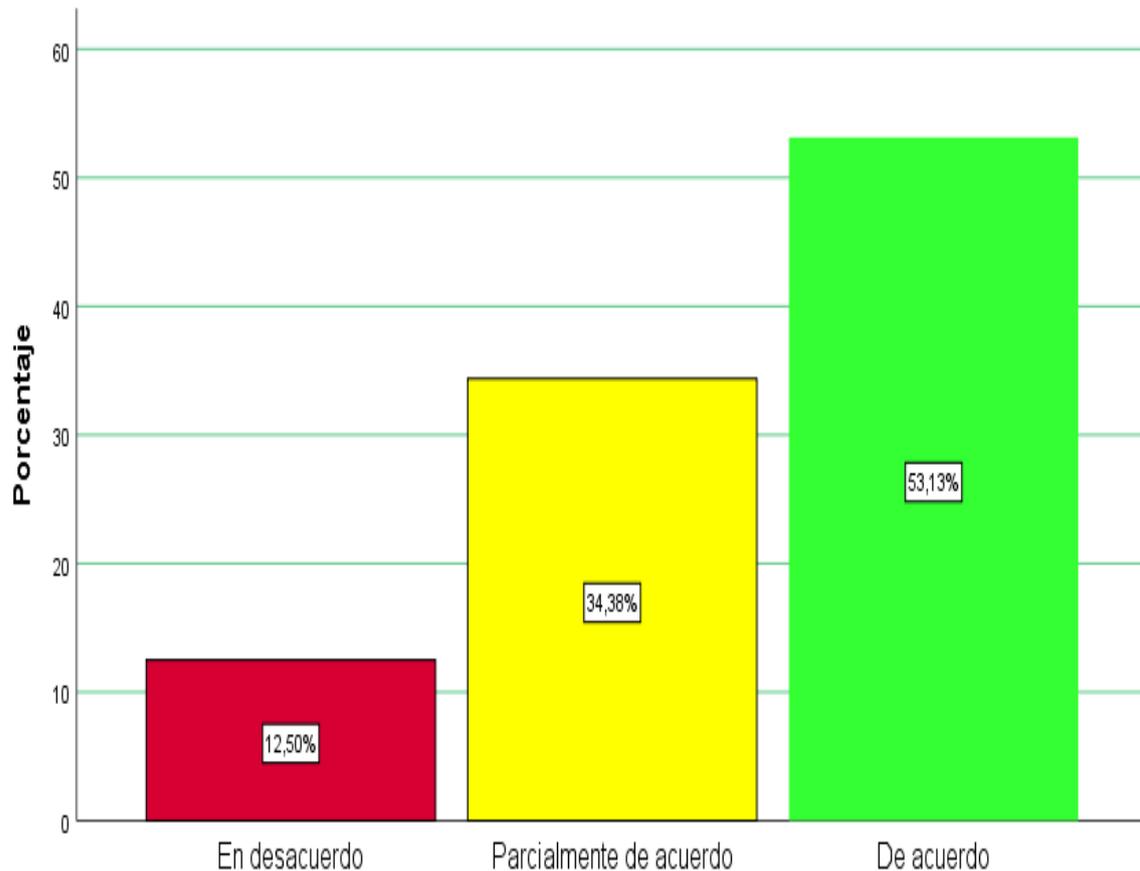


Figura 15. Porcentajes de la vigésima sexta pregunta del cuestionario dirigido a los defensores públicos.

Interpretación: De la interrogante número 25 sobre si la aprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito en el proceso de terminación anticipada, atenta contra el derecho a la no Auto incriminación dejando en claro que el imputado manifiesta voluntariamente aceptar el delito sin ser coaccionado, se puede señalar que el 53.13% equivalente a 17 abogados mencionaron estar de acuerdo. Asimismo el 34.38% equivalente a 11 abogados manifestaron estar parcialmente de acuerdo y finalmente el 12.50% de abogados equivalente a cuatro de ellos respondieron estar en desacuerdo.

28. ¿Cree Ud. que se debería modificar la exigencia del acuerdo de todos los imputados y por todos los cargos que se incrimine a cada uno, en el proceso de terminación anticipada?

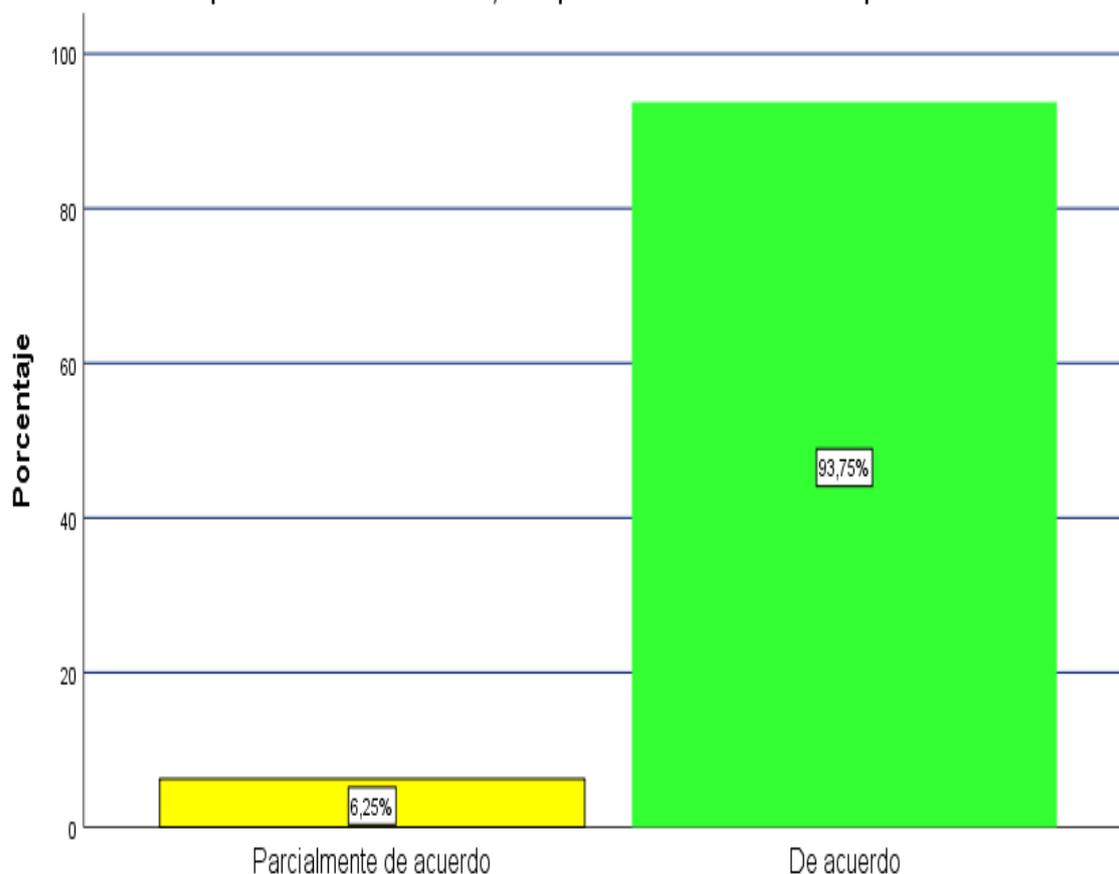


Figura 16. Porcentajes de la vigésima octava pregunta del cuestionario dirigido a los defensores públicos.

Interpretación: Con relación a la figura anterior se puede obtener los resultados de la interrogante número 28 sobre, si al excluir la exigencia, del acuerdo de todos los imputados y por todos los cargos que se le incrimina a cada uno del artículo 469 del código procesal penal peruano, no vulneraría derechos al imputado que no acepta el delito y continúa con el proceso penal común, dónde el porcentaje mayoritario del 93.75% equivalente a 30 abogados Defensores públicos respondieron estar de acuerdo. Asimismo el porcentaje minoritario del 6.25% equivalente a dos abogados Defensores públicos valorar o estar parcialmente de acuerdo ningún abogado alegó estar en desacuerdo.

18. ¿Considera Ud. que la desaprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito en el proceso de terminación anticipada, vulnera el derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, retardando la justicia?

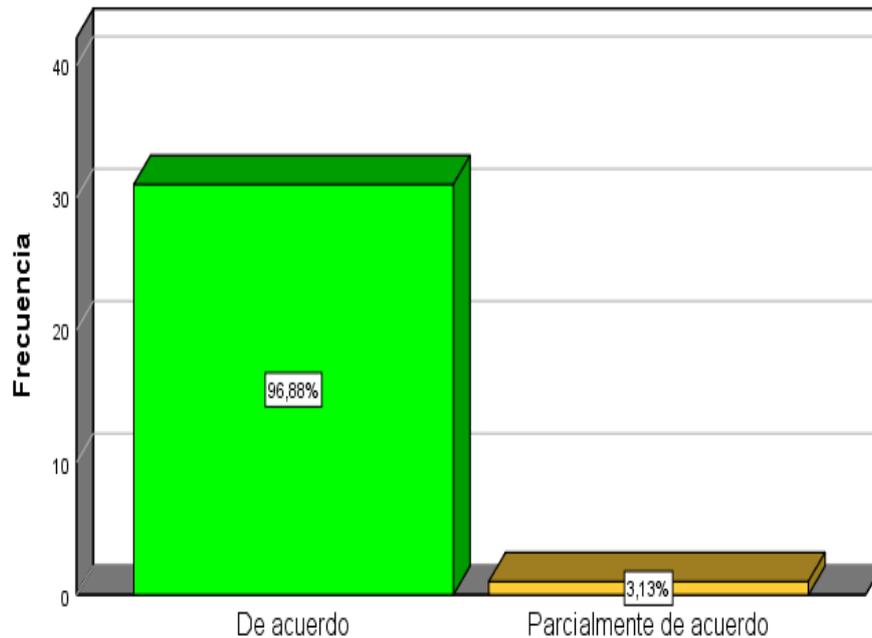


Figura 17. Porcentajes de la décima octava pregunta del cuestionario dirigido a los defensores públicos.

Interpretación: Con relación a la figura anterior se puede obtener los resultados de la interrogante número 18 sobre, si se vulnera el derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, retardando la justicia, al desaprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito en el proceso de terminación anticipada, dónde el porcentaje mayoritario del 96.88% equivalente a 31 abogados defensores públicos respondieron estar de acuerdo. Asimismo el porcentaje minoritario del 3.13% equivalente a un abogados Defensores públicos valorar o estar parcialmente de acuerdo ningún abogado alegó estar en desacuerdo.

13. ¿Considera Ud. que al desaprobarse los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un solo delito estaría atentando contra el principio de mínima intervención (el derecho penal como ultima ratio)?

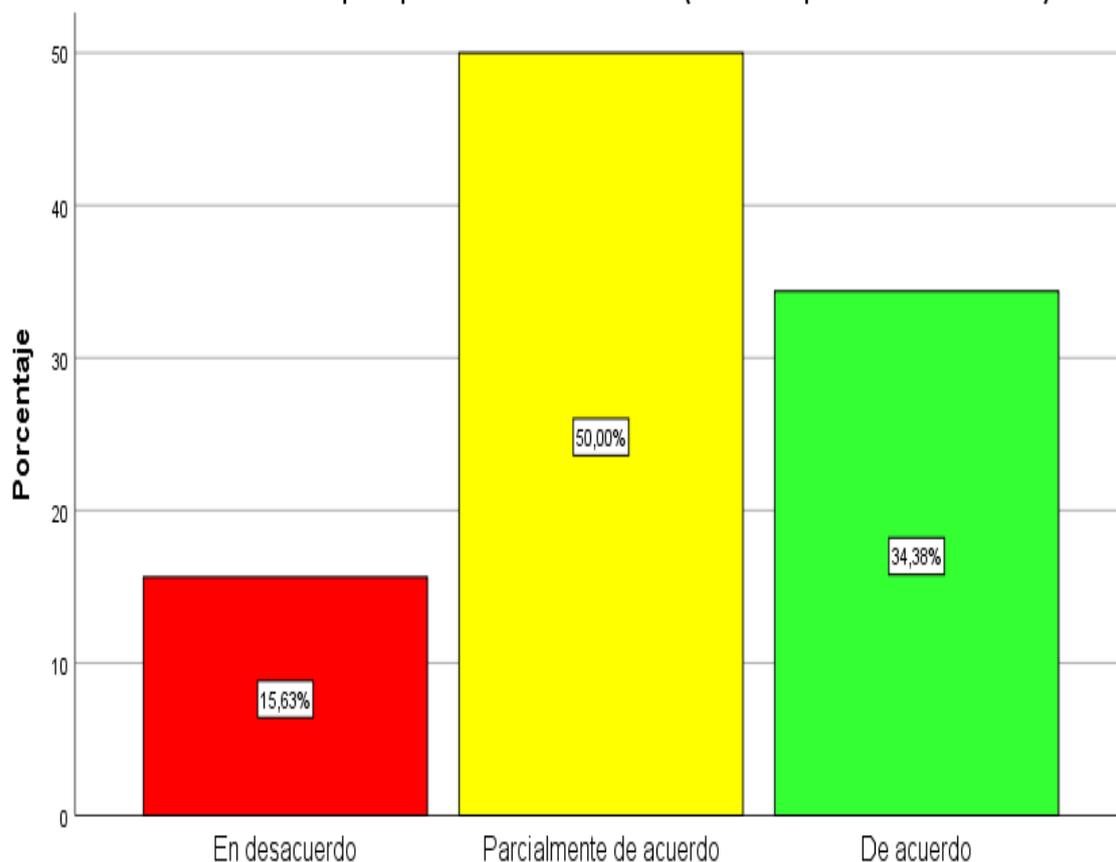


Figura 18. Porcentajes de la treceava pregunta del cuestionario dirigido a los defensores públicos.

Interpretación: Con relación al gráfico anterior se puede obtener los resultados de la pregunta 13, sí al desaprobarse los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito, estaría atentando contra el principio de mínima intervención, el derecho penal como ultima ratio, dónde el porcentaje mayoritario del 50.00% representado por 16 abogados respondieron estar parcialmente de acuerdo, mientras que para el 34.38% equivalente a 11 abogados respondieron estar de acuerdo. Sin embargo para el 15.63% equivalente a 5 abogados señalaron estar en desacuerdo que el principio de mínima intervención se ve vulnerado ante la desaprobación del acuerdo parcial con pluralidad de imputados de un mismo delito.

17. ¿Cree Ud. que la desaprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito, vulnera derechos fundamentales del imputado que aceptó la terminación anticipada?

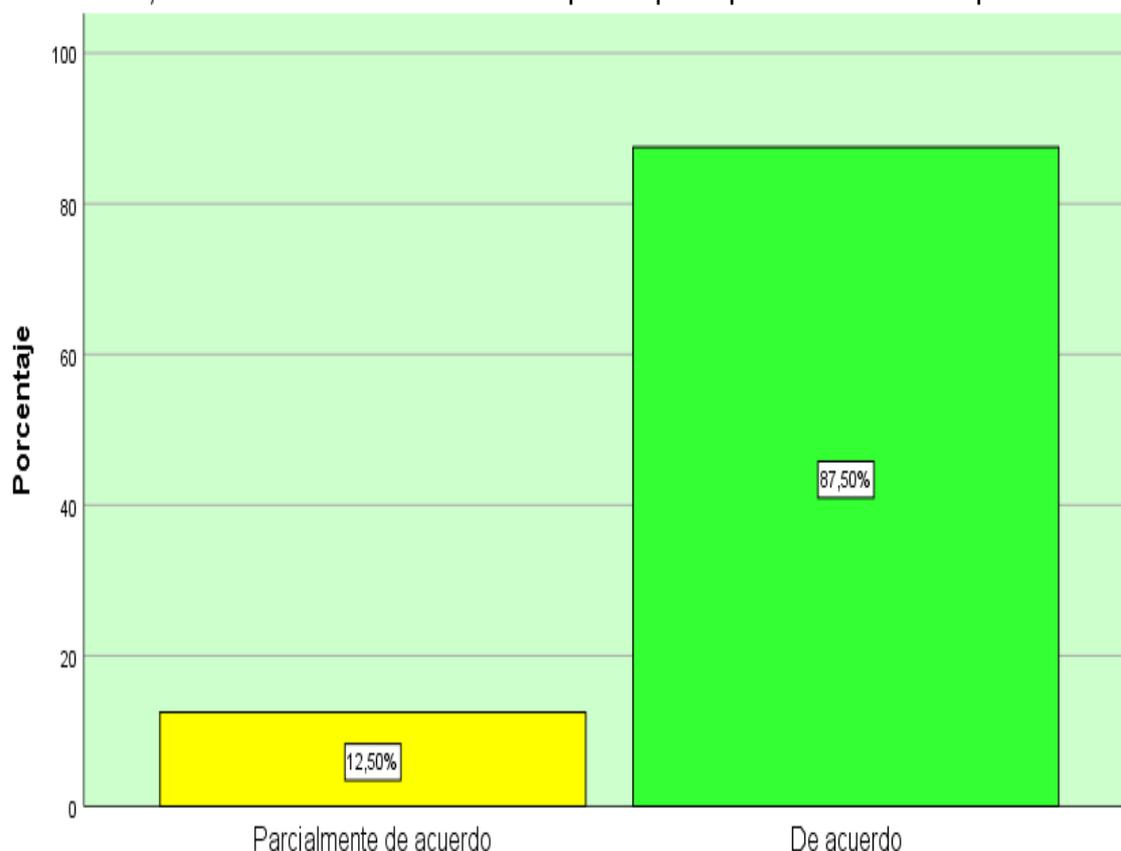


Figura 19. Porcentajes de la decimoséptima pregunta del cuestionario dirigido a los defensores públicos.

Interpretación: Con relación a la figura anterior se puede obtener los resultados de la pregunta número 17, referente a si la desaprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito, vulnera los derechos fundamentales del imputado que aceptó la terminación anticipada dónde el 87.50% equivalente a 28 abogados, respondieron estar de acuerdo que ante la desaprobación del acuerdo parcial con pluralidad de imputado de un mismo delito, se vulneraría derechos fundamentales del imputado que aceptó la terminación anticipad. Sin embargo el 12.50% equivalente a 4 abogados respondieron estar parcialmente de acuerdo. Ningún abogado alegó estar en desacuerdo.

Sobre el tercer objetivo específico sobre; Analizar los beneficios ante la aprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados del mismo delito en el proceso de terminación anticipada, se obtuvieron los siguientes resultados:

9. ¿Estima Ud. como abogado defensor público que así como en el proceso de conclusión anticipada, dónde la sentencia del imputado que aceptó el delito mediante un acuerdo parcial es valorada como testimonial en juicio, esta regla debería aplicarse también en el proceso de terminación anticipada?

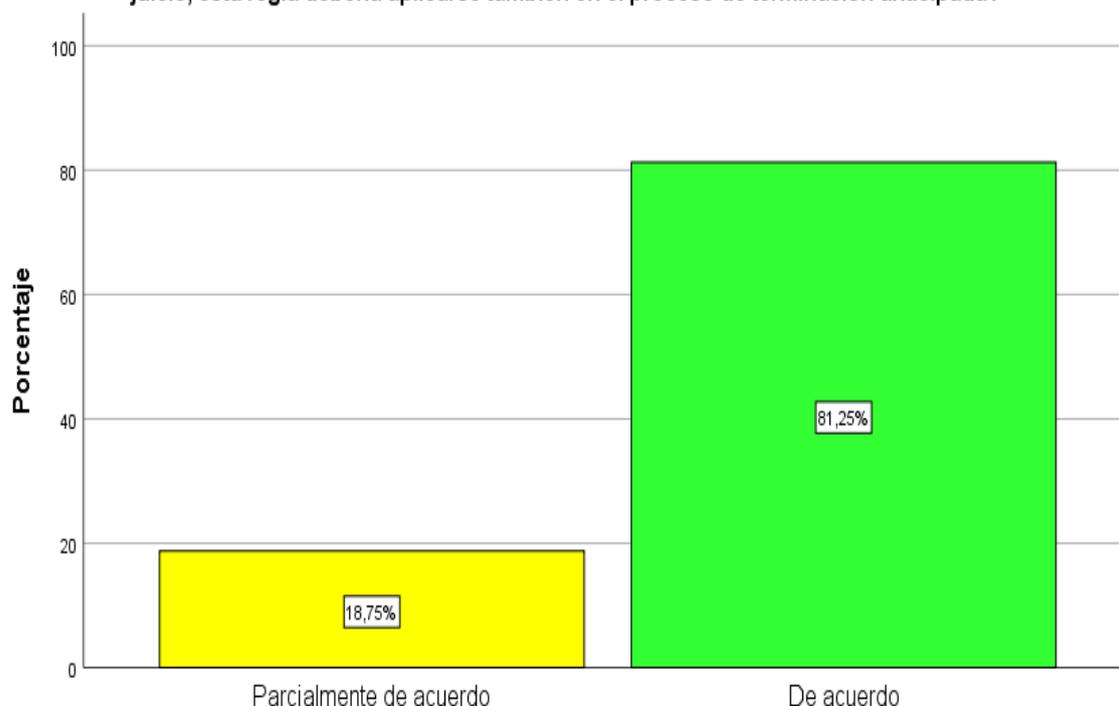


Figura 20. Porcentajes de la novena pregunta del cuestionario dirigido a los defensores públicos.

Interpretación: Con relación a la figura anterior se puede obtener los resultados de la pregunta número 9 que así como en el proceso de conclusión anticipada donde la sentencia del imputado que aceptó el delito mediante un acuerdo parcial es valorada como testimonial en juicio, esta regla debería aplicarse también en el proceso de terminación anticipada para lo cual el 81.25% equivalente a 26 abogados respondieron estar de acuerdo que la sentencia del imputado que aceptó el delito mediante un acuerdo parcial en el proceso de terminación anticipada, se debe valorado como una testimonial en el juicio, el menor porcentaje del 18.75% equivalente a 6 abogados respondieron estar parcialmente de acuerdo, ningún abogado alegó estar en desacuerdo.

7. ¿Estima Ud. que el proceso de terminación anticipada y conclusión anticipada tienen la misma naturaleza jurídica y finalidad de beneficiar al imputado que aceptó el delito cometido?

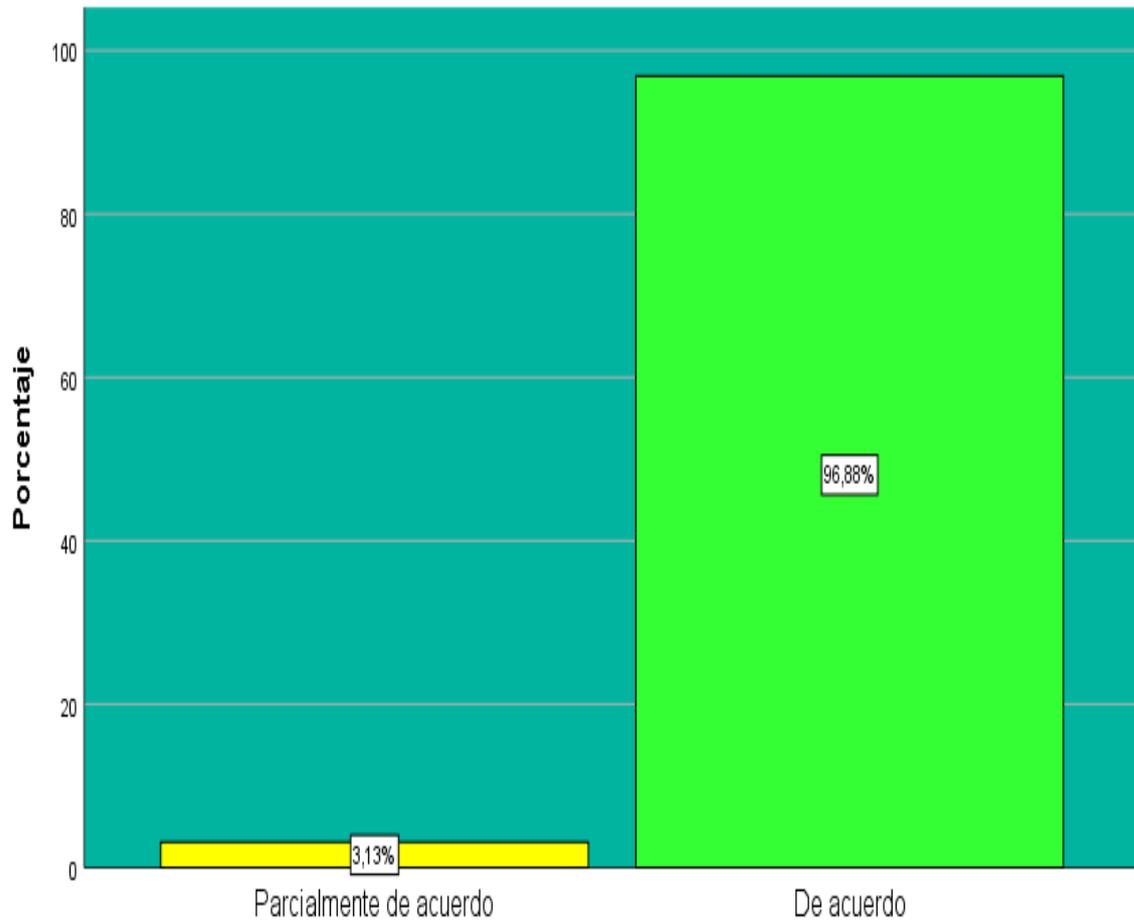


Figura 21. Porcentajes de la séptima pregunta del cuestionario dirigido a los defensores públicos del área penal de Piura.

Interpretación: Respecto a la pregunta número 7, apreciada en la figura anterior al cuestionárseles si el proceso de terminación anticipada y conclusión anticipada tienen la misma naturaleza jurídica y finalidad de beneficiar al imputado que aceptó el delito cometido, representado en la gráfica anterior el 96.88% equivalente a 31 abogados respondieron estar de acuerdo que el proceso de terminación anticipada y conclusión anticipada tienen la misma naturaleza jurídica y finalidad. Sin embargo para el 3.13% equivalente a un abogado respondieron estar parcialmente de acuerdo, ningún abogado alegó estar en desacuerdo.

15. ¿Considera Ud. que la aprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito en el proceso de terminación anticipada, beneficiaría al imputado aceptante?

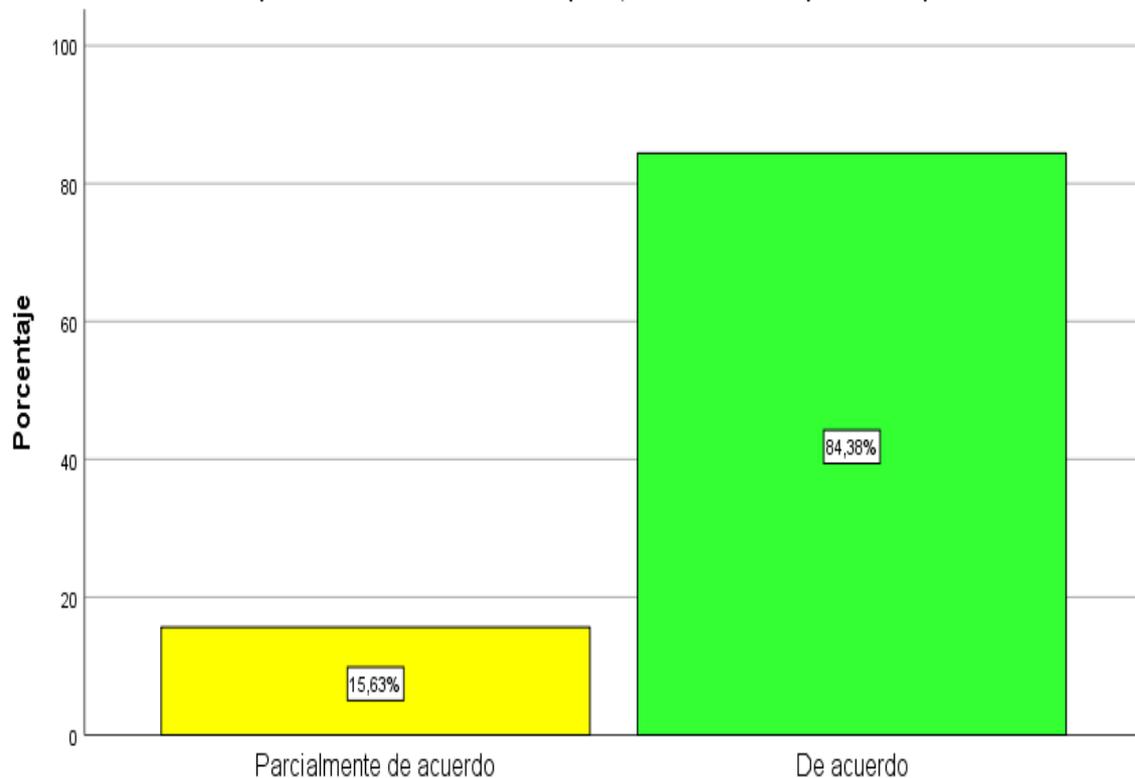


Figura 22. Porcentajes de la quinceava pregunta del cuestionario dirigido a los defensores públicos.

Interpretación: Con relación a la figura anterior se puede obtener los resultados de la pregunta número 15 sobre si la aprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito en el proceso de terminación anticipada, beneficiaría al imputado aceptante. Por lo cual el 84.38% equivalente a 27 abogados defensores públicos respondieron estar de acuerdo que la aprobación de los acuerdos parciales con pluralidad del imputado de un delito en el proceso de terminación anticipada, Si beneficiaría al imputado que afectó el delito. Sin embargo el 15.63% equivalente a 5 abogados respondieron estar parcialmente de acuerdo ningún abogado alegó estar en desacuerdo.

2. ¿Cree Ud. que para la aprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito en el proceso de terminación anticipada se debe requerir necesariamente del acuerdo de todos los imputados y de todos los delitos que se les incrimine?

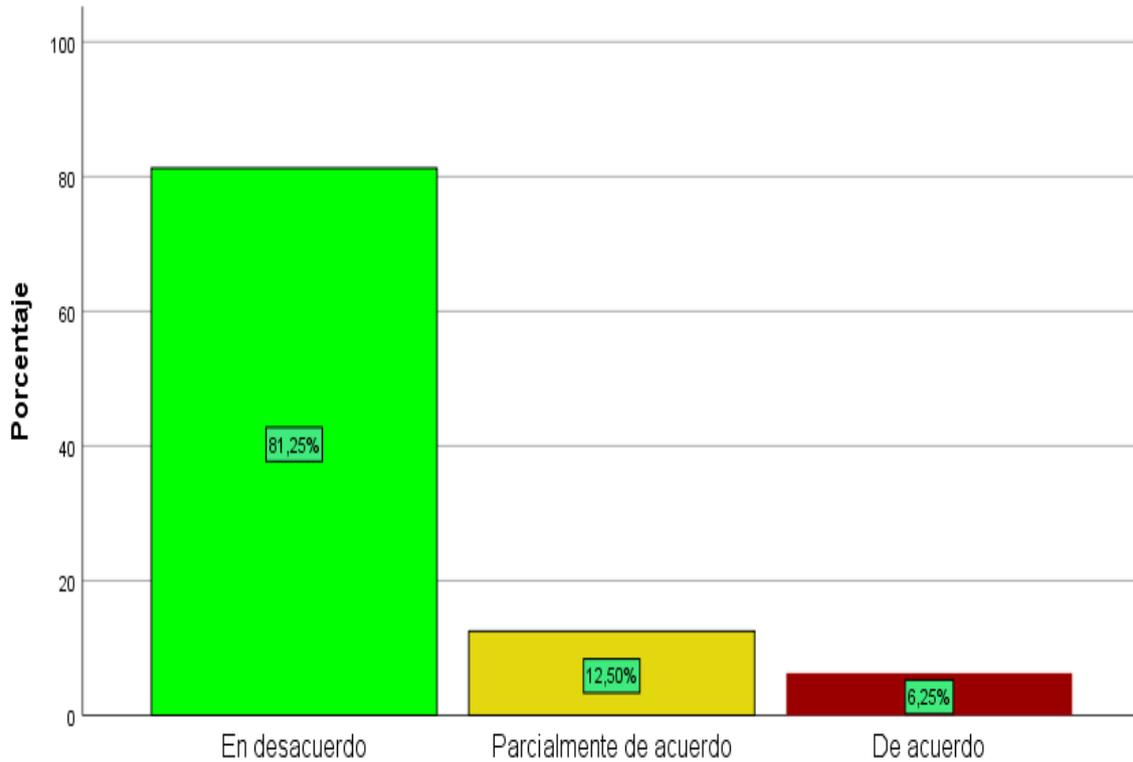


Figura 23. Porcentajes de la segunda pregunta del cuestionario dirigido a los defensores públicos.

Interpretación: Con relación a la figura anterior, se puede obtener los resultados de la segunda interrogante: si para la aprobación del acuerdo parcial con pluralidad de imputados de un mismo delito en el proceso de terminación anticipada, se debe requerir obligatoriamente del acuerdo de todos los imputados y la aceptación de todos los delitos que se les incrimine, donde 26 abogados públicos, equivalentes al 81.25% respondieron estar en desacuerdo con la exigencia del acuerdo de todos los imputados y la aceptación de todos los delitos que se les incrimine para la aprobación del acuerdo de terminación anticipada, para el 12,50% equivalentes a 4 abogados públicos valoran estar parcialmente de acuerdo. Sin embargo 2 abogados públicos equivalentes al 6,25% calificaron estar de acuerdo.

8. ¿Considera Ud. que así como en el proceso de conclusión anticipada no es indispensable la aceptación de la acumulación de imputados para aprobarse los acuerdos parciales cuando hay coautoría, siendo una institución similar con el proceso de terminación anticipada debería de aplicar esta misma regla?

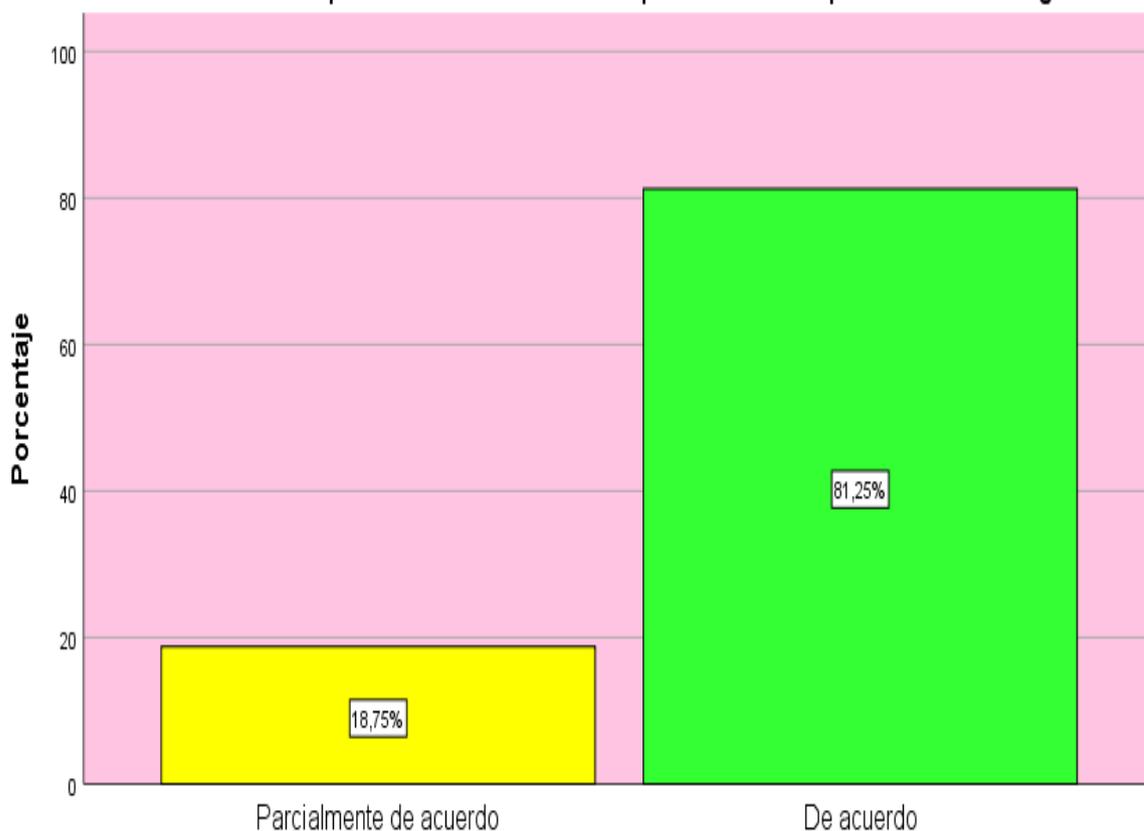


Figura 24. Porcentajes de la octava pregunta del cuestionario dirigido a los defensores públicos.

Interpretación: De los datos obtenidos en la pregunta número 8 y representada en el gráfico anterior se puede observar que el 81.25% equivalente a 26 abogados indicaron estar de acuerdo que en el proceso de terminación anticipada no es indispensable la afectación de la acumulación de imputados para probarse los acuerdos parciales cuando hay coautoría por otro lado el 18.75% equivalente a 6 abogados valoraron estar parcialmente de acuerdo, ningún abogado alegó estar en desacuerdo.

12. ¿Estima Ud. apropiado el aporte de los plenos jurisdiccionales distritales no vinculantes de Cusco, Puno, Cajamarca, donde permite la aprobación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito en el proceso de terminación anticipada, porque no existen criterios indispensables para su impedimento y por ser una institución similar a la concluan anticipada?

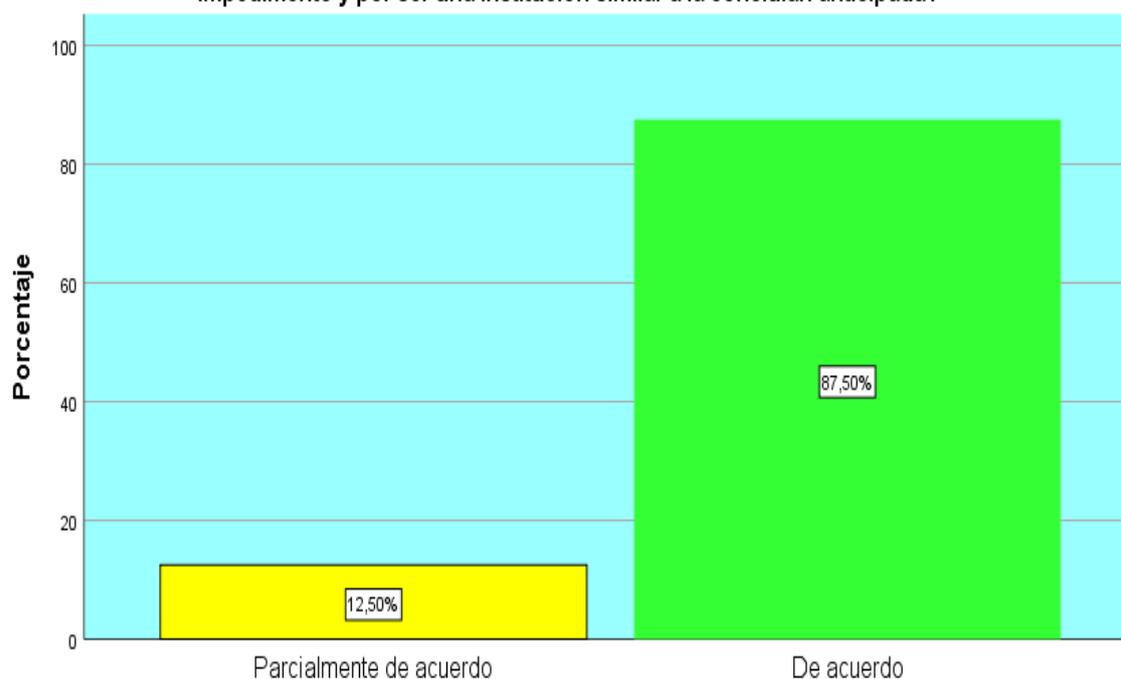


Figura 25. Porcentajes de la doceava pregunta del cuestionario dirigido a los defensores públicos.

Interpretación: Con los datos obtenidos de la pregunta número 12 y representadas en el gráfico anterior, sobre si el aporte de los plenos jurisdiccionales distritales, no vinculantes de cusco, puno, Cajamarca, donde permiten la aprobación del acuerdo parcial con pluralidad de imputados de un mismo delito en el proceso de terminación anticipada, porque no existen criterios indispensables para su impedimento y por ser una institución similar a la conclusión anticipada, se puede observar que el 87.50% equivalente a 28 abogados respondieron estar de acuerdo con los plenos jurisdiccionales distritales no vinculantes que permiten la aprobación del acuerdo parcial con pluralidad de imputados de un mismo el delito en el proceso de terminación anticipada. Por otro lado el 12.50% equivalente a 4 abogados respondieron estar parcialmente de acuerdo, ningún abogado alegó estar en desacuerdo.

26. ¿Cree Ud. que el juez de investigación preparatoria está interpretando el Artículo 469° del Código Procesal Penal, de forma restrictiva, estricta y teológica y no está usando una interpretación lógica y extensiva?

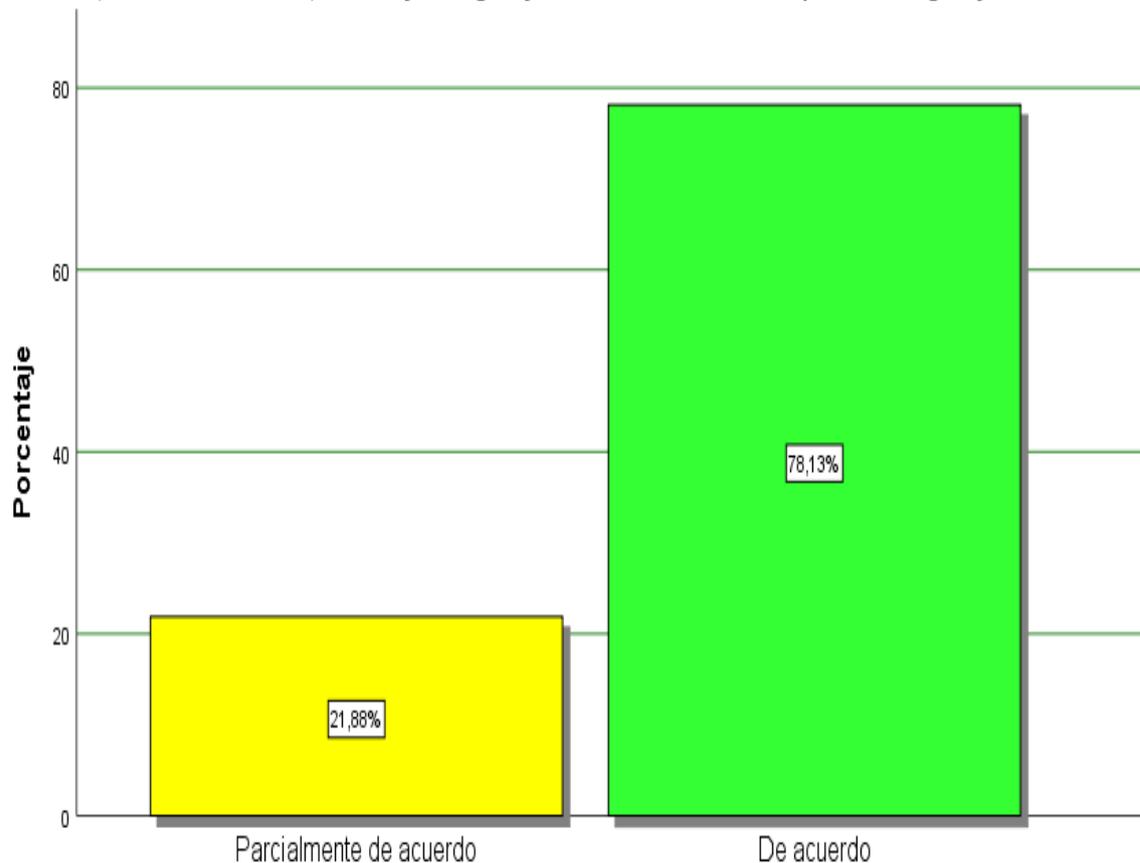


Figura 26. Porcentajes de la vigésima sexta pregunta del cuestionario dirigido a los defensores públicos.

Interpretación: Sobre la pregunta número vigésima sexta referente a qué sí el juez de investigación preparatoria está interpretando el artículo 469 del código procesal penal de forma restrictiva estricta y teológica y no está usando una interpretación lógica y extensiva el porcentaje mayoritario, donde el 78.13% que equivale a 25 abogados defensores públicos indicaron estar de acuerdo. Sin embargo el 21.88% equivalente a 7 abogados manifestaron estar parcialmente de acuerdo ningún abogado alegó estar en desacuerdo.

27. ¿Estima Ud. que se debería modificar el Artículo 469° del Código Procesal Penal Peruano, para permitir la aprobación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito en el proceso de terminación anticipada?

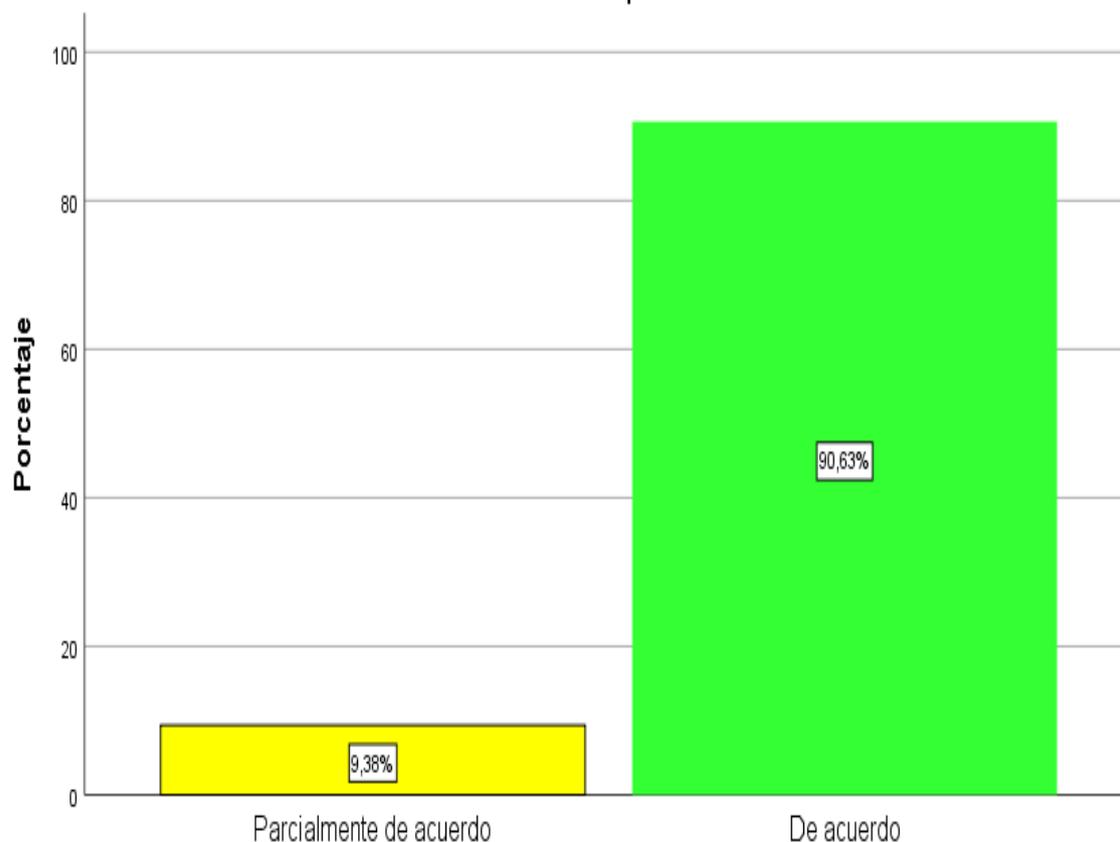


Figura 27. Porcentajes de la vigésima séptima pregunta del cuestionario dirigido a los defensores públicos.

Interpretación: De la pregunta número 27 sobre si se debería Modificar el artículo 459 del Código Procesal Penal peruano para permitir la aprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito en el proceso de terminación anticipada, representada en el gráfico anterior se puede afirmar que, el 90.63% equivalente a 29 abogados manifestaron estar de acuerdo con la modificatoria del artículo 469 del Código Procesal Penal peruano para permitir la aprobación de los acuerdos parciales en el proceso de terminación anticipada. Sin embargo el 9.38% equivalente a tres abogados respondieron estar parcialmente de acuerdo ningún abogado alegó estar en desacuerdo.

De acuerdo al segundo cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal de la Fiscalía Provincial En Delitos De Tráfico Ilícito De Drogas - Sede Piura, del distrito fiscal de Piura, se obtuvo lo siguiente:

Sobre el primer objetivo específico; Analizar el nivel de inaplicación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito en el proceso de terminación anticipada se obtuvieron los siguientes resultados:

i. ¿Considera Ud. que así como en la conclusión anticipada son aprobados los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito, con la misma lógica deberían aprobarse en el proceso de terminación anticipada?

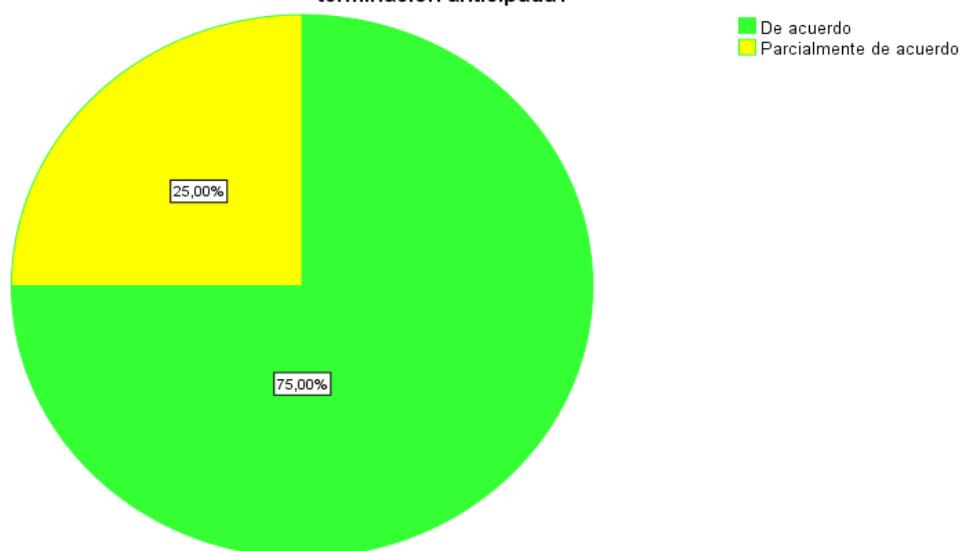


Figura 28. Porcentajes de la primera pregunta del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal.

Interpretación: Con relación a la figura anterior, se puede obtener los resultados de la primera interrogante: si así como en la conclusión anticipada es aprobado el acuerdo parcial con pluralidad de imputados de un mismo delito con la misma lógica debería de aprobarse en el proceso de terminación anticipada, donde 9 encuestados entre fiscales y asistentes en función fiscal, equivalentes al 75.00% respondieron estar de acuerdo con la aprobación del acuerdo parcial con pluralidad de imputados en el proceso de terminación anticipada, mientras que 3 encuestado entre fiscales y asistentes en función fiscal equivalentes al 28.00% respondieron estar parcialmente de acuerdo, ningún encuestado entre fiscales y asistentes en función fiscal alegó estar en desacuerdo.

v. ¿Considera Ud. que los jueces de investigación preparatoria, no vienen aprobando los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito, en el proceso de terminación anticipada?

■ De acuerdo

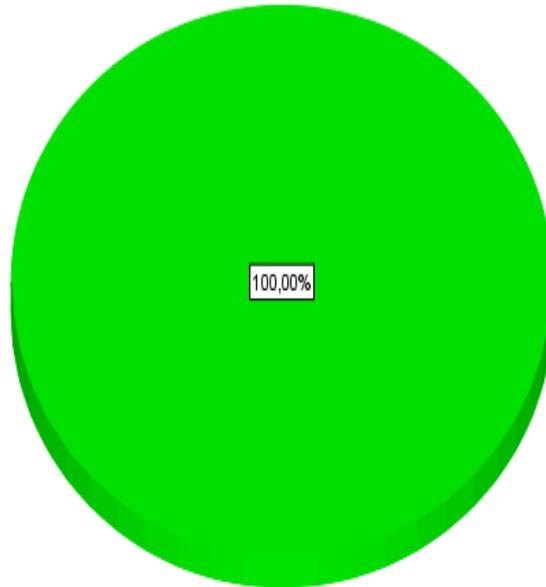


Figura 29. Porcentajes de la quinta pregunta del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal.

Interpretación: Con relación al gráfico anterior se puede observar los datos obtenidos de la pregunta quinta, si los jueces de investigación preparatoria no vienen aprobando los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito en el proceso de terminación anticipada, el mayor porcentaje indica que el 100% equivalente a 12 encuestados entre fiscales y asistentes en función fiscal indicaron estar de acuerdo que los jueces de investigación preparatoria, no vienen aprobando los acuerdos parciales con pluralidad de diputados de un mismo delito. No obstante ninguno de los encuestado entre fiscales y asistentes en función fiscal respondieron estar parcialmente de acuerdo, ni estar en desacuerdo.

vi. ¿considera Ud. que los jueces no aprueban los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito, porque consideran indispensable la acumulación subjetiva, es decir la coautoría pese que para el ordenamiento jurídico peruano no se aplica el lites consorcio necesario en materia penal?

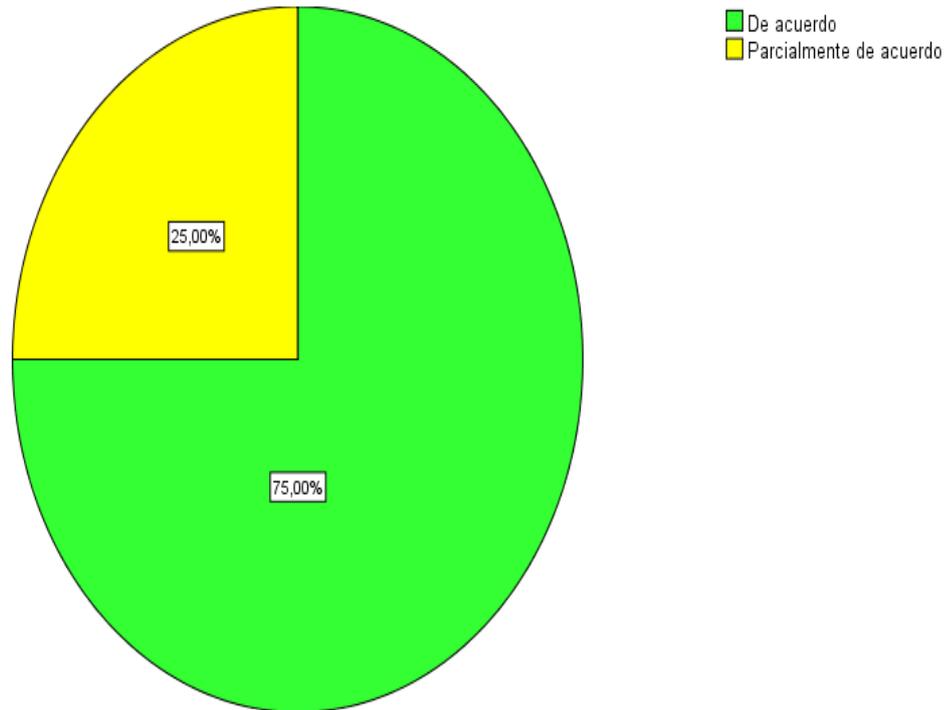


Figura 30. Porcentajes de la sexta pregunta del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal.

Interpretación.- Con relación el gráfico anterior se puede obtener los resultados de la sexta pregunta los jueces no aprueban los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo el delito, porque consideran indispensable la acumulación subjetiva, es decir la coautoría pensó que en el ordenamiento jurídico peruano no se aplica el litisconsorcio necesario en materia penal, donde el 25.00% de los encuestados entre fiscales y asistentes en función fiscal equivalente a 3 respondieron estar de acuerdo que los jueces no vienen aprobando los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito, porque consideran indispensable la acumulación subjetiva, mientras que para él 75.00% equivalente a 3 encuestados entre fiscales y asistentes en función fiscal respondieron estar parcialmente de acuerdo, ningún encuestado entre fiscales y asistentes en función fiscal alegó estar en desacuerdo.

Sobre el segundo objetivo específico; Determinar si al imputado que continúa en juicio se le vulnera derechos fundamentales, ante la aprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados, de un mismo delito en el proceso de terminación anticipada, se obtuvieron los siguientes resultados:

iii. ¿Estima Ud. que la aprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados del mismo delito en el proceso de terminación anticipada, NO vulnera derechos fundamentales del imputado que continúa en juicio?

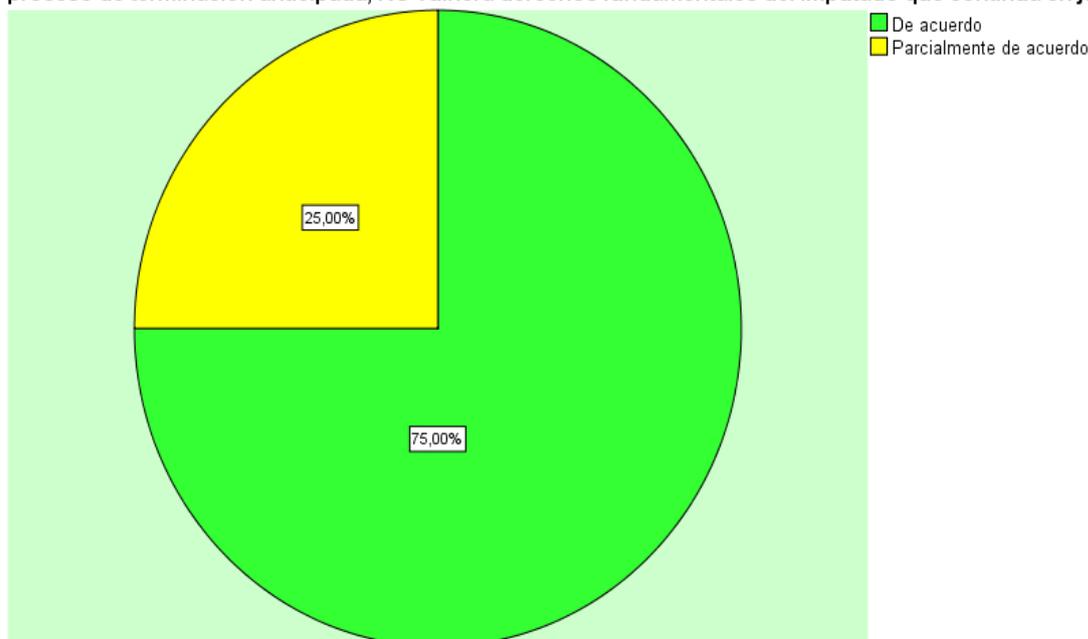


Figura 31. Porcentajes de la tercera pregunta del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal.

Interpretación: Con relación al gráfico anterior se puede obtener los resultados de la tercera interrogante, si la aprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados del mismo delito en el proceso de terminación anticipada, no vulneran los derechos fundamentales del imputado que no aceptó el delito y continúa en juicio donde el mayor porcentaje de 75,00% de encuestados entre fiscales y asistentes en función fiscal equivalente a 9, manifestaron estar de acuerdo con la aprobación del acuerdo parcial con pluralidad de imputados del mismo delito en el proceso de terminación anticipada, porque no estarían vulnerando los derechos del imputado que aún continúa en el juicio. Por otro lado el 25,00% de los encuestados entre fiscales y asistentes en función fiscal equivalente a 3 de ellos respondieron estar parcialmente de acuerdo, ningún encuestado entre fiscales y asistentes en función fiscal alegó estar en desacuerdo.

iv. ¿Estima Ud. como parte de la investigación preparatoria, que si uno de los imputados no está de acuerdo con la terminación anticipada, considera justo que los otros imputados que si están de acuerdo pierdan el derecho de oportunidad de concluir con el proceso mediante la terminación anticipada?

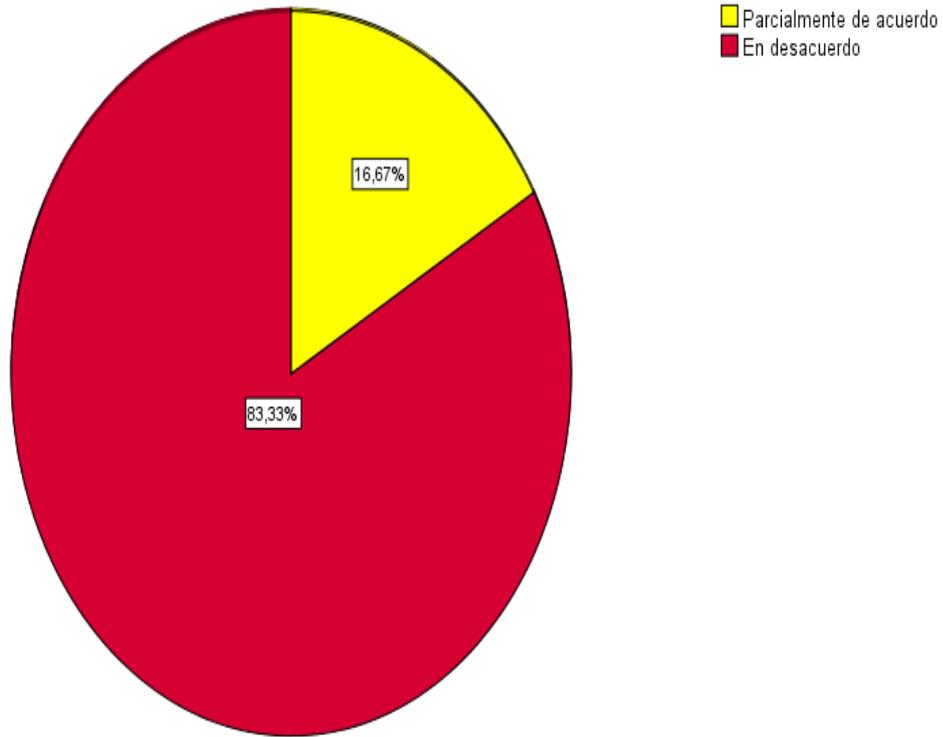


Figura 32. Porcentajes de la cuarta pregunta del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal.

Interpretación: De los datos obtenidos de la pregunta cuatro sobre si uno de los imputados no está de acuerdo con la terminación anticipada considera justo que los otros imputados que si están de acuerdo pierden el derecho de oportunidad de concluir con el proceso mediante la terminación anticipada, donde se puede observar que el 83.33% de los encuestado entre fiscales y asistentes en función fiscal que equivale a 10 respondieron estar en desacuerdo, que si uno de los imputados no está de acuerdo, los otros imputados qué si están de acuerdo pierdan el derecho de concluir con el proceso mediante la terminación anticipada, mientras que el 16.67% equivalente a 2 encuestado entre fiscales y asistentes en función fiscal respondieron que están parcialmente de acuerdo. Sin embargo ningún encuestado entre fiscales y asistentes en función fiscal valoraron estar de acuerdo.

x.¿Cree Ud. que al desaprobarse el acuerdo parcial con pluralidad de imputados de un mismo delito en el proceso de terminación anticipada se atentaría con los principios rectores del proceso como el de oportunidad, consenso y celeridad procesal?

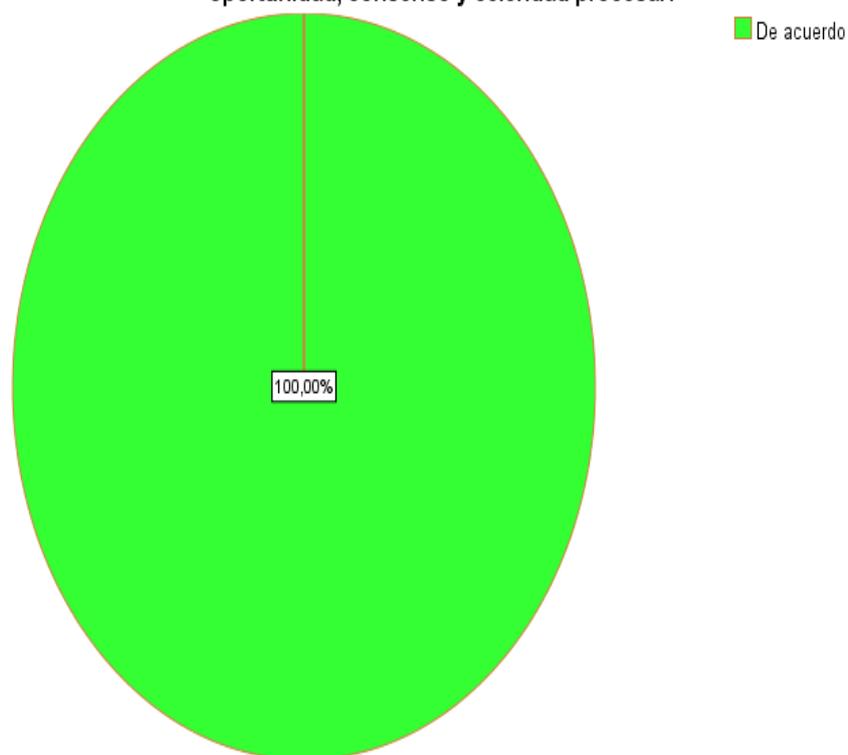


Figura 33. Porcentajes de la décima pregunta del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal.

Interpretación: Con relación al gráfico anterior se puede obtener los resultados de la pregunta número 10, si al desaprobarse el acuerdo parcial con pluralidad de imputados de un mismo delito en el proceso de terminación anticipada, se atentaría con los principios rectores del proceso como el de oportunidad, consenso y celeridad procesal. Por lo cual el mayor porcentaje de 100.0% equivalente a 12 encuestado entre fiscales y asistentes en función fiscal indicaron estar de acuerdo si se desaprueba el acuerdo parcial con pluralidad de imputados de un mismo delito se estarían vulnerando los principios rectores del proceso como el de oportunidad, consenso y celeridad procesal. Sin embargo ningún encuestado entre fiscales y asistentes en función fiscal indicaron estar parcialmente de acuerdo, ni en desacuerdo.

xi. ¿Considera Ud. que el derecho de reducción de pena es más beneficioso para el imputado que acepta el delito mediante el proceso de terminación anticipada que en conclusión anticipada?

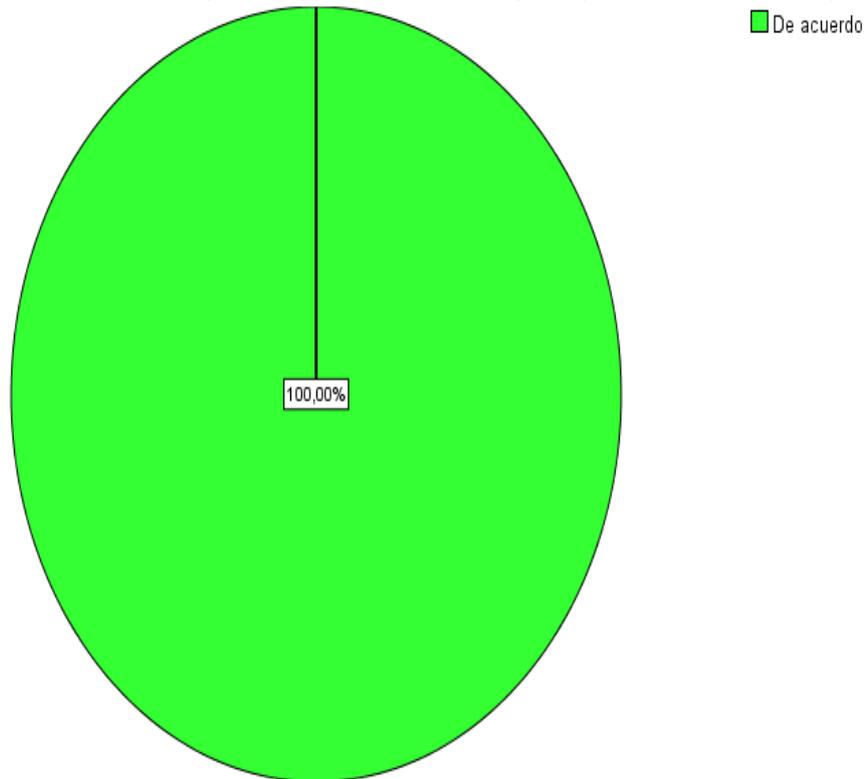


Figura 34. Porcentajes de la onceava pregunta del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal.

Interpretación: con relaciona el gráfico anterior que responde a la pregunta número 11 si el derecho de reducción de pena es más beneficioso para el imputado que aceptó el delito mediante el proceso determinación anticipada qué en conclusión anticipada, donde el 100.0% equivalente a 12 encuestado entre fiscales y asistentes en función fiscal respondieron estar de acuerdo que el imputado que aceptó el delito en terminación anticipada, obtendría un mejor beneficio o derecho de reducción de pena que en conclusión anticipada. Ningún encuestado entre fiscales y asistentes en función fiscal alegó estar parcialmente de acuerdo ni en desacuerdo.

xvi. ¿considera Ud. que así como en la conclusión anticipada la aceptación del acuerdo parcial de uno de los imputados no influye en la decisión final del Juez respecto a los otros imputados, permitiendo dictarse sentencias contradictorias, tampoco influenciaría al aprobarse los acuerdos parciales en el proceso de terminación anticipada, más aun siendo en juicio oral un juzgador diferente al de investigación preparatoria?

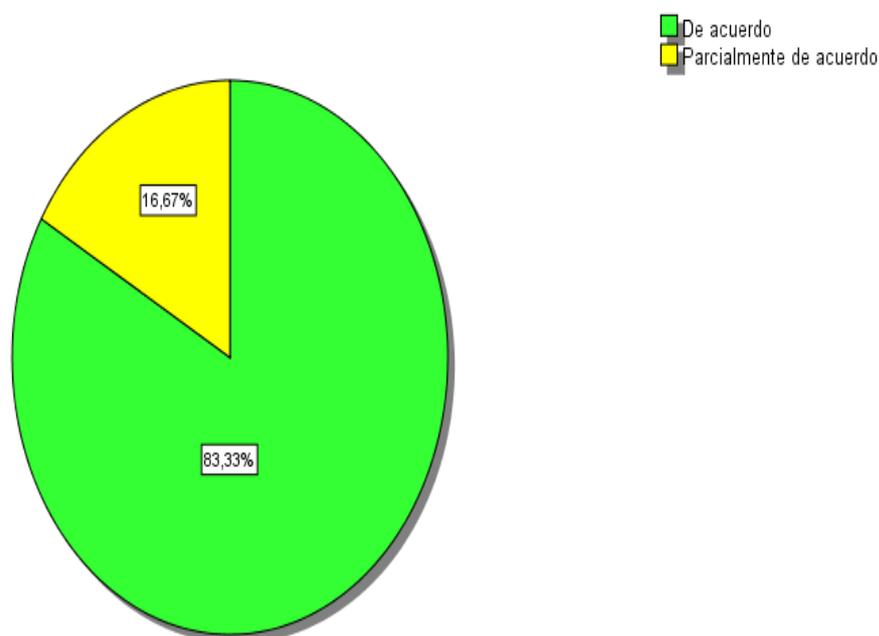


Figura 35. Porcentajes de la dieciseisava pregunta del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal.

Interpretación: De los datos obtenidos de la pregunta número 16 respecto que; así como en la conclusión anticipada la aceptación del delito de uno de los imputados no influye en la decisión final del juez, respecto a los otros imputados permitiendo dictarse sentencias contradictorias, tampoco influenciaría al aprobarse los acuerdos parciales en el proceso de terminación anticipada, más aun siendo en juicio oral un juzgador diferente al de investigación preparatoria. Dónde se puede observar que el 83.33% equivalente a 10 encuestado entre fiscales y asistentes en función fiscal valoraron estar de acuerdo que la aprobación o aceptación del delito por uno de los imputados no influye en la decisión final del juez respecto a los otros imputados permitiéndose dictar sentencias contradictorias. Sin embargo para el menor porcentaje del 16.67% equivalente a 2 encuestado entre fiscales y asistentes en función fiscal respondieron estar parcialmente de acuerdo, ningún encuestado entre fiscales y asistentes en función fiscal alegó estar en desacuerdo.

xiv. ¿Considera Ud. que así como en la conclusión anticipada la aceptación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito, no vulnera el derecho de inocencia del imputado que continúa en juicio, tampoco se vulneraría este derecho de inocencia del imputado?

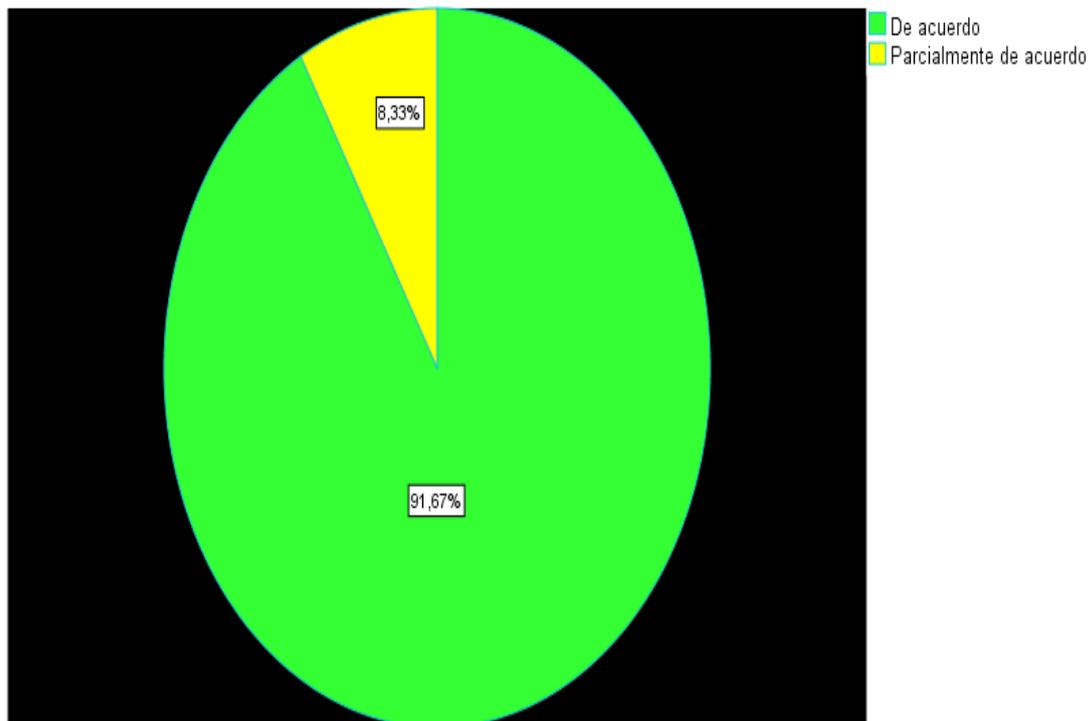


Figura 36. Porcentajes de la catorceava pregunta del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal.

Interpretación: Con los datos obtenidos de la pregunta número 14 y representados en el gráfico anterior donde se preguntó que así como en la conclusión anticipada la aceptación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito no vulnera el derecho de inocencia del imputado que continúen juicio, tampoco se vulneraría este derecho en el proceso de terminación anticipada. Por lo cual el 91.67% equivalente a 11 encuestados entre fiscales y asistentes en función fiscal respondieron estar de acuerdo. Sin embargo el 8.33% equivalente a un encuestado entre fiscales y asistentes en función fiscal respondieron estar parcialmente de acuerdo, ningún encuestado entre fiscales y asistentes en función fiscal alegó estar en desacuerdo.

xix. ¿Considera Ud. que la desaprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados del mismo delito en el proceso de terminación anticipada, vulnera y atenta con el derecho de oportunidad del imputado aceptante?

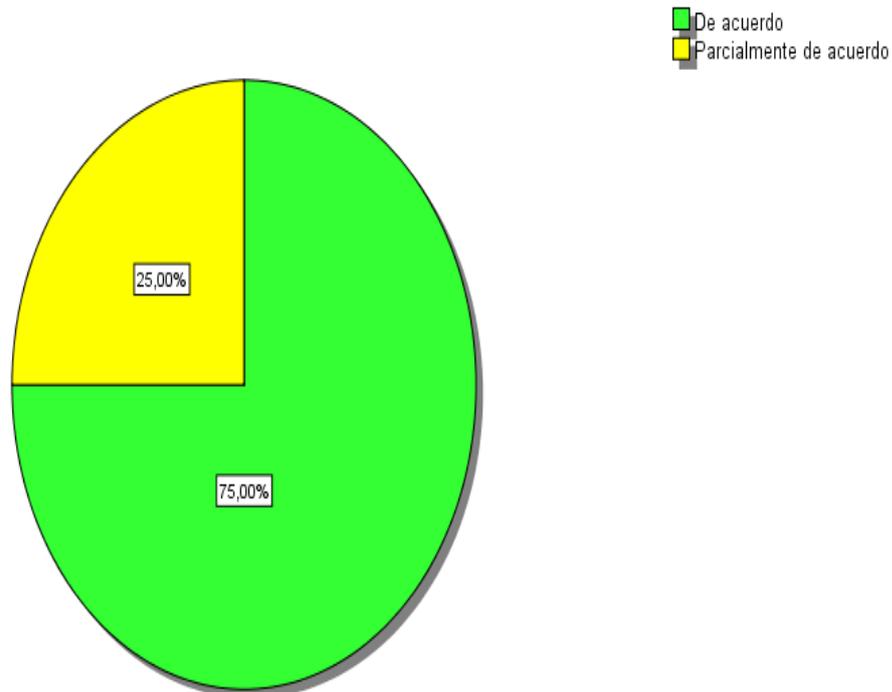


Figura 37 . Porcentajes de la decimonovena pregunta del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal.

Interpretación: De los datos obtenidos de la pregunta número 19 sobre si la desaprobación del acuerdo parcial con pluralidad de imputados de un mismo equipo en el proceso de terminación anticipada, vulnera y atenta con el derecho de oportunidad del imputado aceptante y representados en el gráfico anterior se puede observar que es el 75.00% equivalente a 9 encuestados entre fiscales y asistentes en función fiscal indicaron estar de acuerdo, que ante la desaprobación del acuerdo parcial, se vulneraría los derechos de oportunidad del imputado aceptante. Sin embargo el 25.00% indicaron que están parcialmente de acuerdo ningún encuestado entre fiscales y asistentes en función fiscal alegó estar en desacuerdo.

xx.¿Considera Ud. que la desaprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados del mismo delito en el proceso de terminación anticipada atenta contra el derecho de beneficio de reducción de pena del imputado que voluntariamente acepta el delito?

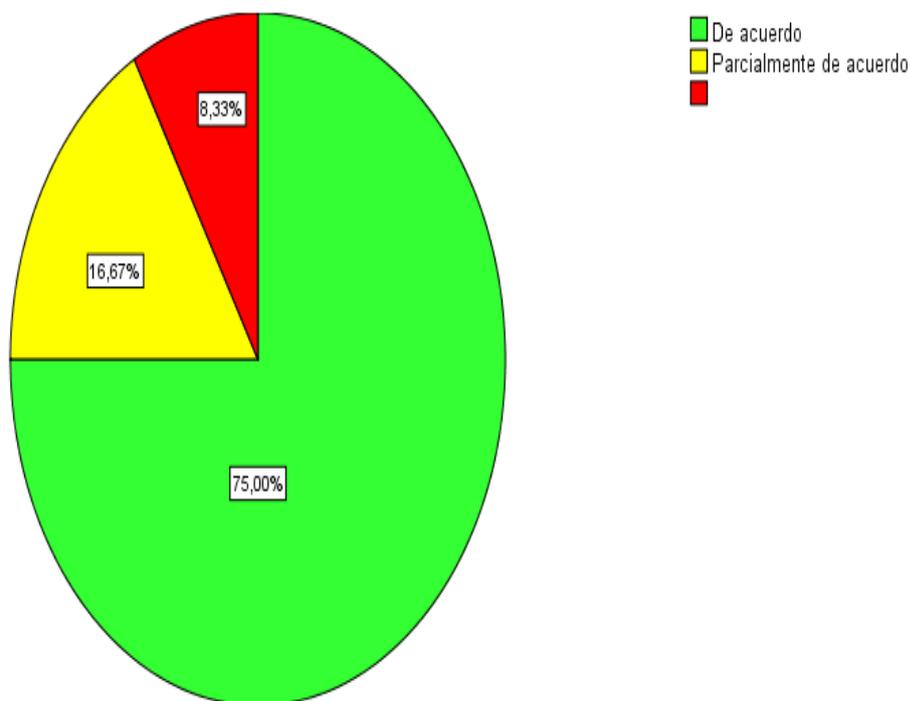


Figura 38. Porcentajes de la vigésima pregunta del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal de la Fiscalía.

De los datos obtenidos de la pregunta número 20 respecto a la desaprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados del mismo el delito en el proceso de terminación anticipada, atenta contra el derecho al beneficio de reducción de pena del imputado que voluntariamente aceptó el delito, los mismos que están representados en el gráfico anterior, se pudo observar que es el 75.00% equivalente a 9 encuestados entre fiscales y asistentes en función fiscal respondieron estar de acuerdo que si se vulneraría el derecho de reducción de penas. Sin embargo el 16.67% equivalente a 2 encuestado entre fiscales y asistentes en función fiscal respondieron estar parcialmente de acuerdo, y el 8.33% de los encuestados entre fiscales y asistentes en función fiscal alegó estar en desacuerdo.

xxi. qué la desaprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados del mismo delito en el proceso de terminación anticipada, NO atenta contra el derecho de defensa y defensa eficaz del imputado que voluntariamente acepta el delito?

■ En desacuerdo

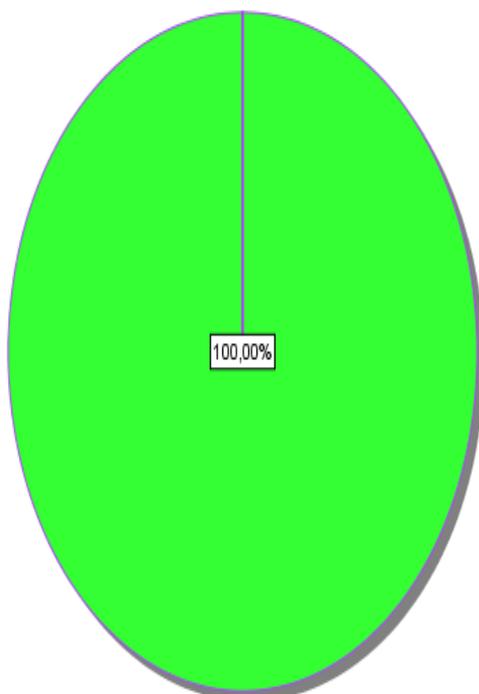


Figura 39. Porcentajes de la vigésima primera pregunta del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal.

Interpretación: Con relación a la figura anterior se puede obtener los resultados de la interrogante número 21 que si la desaprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados del mismo delito en el proceso de terminación anticipada, no atenta contra el derecho de defensa y defensa eficaz del imputado que voluntariamente aceptar el delito dónde el 100.00% de los encuestados entre fiscales y asistentes en función fiscal equivalentes a 12 respondieron estar de acuerdo. Por otro lado ningún encuestado entre fiscales y asistentes en función fiscal respondieron estar parcialmente de acuerdo y en desacuerdo.

XXII. ¿Considera Ud. que la desaprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito en el proceso de terminación anticipada, NO vulnera el derecho a un proceso sin diligencias indebidas y a ser juzgado en un plazo razonable?

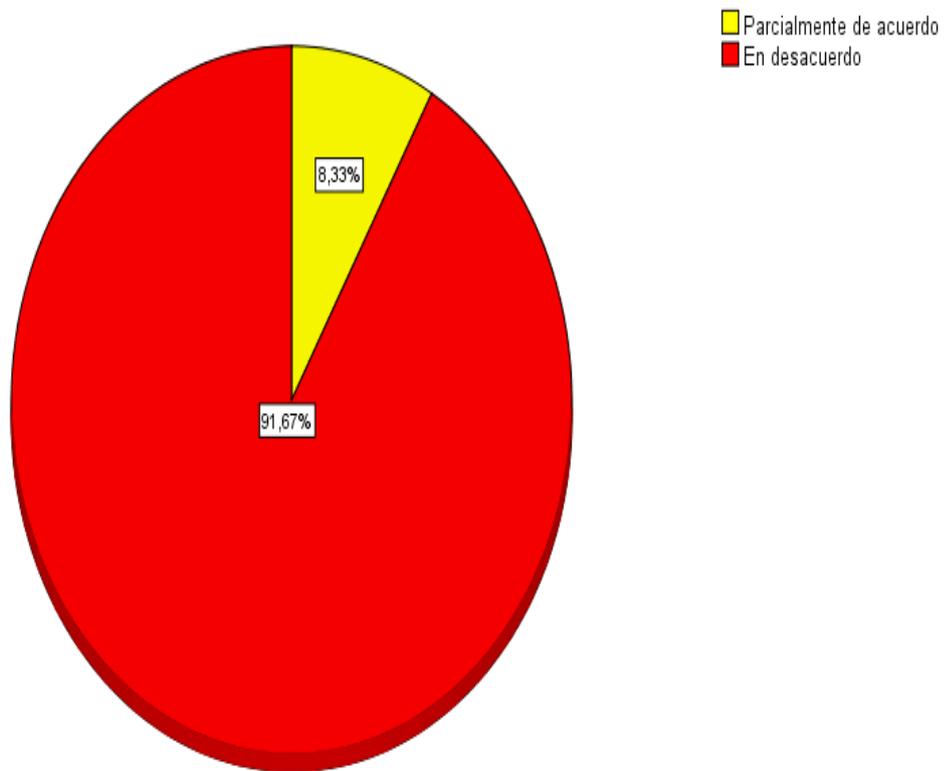


Figura 40. Porcentajes de la vigésima segunda pregunta del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal.

Interpretación: De la pregunta número 22 respecto a la desaprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito en el proceso de terminación anticipada, no vulnera el derecho a un proceso sin diligencias indebidas y a ser juzgado en un plazo razonable, graficadas en la anterior figura se puede apreciar que el mayor porcentaje del 91.67% equivalente a 11 encuestados entre fiscales y asistentes en función fiscal están en desacuerdo Asimismo el 8.33% equivalente a 1 encuestado entre fiscales y asistentes en función fiscal respondieron estar parcialmente de acuerdo, ningún encuestado entre fiscales y asistentes en función fiscal respondió estar de acuerdo.

xxiii. ¿Estima Ud. que la desaprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito en el proceso de terminación anticipada, vulnera el derecho a ser sentenciado con una pena justa porque en otro estadio del proceso penal la pena será más elevada?

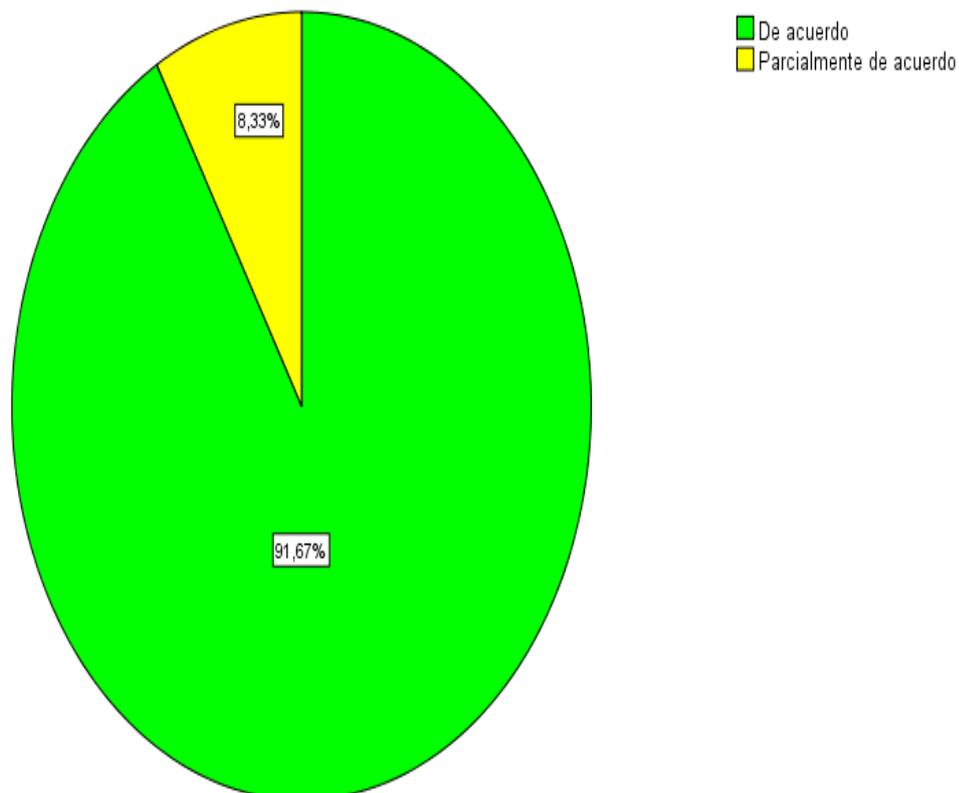


Figura 41. Porcentajes de la vigésima tercera pregunta del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal.

Interpretación: Con relación en la figura anterior se puede obtener los resultados de la pregunta número 23 referente a la aprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo el delito en el proceso de terminación anticipada, vulnera el derecho a ser sentenciado con una pena justa porque en otro estadio del proceso penal la pena sería más elevada, dónde 11 encuestados entre fiscales y asistentes en función fiscal equivalente al 91.67% señalaron estar de acuerdo que aprueben los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito, pues si no se aprueban estaría vulnerando el derecho a ser sentenciado con una pena justa. Por otro lado 1 encuestado entre fiscales y asistentes en función fiscal equivalente a 8.33% respondieron estar parcialmente de acuerdo.

xxiv.¿Considera Ud. que la aprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito en el proceso de terminación anticipada, NO vulnera el derecho a la igualdad?

■ De acuerdo
■ Parcialmente de acuerdo

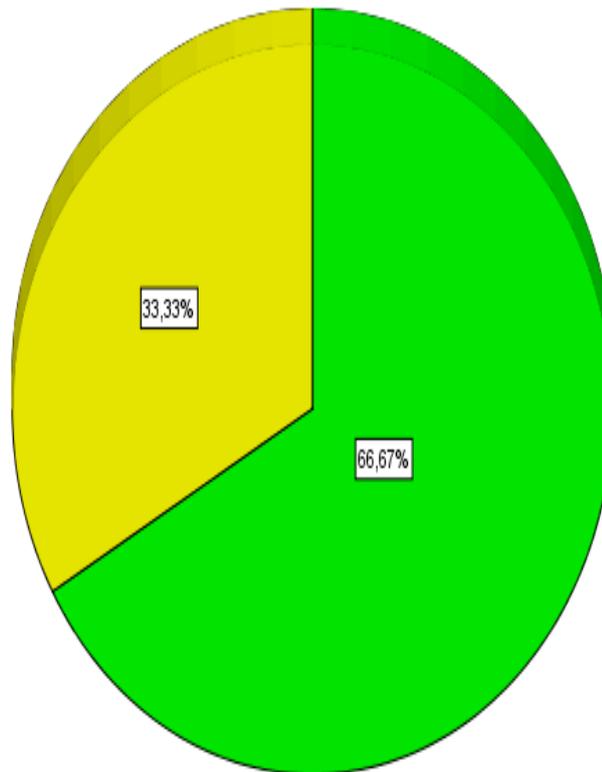


Figura 42. Porcentajes de la vigésima cuarta pregunta del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal.

Interpretación: Correlaciona la figura anterior se puede obtener los resultados de la interrogante número 24 que si la aprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito en el proceso de terminación anticipada, no vulnera el derecho a la igualdad dónde el 66.67% equivalente a 8 encuestado entre fiscales y asistentes en función fiscal respondieron estar de acuerdo. Por otro lado el 33.33% que equivale a 4 encuestados entre fiscales y asistentes en función fiscal respondieron estar parcialmente de acuerdo.

xxv. ¿Cree Ud. que la desaprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito en el proceso de terminación anticipada, atenta contra el derecho a la no auto incriminación dejando en claro que el imputado manifiesta voluntari

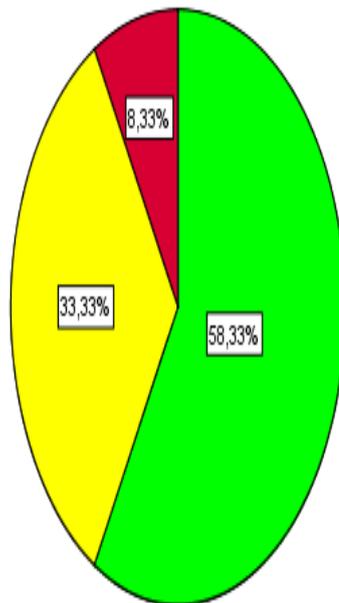
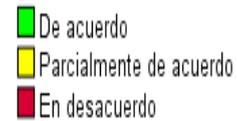


Figura 43. Porcentajes de la vigésima quinta pregunta del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal.

Interpretación: De la interrogante número 25 sobre la aprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo el delito en el proceso de terminación anticipada atenta contra el derecho a la no auto incriminación, dejando en claro que el imputado manifiesta voluntariamente aceptar el delito sin ser coaccionado; se puede señalar que el 58.33% equivalente a 7 encuestados entre fiscales y asistentes en función fiscal mencionaron estar de acuerdo. Asimismo el 33.33% equivalente a 4 encuestados entre fiscales y asistentes en función fiscal manifestaron estar parcialmente de acuerdo y finalmente el 8.33% de encuestado entre fiscales y asistentes en función fiscal equivalente a cuatro de ellos respondieron estar en desacuerdo.

xxviii. ¿Cree Ud. que se debería modificar la exigencia del acuerdo de todos los imputados y por todos los cargos que se incrimine a cada uno, en el proceso de terminación anticipada?

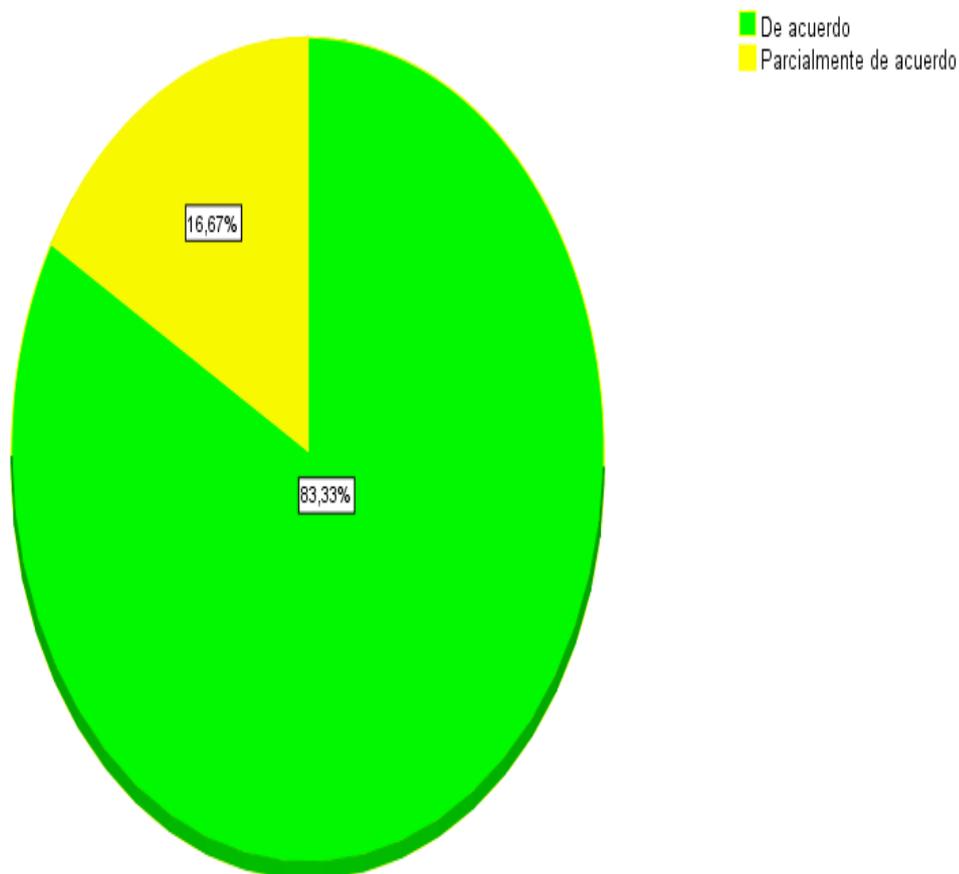


Figura 44. Porcentajes de la vigésimo octava pregunta del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal.

Interpretación: Con relación a la figura anterior se puede obtener los resultados de la interrogante número 28 sobre si al excluir la exigencia del acuerdo de todos los imputados y por todos los cargos que se le incrimina a cada uno, del artículo 469 del código procesal penal peruano, no vulneraría derechos al imputado que no acepta el delito y continúa con el proceso penal común, dónde el porcentaje mayoritario del 83.33% equivalente a 10 encuestados entre fiscales y asistentes en función fiscal respondieron estar de acuerdo. Asimismo el porcentaje minoritario del 16.67% equivalente a dos encuestado entre fiscales y asistentes en función fiscal valorar o estar parcialmente de acuerdo. Ningún encuestado entre fiscales y asistentes en función fiscal alegó estar en desacuerdo.

xviii. ¿considera Ud. que la desaprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito en el proceso de terminación anticipada, vulnera el derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, retardando la justicia?

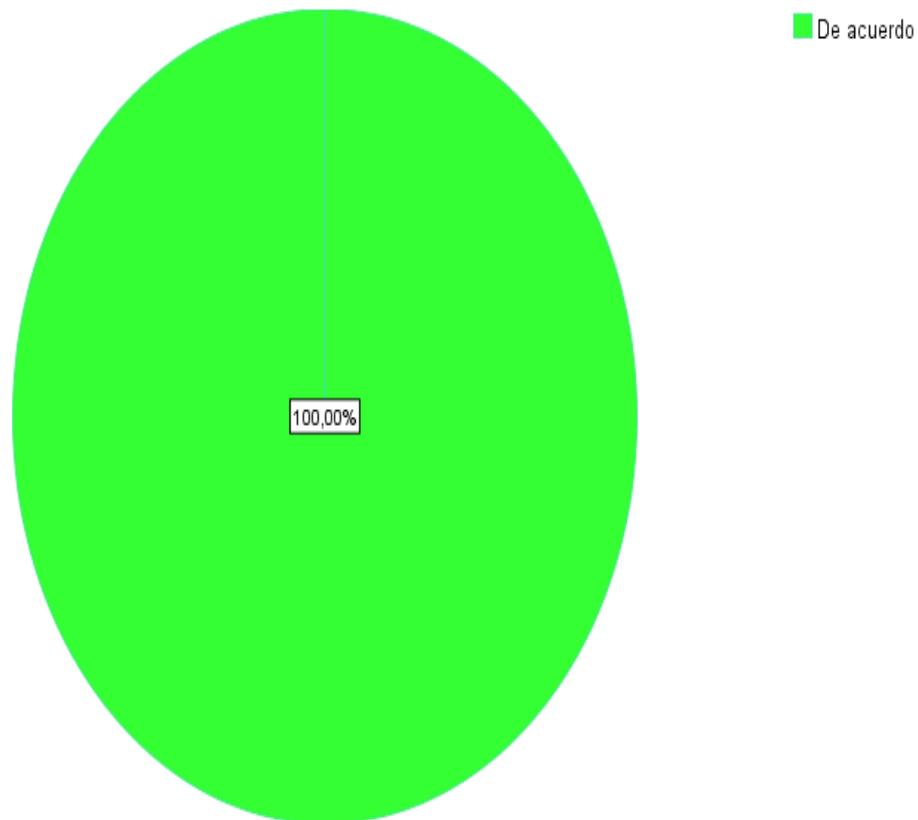


Figura 45. Porcentajes de la décima octava pregunta del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal

Interpretación: Con relación a la figura anterior se puede obtener los resultados de la interrogante número 18 sobre si se vulnera el derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, retardando la justicia al desaprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito en el proceso de terminación anticipada, dónde el 100% de encuestados equivalente a 12 fiscales y asistentes en función fiscal respondieron estar de acuerdo. Ningún encuestado entre fiscales y asistentes en función fiscal alegó estar en desacuerdo.

xiii. ¿Considera Ud. que al desaprobarse los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un solo delito, estaría atentando contra el principio de mínima intervención (el derecho penal como ultima ratio)?

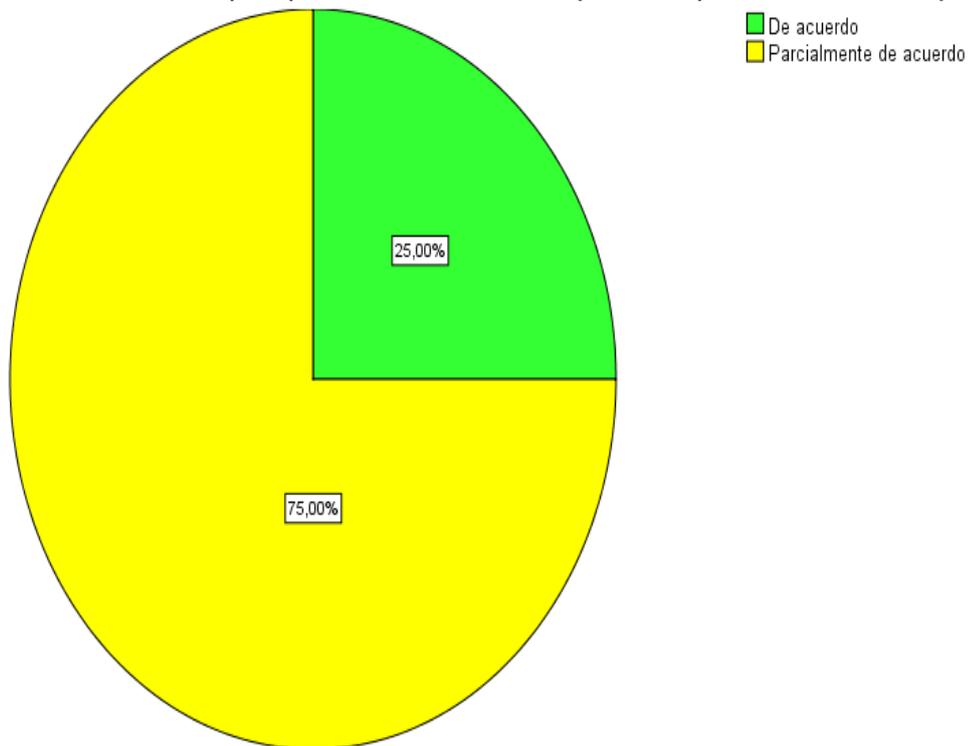


Figura 46. Porcentajes de la treceava pregunta del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal.

Interpretación: Con relación al gráfico anterior se puede obtener los resultados de la pregunta 13 que sí al desaprobarse los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito estaría atentando contra el principio de mínima intervención, el derecho penal como ultima ratio, donde el porcentaje mayoritario del 75.00% representado por 9 encuestado entre fiscales y asistentes en función fiscal respondieron estar parcialmente de acuerdo mientras que para el 25.00% equivalente a 3 encuestado entre fiscales y asistentes en función fiscal respondieron estar de acuerdo. Sin embargo ningún encuestado entre fiscales y asistentes en función fiscal señalaron estar en desacuerdo que el principio de mínima intervención, se ve vulnerado ante la desaprobación del acuerdo parcial con pluralidad de imputados de un mismo delito.

xvii. ¿Cree Ud. que la desaprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito, vulnera derechos fundamentales del imputado que aceptó la terminación anticipada?

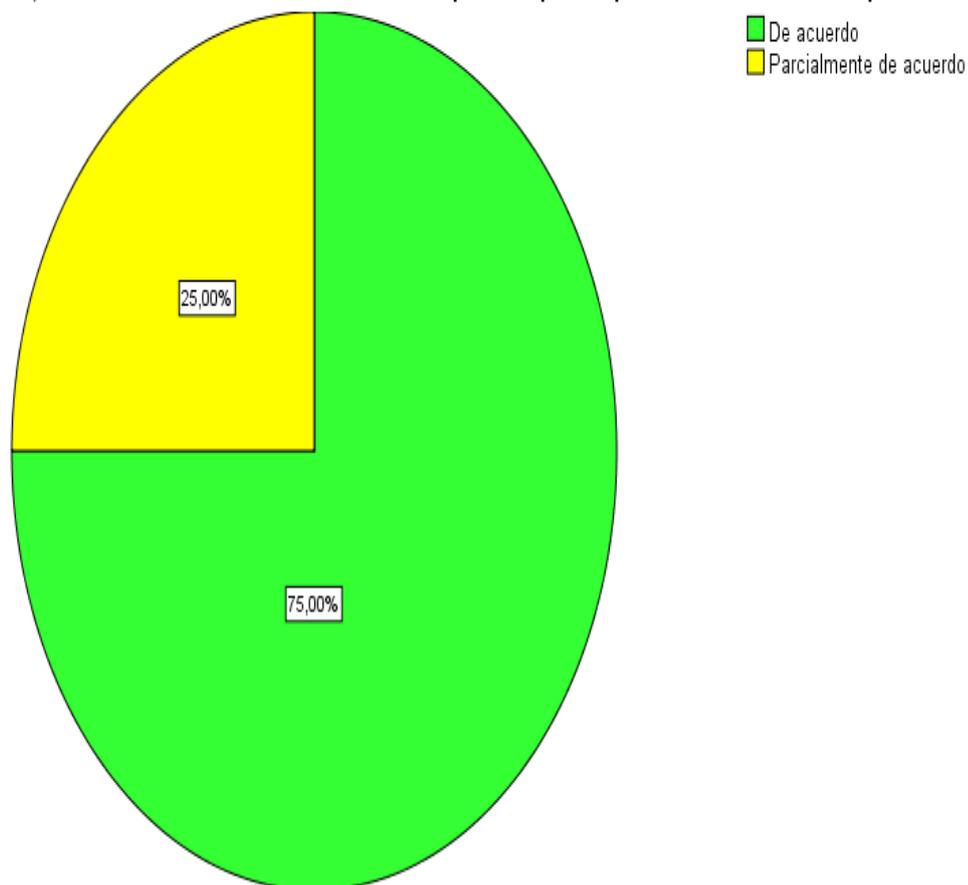


Figura 47. Porcentajes de la diecisieteava pregunta del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal

Interpretación: Con relación a la figura anterior se puede obtener los resultados de la pregunta número 17 que la desaprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito, vulnera los derechos fundamentales del imputado que aceptó la terminación anticipada, dónde el 75.00% equivalente a 9 encuestados entre fiscales y asistentes en función fiscal respondieron estar de acuerdo en qué al desaprobarse el acuerdo parcial con pluralidad diputado de un mismo delito, se vulneraría derechos fundamentales del imputado que aceptó la terminación anticipada. Sin embargo el 25.00% equivalente a 3 respondieron estar parcialmente de acuerdo. Ningún encuestado entre fiscales y asistentes en función fiscal alegó estar en desacuerdo.

Sobre el tercer objetivo específico; Analizar los beneficios ante la aprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados del mismo delito en el proceso de terminación anticipada, se obtuvieron los siguientes resultados:

ix. ¿Estima Ud. como funcionario de la fiscalía qué así como en el proceso de conclusión anticipada, dónde la sentencia del imputado que aceptó el delito mediante un acuerdo parcial es valorada como testimonial en juicio, esta regla debería aplicarse también en el proceso de terminación anticipada?

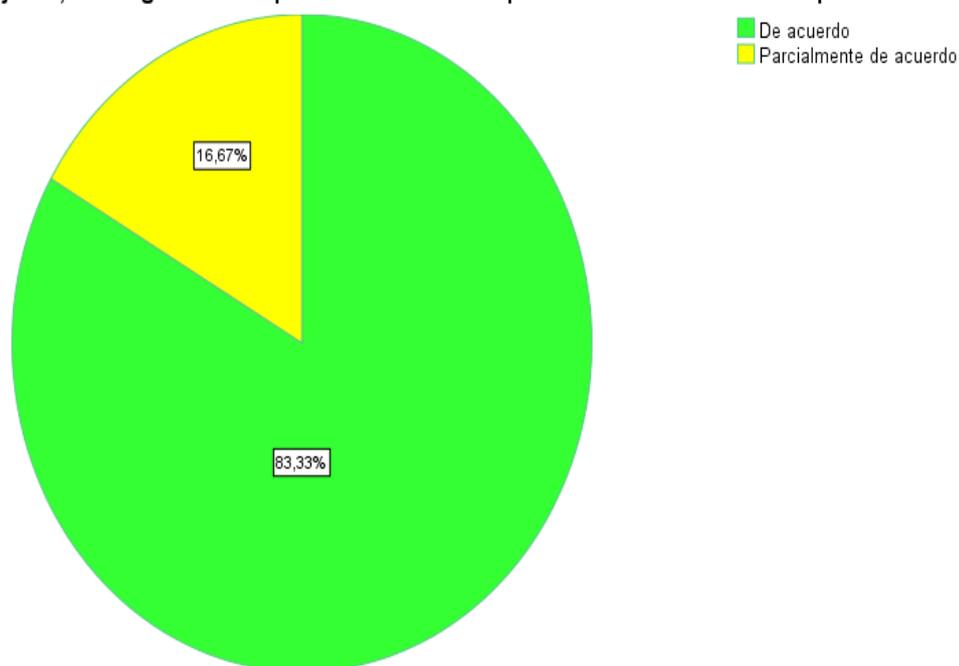


Figura 48. Porcentajes de la novena pregunta del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal.

Interpretación: Con relación a la figura anterior se puede obtener los resultados de la pregunta número 9, así como en el proceso de conclusión anticipada donde la sentencia del imputado que aceptó el delito mediante un acuerdo parcial es valorada como testimonial en juicio, esta regla debería aplicarse también en el proceso de terminación anticipada, para lo cual el 83.33% equivalente a 10 encuestados entre fiscales y asistentes en función fiscal respondieron estar de acuerdo, que la sentencia del imputado que aceptó el delito mediante un acuerdo parcial en el proceso de terminación anticipada se ha valorado como una testimonial en el juicio, el menor porcentaje del 16.67% equivalente a 2 encuestados entre fiscales y asistentes en función fiscal respondieron estar parcialmente de acuerdo, ningún encuestado entre fiscales y asistentes en función fiscal alegó estar en desacuerdo.

xii. ¿Estima Ud. adecuado el aporte de los plenos jurisdiccionales distritales no vinculantes de cusco, Puno y cajamarca, donde permite la aprobación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito en el proceso de terminación anticipada, porque no existen criterios indispensables para su impedimento y por ser una institución similar a la conclusión anticipada?

■ De acuerdo

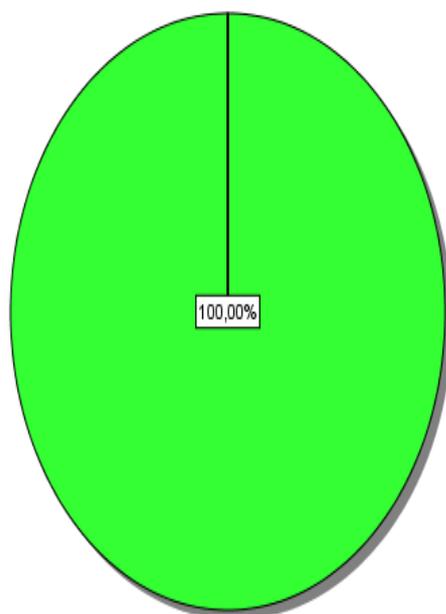


Figura 49. Porcentajes de la séptima pregunta del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal.

Interpretación: Respecto a la pregunta número 7, que si el proceso de terminación anticipada y conclusión anticipada tienen la misma naturaleza jurídica y finalidad de beneficiar al imputado que se todo el delito cometido representado en la gráfica anterior el 100.0% equivalente a 12 encuestados entre fiscales y asistentes en función fiscal respondieron estar de acuerdo que el proceso de terminación anticipada y conclusión anticipada tienen la misma naturaleza jurídica y finalidad. Ningún encuestado entre fiscales y asistentes en función fiscal alegó estar en parcialmente de acuerdo o en desacuerdo. La presente interrogante está relacionada con la segunda dimensión de la matriz de operacionalización de variables referente a la familiaridad del proceso de terminación anticipada con el de conclusión anticipada respondiendo al segundo objetivo específico.

xv. ¿Considera Ud. que la aprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito en el proceso de terminación anticipada, beneficiaría recomiéndosele su derechos fundamentales al imputado aceptante?

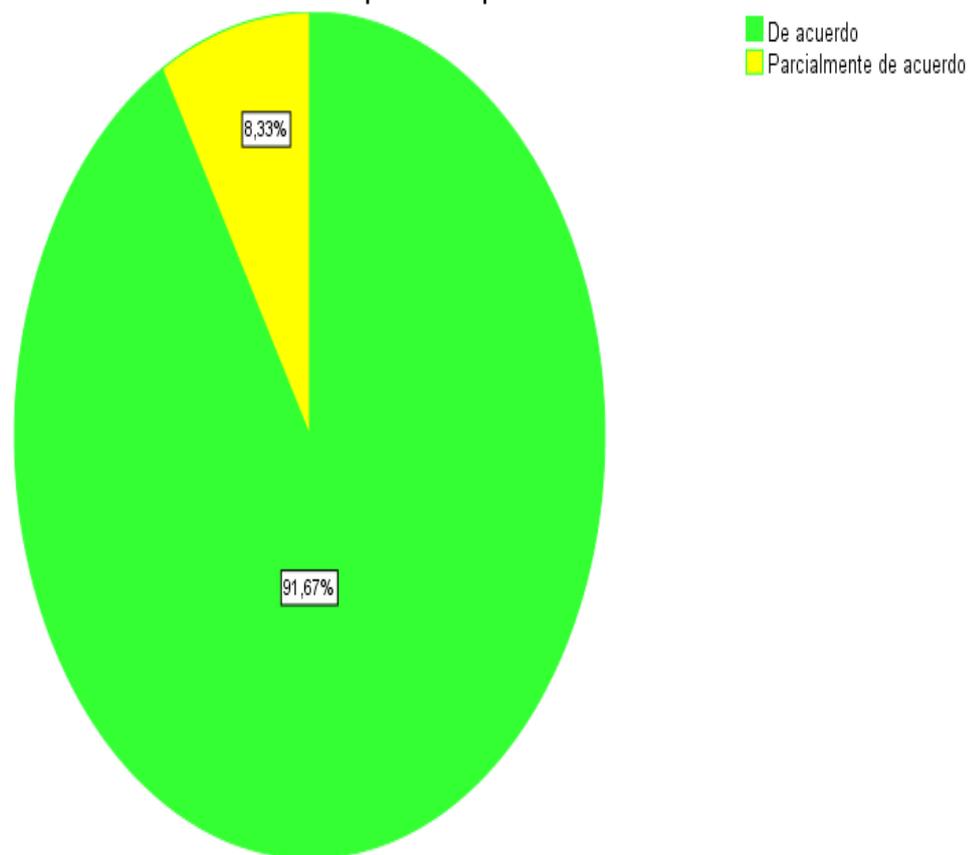


Figura 50. Porcentajes de la quinceava pregunta del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal.

Interpretación: Con relación a la figura anterior se puede obtener los resultados de la pregunta número 15 sobre si la aprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito en el proceso de terminación anticipada, beneficiaría al imputado aceptante. Por lo cual el 91.67% equivalente a 11 encuestados entre fiscales y asistentes en función fiscal respondieron estar de acuerdo que la aprobación de los acuerdos parciales con pluralidad del imputado de un delito en el proceso de terminación anticipada, si beneficiaría al imputado que acepto el delito. Sin embargo el 8.33% equivalente a 1 encuestado entre fiscales y asistentes en función fiscal respondieron estar parcialmente de acuerdo ningún encuestado entre fiscales y asistentes en función fiscal alegó estar en desacuerdo.

ii. ¿Cree Ud. como participe de la acción penal, qué para la aprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito en el proceso de terminación anticipada, se debe requerir necesariamente del acuerdo de todos los imputados y de todos los delitos que se les incrimine?

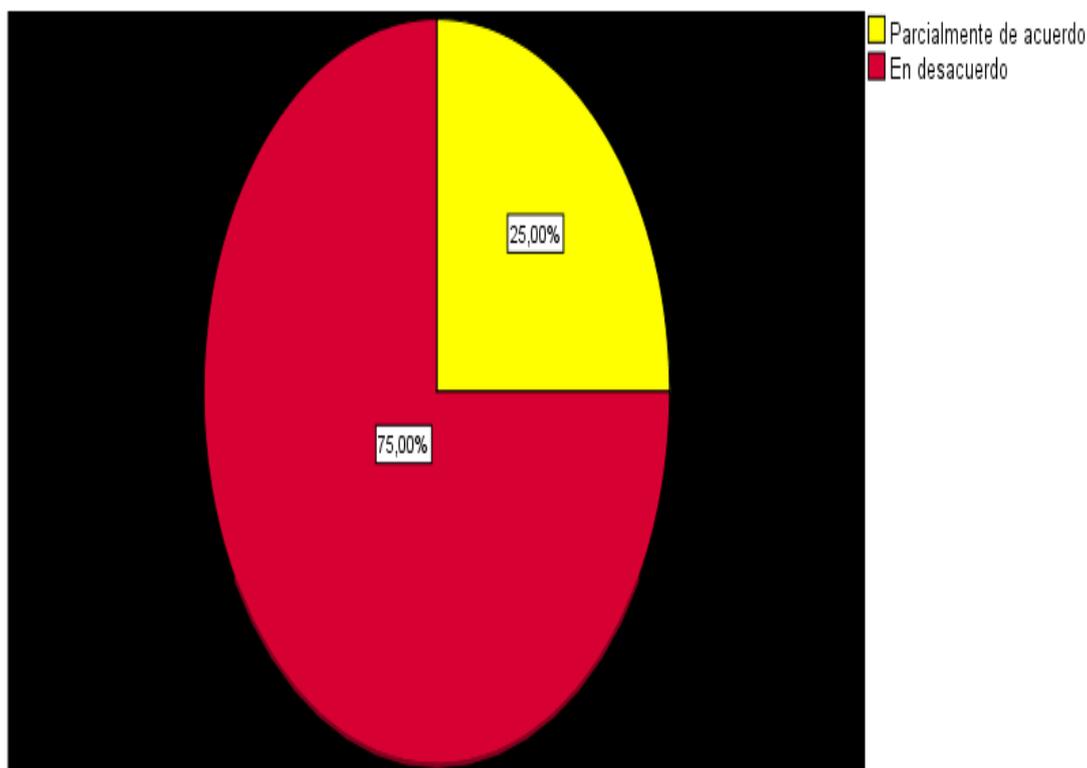


Figura 51. Porcentajes de la segunda pregunta del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal.

Interpretación: Con relación a la figura anterior, se puede obtener los resultados de la segunda interrogante: si para la aprobación del acuerdo parcial con pluralidad de imputados de un mismo delito en el proceso de terminación anticipada, se debe requerir obligatoriamente del acuerdo de todos los imputados y la aceptación de todos los delitos que se les incrimine, donde 9 encuestado entre fiscales y asistentes en función fiscal, equivalentes al 75.00% respondieron estar en desacuerdo, con la exigencia de todos los imputados y la aceptación de todos los delitos que se les incrimine, para poder aprobar el acuerdo de terminación anticipada, para el 25,00% equivalentes a 3 encuestado entre fiscales y asistentes en función fiscal valoran estar parcialmente de acuerdo, ninguno de los encuestado entre fiscales y asistentes en función fiscal valoran estar de acuerdo.

xviii. ¿considera Ud. que la desaprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito en el proceso de terminación anticipada, vulnera el derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, retardando la justicia?

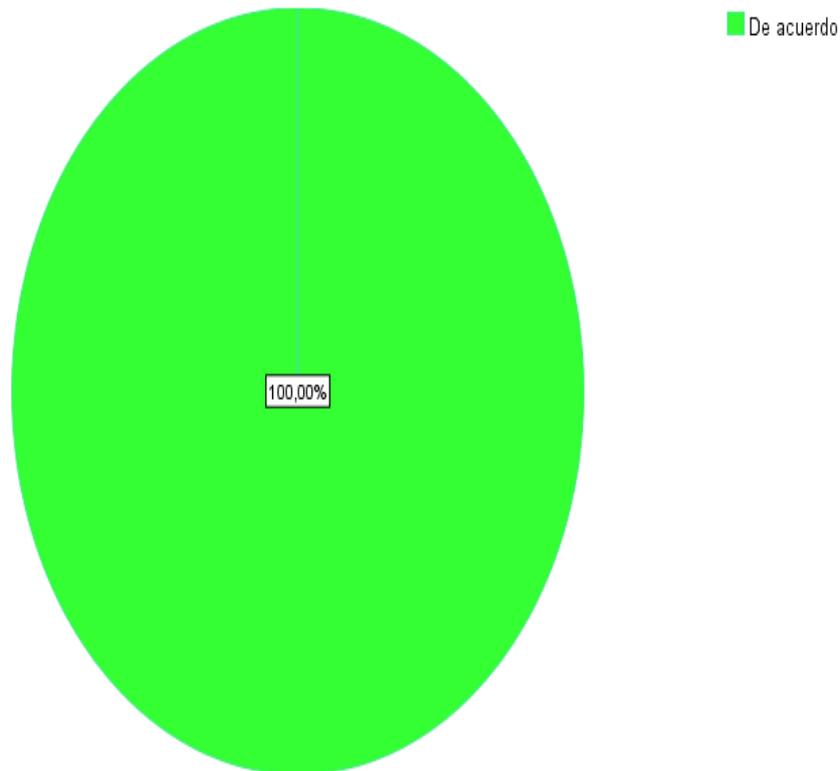


Figura 52. Porcentajes de la dieciochoava pregunta del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal.

Interpretación: Con relación a la figura anterior se puede obtener los resultados de la pregunta número 18 sobre que la aprobación del acuerdo parcial con pluralidad imputado de un mismo delito en el proceso de terminación anticipada vulnera el derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, retardando la justicia. Por lo cual el 100.00% equivalente a 12 encuestados entre fiscales y asistentes en función fiscal respondieron estar de acuerdo, qué al desaprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito en el proceso de terminación anticipada, estaría vulnerando se los derechos al debido proceso, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y retardando la justicia. Ningún encuestado entre fiscales y asistentes en función fiscal respondió estar parcialmente de acuerdo ni en desacuerdo.

xii. ¿Estima Ud. adecuado el aporte de los plenos jurisdiccionales distritales no vinculantes de cusco, Puno y cajamarca, donde permite la aprobación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito en el proceso de terminación anticipada, porque no existen criterios indispensables para su impedimento y por ser una institución similar a la conclusión anticipada?

■ De acuerdo

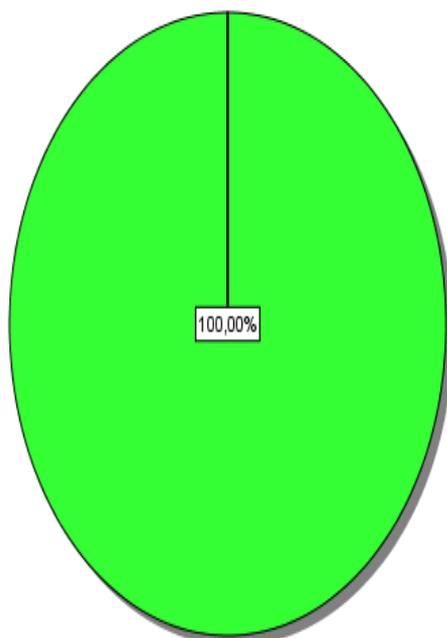


Figura 53. Porcentajes de la doceava pregunta del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal.

Interpretación: Con los datos obtenidos de la pregunta número 12 y representadas en el gráfico anterior sobre c si el aporte de los plenos jurisdiccionales distritales no vinculantes, de Cusco, Puno y Cajamarca, donde permiten la aprobación del acuerdo parcial con pluralidad de imputados de un mismo delito en el proceso de terminación anticipada, porque no existen criterios indispensables para su impedimento y por ser una institución similar a la conclusión anticipada, se puede observar que el 100.0% equivalente a 12 encuestado entre fiscales y asistentes en función fiscal respondieron estar de acuerdo con los plenos jurisdiccionales distritales no vinculantes que permiten la aprobación del acuerdo parcial con pluralidad de imputados de un mismo el delito en el proceso de terminación anticipada. Ningún encuestado entre fiscales y asistentes en función fiscal alegó estar parcialmente de acuerdo ni en desacuerdo.

xxvi. ¿Cree Ud. que el juez de investigación preparatoria está interpretando el Artículo 469° del Código Procesal Penal, de forma restrictiva, estricta y teológica y no está usando una interpretación lógica y extensiva?

■ De acuerdo
■ Parcialmente de acuerdo

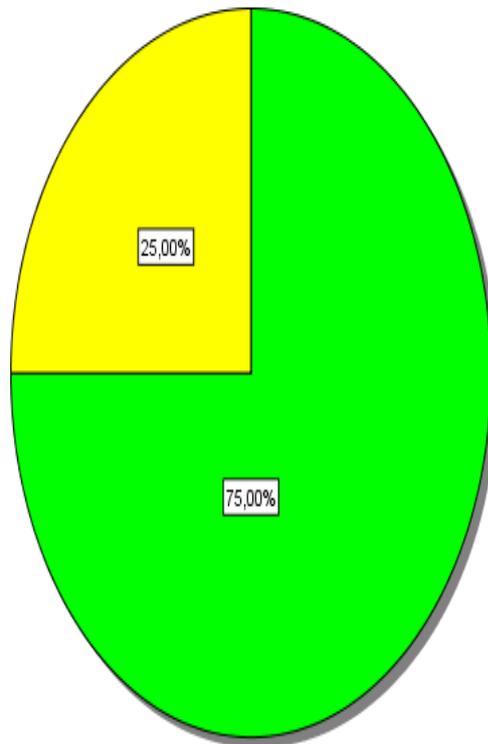


Figura 54. Porcentajes de la vigésimo sexta pregunta del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal.

Interpretación: Sobre la pregunta número 26 referente a qué sí el juez de investigación preparatoria está interpretando el artículo 469 del código procesal penal de forma restrictiva estricta y teológica y no está usando una interpretación lógica y extensiva, el porcentaje mayoritario del 75.00% que equivale a 9 encuestados entre fiscales y asistentes en función fiscal indicaron estar de acuerdo. Sin embargo el 25.00% equivalente a 3 encuestado entre fiscales y asistentes en función fiscal manifestaron estar parcialmente de acuerdo. Ningún encuestado entre fiscales y asistentes en función fiscal alegó estar en desacuerdo.

xxvii. ¿Estima Ud. qué se debería modificar el Artículo 469° del Código Procesal Penal Peruano, para permitir la aprobación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito en el proceso de terminación anticipada?

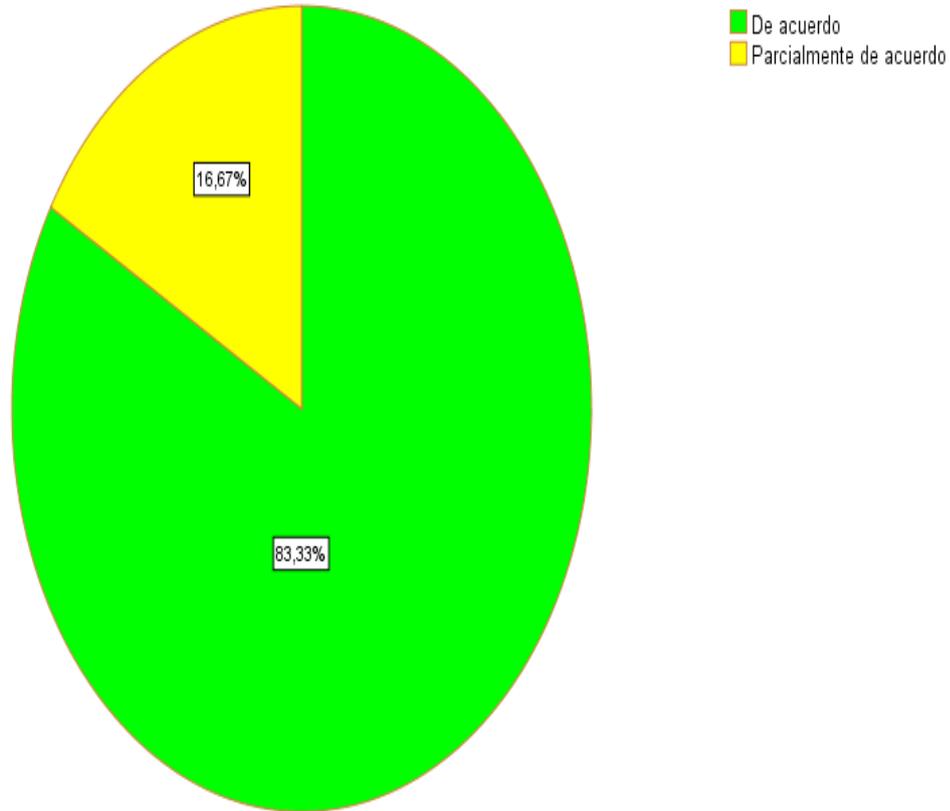


Figura 55. Porcentajes de la vigésimo séptima pregunta del cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal.

Interpretación: De la pregunta número 27 sobre si se debería Modificar el artículo 459 del código procesal penal peruano para permitir la aprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito en el proceso de terminación anticipada representada en el gráfico anterior se puede afirmar que el 83.33% equivalente a 11 encuestado entre fiscales y asistentes en función fiscal manifestaron estar de acuerdo con la modificatoria del artículo 469 del código procesal penal peruano, para permitir la aprobación de los acuerdos parciales en el proceso de terminación anticipada. Sin embargo el 16.67% equivalente a un encuestado entre fiscales y asistentes en función fiscal respondió estar parcialmente de acuerdo. Ningún encuestado entre fiscales y asistentes en función fiscal alegó estar en desacuerdo.

V. DISCUSIÓN

Después de haber interpretado los resultados obtenidos en la presente investigación, con la finalidad de demostrar, la hipótesis y para posteriormente facilitar la respuesta al objetivo general y específicos, se enfocara los resultados más relevantes o determinantes. Por ello se procede a discutir los resultados alcanzados, con los antecedentes nacionales e internacionales y teorías relacionadas del tema:

En la investigación desarrollada se tomó en cuenta para la elaboración de los antecedentes, la investigación titulada "*Modificatoria del artículo 469 del Código Procesal Penal Peruano, para aprobar los acuerdos parciales en el proceso de terminación anticipada*" del autor Huamán (2019), desarrollado en la Universidad Señor de Sipán, donde se utilizó como técnica de recolección de datos la entrevista, donde en su tabla y figura número tres, se obtuvo como resultado que el 51,89% se encuentra de acuerdo y el 15,68% se encuentran totalmente de acuerdo al preguntárseles si consideran que la modificación al artículo 469 traería beneficios al imputado como también al estado, dichos datos se relacionan con los resultados obtenidos en la presente investigación, puesto que en el primer cuestionario dirigido a los defensores públicos del área penal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la justicia de Piura, donde el 12.50% de los encuestados respondieron estar parcialmente de acuerdo y el 87.50% de encuestados respondieron estar de acuerdo. Asimismo con relación al segundo cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal de la Fiscalía Provincial En Delitos De Tráfico Ilícito De Drogas - Sede Piura, del distrito fiscal de Piura, donde el 25.00% de los encuestados respondieron estar parcialmente de acuerdo y el 75.00% de encuestados respondieron estar de acuerdo, los cuales valoraron que ante la desaprobación del acuerdo parcial con pluralidad de imputados de un mismo delito, se estaría vulneraría derechos fundamentales del imputado que aceptó la terminación anticipada.

En este sentido del anterior acápite se valora que ambos estudios de investigación nacional han logrado obtener un resultado análogo, ya que en la presente investigación la totalidad de las dos muestras encuestadas expresan que existe una vulneración de Derechos fundamentales del imputado que acepta el delito, porque

se desaprueba el acuerdo parcial con pluralidad de imputados de un mismo delito, impidiéndose poder concluir con el proceso penal llevándolo a una instancia superior, sin recibir un beneficio.

En la presente investigación desarrollada se tomó en cuenta para la elaboración de las teorías relacionadas el criterio de Daga (2019) afirma que los derechos fundamentales del imputado, son Derechos fundamentales de suma importancia para buscar la verdad y sobre todo la justicia, teniendo el órgano jurisdiccional el deber de garantizar y velar por su cumplimiento, con la finalidad de no vulnerar estos derechos, respetando las motivaciones pertinentes. Asimismo de la palabras del autor Neyra (2010) quien desarrolla el Derecho a un Proceso sin dilaciones indebidas, o una justicia rápida, menciona que la búsqueda y el trámite de la justicia deben tener celeridad, ser justa y rápida, ya que estar sometido a juicio, significa un daño, gastos y desprestigio, deshonor público para el imputado. Cabe precisar que del análisis del presente estudio se puede relacionar, porque de acuerdo con el resultado obtenido en la presente investigación, en el primer cuestionario dirigido a los defensores públicos del área penal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la justicia de Piura, donde el 71.88% valoraron estar en desacuerdo y 15.63% respondieron estar parcialmente de acuerdo. Asimismo con relación al segundo cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal de la Fiscalía Provincial En Delitos De Tráfico Ilícito De Drogas - Sede Piura, del distrito fiscal de Piura, donde el 91.67% valoraron estar en desacuerdo y el 8.33% respondieron estar parcialmente de acuerdo. Por ende consideran que la desaprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito en el proceso de terminación anticipada, estaría vulnerando derechos del imputado aceptante del delito, no llegando a la verdad, retardando el Proceso Penal.

En la presente investigación desarrollada se tomó en cuenta para la elaboración de las teorías relacionadas, el criterio de Rodríguez (1998) quien desarrolla el Derecho a una Sentencia o pena justa, afirma que cuando el proceso concluya en sentencia, la pena debe ser justa y proporcional con el hecho, el arrepentimiento, y el

reconocimiento del hecho, bajo ciertos principios de una verdadera administración de justicia, bajo la normatividad procesal existente, debiendo analizarse para poder administrar justicia adecuadamente, no obstaculizándola, y no perjudicando al imputado. En este sentido al relacionarlo con el resultado obtenido en la presente investigación, en el primer cuestionario dirigido a los defensores públicos del área penal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la justicia de Piura, donde el 84.38% valoraron estar de acuerdo y 12.8% respondieron estar parcialmente de acuerdo. Asimismo con relación al segundo cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal de la Fiscalía Provincial En Delitos De Tráfico Ilícito De Drogas - Sede Piura, del distrito fiscal de Piura, donde el 91.67% valoraron estar de acuerdo y el a 8.33% respondieron estar parcialmente de acuerdo. Por ende los encuestados consideraron que la aprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo el delito en el proceso de terminación anticipada, vulnera el Derecho a ser sentenciado con una pena justa, porque en otro estadio el proceso penal la pena sería más elevada que en terminación anticipada o etapa de investigación preparatoria.

En este orden de ideas se puede decir que el Derecho a una Sentencia o pena justa, se le está vulnerando al imputado que aceptó el delito porque la pena que recibiría no sería totalmente justa, siendo desproporcional, puesto que el imputado estaría reconociendo el delito y este reconocimiento sería ignorado, al desaprobársele el acuerdo parcial en terminación anticipada.

En la presente investigación desarrollada se tomó en cuenta para la elaboración de las teorías relacionadas, el criterio de Frisancho (2019) quien desarrolla al principio de Oportunidad, quien no solo lo valora como un principio, pues también lo desarrolla como un Derecho que tiene el imputado, poseyéndolo accesorialmente para evitar sanciones tardías e innecesarias, con la aceptación del delito, dicha teoría se relacionan con los resultados obtenidos en la presente investigación, puesto que en el primer cuestionario dirigido a los defensores públicos del área penal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la justicia de Piura, donde el 12.50% de los encuestados

respondieron estar parcialmente de acuerdo y el 81.25% de encuestados respondieron estar en desacuerdo. Asimismo con relación al segundo cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal de la Fiscalía Provincial En Delitos De Tráfico Ilícito De Drogas - Sede Piura, del distrito fiscal de Piura, donde el 16.67% de los encuestados respondieron estar parcialmente de acuerdo y el 83.33% de encuestados respondieron estar en desacuerdo, los cuales valoraron que ante la desaprobación del acuerdo parcial con pluralidad de imputados de un mismo delito, se estaría vulneraría el Derecho de oportunidad del imputado que aceptó la terminación anticipada.

Respecto al tercer antecedente nacional acogido en la presente investigación *“Modificatoria del artículo 469 del código procesal penal peruano, para aprobar los acuerdos parciales en el proceso de terminación anticipada”* del autor Huamán (2019), desarrollado en la Universidad Señor de Sipán, donde se utilizó como técnica de recolección de datos la entrevista, en su tabla y figura número diez, se obtuvo como resultado que el 3.8% se encuentra de acuerdo y el 70.8% se encuentran totalmente de acuerdo al preguntárseles si aprobando los acuerdos parciales cuando hay pluralidad de imputados en el procedimiento de terminación anticipada, se podría lograr mejores acuerdos reparativos. Tomando en cuenta las teorías relacionadas, a criterio de Uribe (2013) quien desarrolla el Derecho de rebaja de pena, mediante la oportunidad para aceptar el delito, dichos datos se relacionan con los resultados obtenidos en la presente investigación, puesto que en el primer cuestionario dirigido a los defensores públicos del área penal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la justicia de Piura, donde el 9.38% de los encuestados respondieron estar parcialmente de acuerdo y el 90.63% de encuestados respondieron estar de acuerdo, asimismo con relación al segundo cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal de la Fiscalía Provincial En Delitos De Tráfico Ilícito De Drogas - Sede Piura, del distrito fiscal de Piura, donde el 100.0% de los encuestados respondieron estar de acuerdo, los cuales valoraron que se vulnera el Derecho de reducción de pena, ya que en el proceso de terminación anticipada sería mucho más beneficiosa para el imputado aceptante, que en una etapa superior o en juicio oral.

En este sentido del anterior párrafo se valora que ambos estudios de investigación nacional han logrado obtener un resultado relacionado, ya que en la presente investigación la totalidad de las dos muestras encuestadas expresan que ante la desaprobación de acuerdo parcial se estaría vulnerando el derecho a una rebaja de pena. Puesto que la aceptación del delito, beneficiaria al imputado aceptante con una rebaja de hasta un sexto de la pena, y de la investigación precedente se logró determinar que aprobando el acuerdo parcial, la víctima también se vería beneficiada con un mejor acuerdo repertorio, siendo así ambas partes se verían beneficiadas.

Respecto al tercer antecedente nacional acogido en la presente investigación *“Modificatoria del artículo 469 del código procesal penal peruano, para aprobar los acuerdos parciales en el proceso de terminación anticipada”* del autor Huamán (2019), desarrollado en la Universidad Señor de Sipán, donde se utilizó como técnica de recolección de datos la entrevista, donde su la tabla y figura número siete, se obtuvo como resultado que el 52,97% se encuentra de acuerdo y el 23,78% se encuentran totalmente de acuerdo al preguntárseles si consideran que la aplicación del acuerdo parcial en el proceso especial de terminación anticipada, daría mejores resultados en el sistema jurídico peruano, dichos datos se relacionan con los resultados obtenidos en la presente investigación, puesto que en el primer cuestionario dirigido a los defensores públicos del área penal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la justicia de Piura, donde el 12.50% de los encuestados respondieron estar parcialmente de acuerdo y el 87.50% de encuestados respondieron estar de acuerdo, asimismo con relación al segundo cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal de la Fiscalía Provincial En Delitos De Tráfico Ilícito De Drogas - Sede Piura, del distrito fiscal de Piura, donde el 25.00% de los encuestados respondieron estar parcialmente de acuerdo y el 75.00% de encuestados respondieron estar de acuerdo, los cuales valoraron que así como en la conclusión anticipada es aprobado el acuerdo parcial con pluralidad de imputados de un mismo delito, con la misma lógica debería de aprobarse en el proceso de terminación anticipada.

En este sentido del anterior acápite se valora que ambos estudios de investigación nacional han logrado obtener un resultado análogo, ya que en la presente investigación la totalidad de las dos muestras encuestadas expresan su conformidad, indicando que el acuerdo parcial con pluralidad de imputados de un mismo delito, así como en la conclusión anticipada, también debe de aprobarse en el proceso especial de terminación anticipada, en nuestro ordenamiento jurídico peruano.

Por otro lado, en la presente investigación se tomó en cuenta para la elaboración de los antecedentes la investigación del autor Condori (2016) titulado "*Necesidad de la aplicación de acuerdos parciales en el proceso especial de terminación anticipada con pluralidad de imputados, en relación a las sentencias emitidas por los juzgados de investigación preparatoria de la CSJA – 2015 y la necesidad de su reforma normativa*", realizada en la Universidad Nacional de San Agustín. El autor realizó estudios de casos concretos como sentencias de terminación anticipada de los cuatro Juzgado de Investigación Preparatoria en la corte superior de justicia de Arequipa, donde el 95% de procesos o expedientes donde se solicita la terminación anticipada, tienen una pluralidad de autores delictivos, llegando a determinar que los procesos con pluralidad de imputados vienen ocupando un estándar importante en el sistema de justicia. Sin embargo, la regulación actual impide los acuerdos parciales. Cabe precisar que en la presente investigación mediante la técnica de recolección de datos aplicadas a las muestras censales, sobre la primera muestra dirigida a los defensores públicos del área penal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la justicia de Piura, se obtuvo que 96.88% indicaron estar de acuerdo, con relación a la segunda muestra dirigida a los fiscales y asistentes en función fiscal de la Fiscalía Provincial En Delitos De Tráfico Ilícito De Drogas - Sede Piura, del distrito fiscal de Piura, donde el 100% indicaron estar de acuerdo que los jueces de investigación preparatoria no vienen aprobando los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito cuando se solicita el proceso especial de terminación anticipada.

En la presente investigación se evidencia claramente, de acuerdo a los resultados obtenidos, que los jueces de investigación preparatoria no vienen aprobando los acuerdos parciales con pluralidad de imputados, ya que la regulación actual lo está impidiendo, por ende el nivel de aprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados viene siendo nula, en concordancia con los resultados antecedentes se puede valorar que el factor que dificulta su aprobación ya que en la legislación nacionales actual no lo permite.

Rescatando los resultados obtenidos de la presente investigación donde se les pregunto a los encuestados si los jueces no aprueban los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo el Delito, por qué consideran indispensable la acumulación subjetiva, es decir la coautoría pesé que en el ordenamiento jurídico peruano no se aplica el litisconsorcio necesario en materia penal, de la muestra dirigida a los defensores públicos del área penal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la justicia de Piura, se obtuvo que 81.25% indicaron estar de acuerdo, el 18.75% respondieron estar parcialmente de acuerdo, con relación a la segunda muestra dirigida a los fiscales y asistentes en función fiscal de la Fiscalía Provincial En Delitos De Tráfico Ilícito De Drogas - Sede Piura, del distrito fiscal de Piura, donde el 25.00% indicaron estar de acuerdo y el 75.00% respondieron estar parcialmente de acuerdo, estos resultados se relacionan con la investigación desarrollada en el antecedente sobre *“Modificatoria Del Artículo 469 Del Código Procesal Penal Peruano, Para Aprobar Los Acuerdos Parciales En El Proceso De Terminación Anticipada”* del autor Huamán (2019), desarrollado en la Universidad Señor de Sipán, donde se utilizó como técnica de recolección de datos la entrevista, en la tabla y figura seis se les pregunto si resulta perjudicial para el solicitante que desea acogerse a la terminación anticipada y no pueda por la prohibición del artículo 469° del Código Procesal Penal Peruano, donde el 25,41% se encuentra totalmente de acuerdo, el 32,43% se encuentra de acuerdo, el 19,46% se muestran imparciales y el 15,14% en desacuerdo.

En este orden de ideas se puede apreciar que en la investigación antecedente la mayoría considera que es perjudicial la prohibición del artículo 469 del CPP, para

el solicitante de la terminación anticipada, en este sentido la presente investigación puede enfatizar que la mayor parte de las muestras manifestaron que los jueces de investigación preparatoria, no vienen aprobando los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo el delito, porque vienen considerando indispensable la acumulación subjetiva, es decir la coautoría pese que en el ordenamiento jurídico peruano no se aplica el litisconsorcio necesario en materia penal, dejando en claro entonces, que la prohibición del citado artículo 469 imposibilita llegar a un acuerdo parcial cuando se está ante una variedad de imputados que hayan realizado el mismo ilícito penal.

Respecto al primer antecedente nacional acogido en la presente investigación *“La terminación anticipada del proceso, implicancia como mecanismo de simplificación procesal en el nuevo código procesal penal”* del autor Huamán (2020), desarrollado en la Universidad Nacional Federico Villareal, donde se utilizó como técnica de recolección a la encuesta, obteniéndose como resultados de la pregunta número diez, donde los encuestados equivalente a 85,71% están de acuerdo con la terminación anticipada, como un mecanismos de simplificación procesal, que debe reconocer y garantizar a la víctima, ya que tienen los mismos derechos entre el victimario e imputado, estos datos se relacionan con los resultados obtenidos en la presente investigación, puesto que en el primer cuestionario dirigido a los defensores públicos del área penal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la justicia de Piura, donde 28.13% de los encuestados respondieron estar parcialmente de acuerdo y el 71,88% de encuestados respondieron estar de acuerdo. Asimismo con relación al segundo cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal de la Fiscalía Provincial En Delitos De Tráfico Ilícito De Drogas - Sede Piura, del distrito fiscal de Piura, donde el 25.00% de los encuestados respondieron estar parcialmente de acuerdo y el 75,00% de encuestados respondieron estar de acuerdo, con la aprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados del mismo delito en el proceso de terminación anticipada, puesto que dicha aprobación no vulneraría los derechos fundamentales del imputado, que no aceptó el delito y continúa en el proceso penal.

Del acápite anterior en la presente investigación se evidencia claramente de acuerdo a los resultados alcanzados, que en la mayoría de encuestados tanto de abogados públicos y de fiscales o asistentes en función fiscal comparten la misma postura, que la aprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados no vulnera Derechos fundamentales del imputado que continua en juicio. Por ende la presente investigación y los resultados antecedentes han demostrado resultados similares ya que la muestra mayoritaria está de acuerdo, que tanto la víctima y los imputados se les deben reconocer los mismos derechos. Por ello en al presente investigación se determinó que: con la aprobación del acuerdo parcial, NO se estaría vulnerando algún derecho del imputado que aun continua en juicio, o en proceso penal común, puesto que sus derechos no solo se garantizan mediante la norma, sino que es aplicada por los operadores del derecho.

Otro resultado a discutir se compara con el tercer antecedente nacional acogido en la presente investigación titulado "*Modificatoria Del Artículo 469 Del Código Procesal Penal Peruano, Para Aprobar Los Acuerdos Parciales En El Proceso De Terminación Anticipada*" del autor Huamán (2019), desarrollado en la Universidad Señor de Sipán, donde se utilizó como técnica de recolección de datos la entrevista, donde en la tabla y figura número ocho se obtuvo como resultado que el 29,19% está totalmente en desacuerdo y 47,03% está en desacuerdo al preguntárseles si consideran adecuado, que para acogerse al mecanismo de terminación anticipada deba existir acuerdo entre todos los imputados. En estas circunstancias dichos datos se relacionan con los resultados obtenidos en la presente investigación, puesto que en el primer cuestionario dirigido a los defensores públicos del área penal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la justicia de Piura, donde 81.25% respondieron estar en desacuerdo y el 12.50% respondieron que están parcialmente de acuerdo, asimismo con relación al segundo cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal de la Fiscalía Provincial En Delitos De Tráfico Ilícito De Drogas - Sede Piura, del distrito fiscal de Piura, donde 83.33% respondieron estar en desacuerdo y el 16.67% respondieron que están parcialmente de acuerdo, señalando que al momento de desarrollarse el proceso especial de terminación anticipada con pluralidad de imputados, donde alguno de los imputados no está de

acuerdo con aceptar el delito, ya sea porque es inocente o porque desea seguir con el proceso penal, consideran injusto que no se pueda llegar a un acuerdo perdiendo el imputado aceptante el derecho de oportunidad de concluir con el proceso penal, por considerarse necesario el acuerdo de todos los imputados y de todos los delitos que se incremine a cada uno.

En la investigación de Huamán (2020) titulada “*La terminación anticipada del proceso, implicancia como mecanismo de simplificación procesal en el nuevo código procesal penal*”, desarrollada en la Universidad Nacional Federico Villareal, se obtuvo como resultado de la pregunta tres que el 74,29% están de acuerdo y el 15,7% no está de acuerdo ni en desacuerdo y el 10,0 % está en desacuerdo, por ello poco más de la mitad de encuestados precisaron que la terminación anticipada es un mecanismo alterno del proceso común.

En este sentido, se relaciona en parte lo aportado por la investigación antecedente, porque de acuerdo con el resultado obtenido en la presente investigación, en el primer cuestionario dirigido a los defensores públicos del área penal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la justicia de Piura, donde el 87.50% valoraron estar de acuerdo y 12.50% respondieron estar parcialmente de acuerdo. Asimismo con relación al segundo cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal de la Fiscalía Provincial En Delitos De Tráfico Ilícito De Drogas - Sede Piura, del distrito fiscal de Piura, donde el 83.33% valoraron estar de acuerdo y el 16.67% respondieron estar parcialmente de acuerdo, ningún encuestado alegó estar en desacuerdo. Por ende todos consideran que así como en conclusión anticipada la aceptación del delito de uno de los imputados no influye en la decisión final del juez respecto a los otros imputados permitiendo dictarse sentencias contradictorias, esto tampoco influenciaría al aprobarse los acuerdos parciales en el proceso de terminación anticipada, más aun siendo en juicio oral un juzgador diferente al de investigación preparatoria, comparándolo con el resultado antecedente que precisa que el proceso de terminación anticipada, es un proceso especial, alterno al proceso común, es decir independiente, en este orden de ideas se puede decir, que la aprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo

delito, no afecta al imputado que continua en el proceso penal, y además en la etapa de juicio oral será juzgado, por un juez diferente al de investigación preparatoria o al que conoció el proceso alterno de terminación anticipada respetándose las etapas del proceso penal común, por ende no se vulnera derechos al imputado que continua en juicio que no acepto el delito, abriendo la posibilidad de ser sentenciado como culpable o ser absuelto por insuficiencia probatoria, mediante un fallo contrario en relación a la sentencia de terminación anticipada, teniéndose encuentra que los fines del proceso es alcanzar la verdad de la controversia y esclarecimiento de los hechos.

Con respecto al antecedente la investigación titulada *“Modificatoria Del Artículo 469 del Código Procesal Penal Peruano, Para Aprobar Los Acuerdos Parciales En El Proceso De Terminación Anticipada”*, realizada por el autor Huamán (2019) en la Universidad Señor de Sipán; donde manifiesta como resultado que el 3,78% está en desacuerdo, el 12,43% manifestaron encontrarse de manera imparcial, el 70,81% dijo estar de acuerdo y el 12,97% dijo estar totalmente de acuerdo, que si se aprueban los acuerdos parciales cuando existe una pluralidad de imputados en el proceso de terminación anticipada, podrá lograrse un mejor acuerdo reparatorio.

La presente investigación, comparte con los resultados aportado por el autor de antecedente antes mencionado, dado que tiene relación con el resultado obtenido en la presente, correspondiente al primer cuestionario dirigido a los defensores públicos del área penal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la justicia de Piura, donde el 93.75% respondieron estar de acuerdo y el 6.25% valoraron estar parcialmente de acuerdo. Asimismo con relación al segundo cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal de la Fiscalía Provincial En Delitos De Tráfico Ilícito De Drogas - Sede Piura, del distrito fiscal de Piura, el 83.33% respondieron estar de acuerdo y el 16.67% valoraron estar parcialmente de acuerdo y ninguno está de acuerdo, que no se vulnerar derechos al imputado que no acepta el delito y continúa con el proceso penal común si se excluyese la exigencia del acuerdo total de todos los imputados y por todos los cargos que se le incrimina a cada uno según el artículo 469 del código procesal penal peruano, puesto que al aprobarse los acuerdos

parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito no se afecta derechos de las partes y tampoco se obtendrán mejores acuerdos reparatorios en juicio oral, y sobre todo el imputado aceptante y al imputado que continua en juicio no se le vulnerara derechos fundamentales.

Continuando con la discusión de los resultados, de la investigación *“La terminación anticipada del proceso, implicancia como mecanismo de simplificación procesal en el nuevo código procesal penal”*; realizada por el autor Huamán (2020), desarrollada en la Universidad Nacional Federico Villareal, se obtuvo como resultado en una de sus preguntas del instrumento, que el 65.71% valoran estar de acuerdo que la víctima negociara la reparación civil con el imputado y la fiscalía, con la finalidad de resolver el proceso tempranamente, mediante la terminación anticipada, de esta manera el imputados obtendrá un beneficio de reducción en la pena. Por otro lado relacionándolo con el tercer antecedente nacional titulado *“Modificatoria Del Artículo 469 Del Código Procesal Penal Peruano, Para Aprobar Los Acuerdos Parciales En El Proceso De Terminación Anticipada”* del autor Huamán (2019), en su tercera conclusión afirma que la terminación anticipada es beneficiosa para las partes porque el proceso concluirá con prontitud, reduciéndose gastos administrativos y procesales. Asimismo apoyándose en las teorías relacionadas a la presente investigación los plenos jurisdiccionales distritales de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, Puno y Cusco, señalan que la aprobación del acuerdo parcial, sería más beneficioso para los fines del proceso penal y el imputado solicitante, que asiste a la audiencia de terminación anticipada, ya sean imputados en libertad, carcelería preventiva o declarados ausentes.

Apoyándose con los resultados antecedentes, la presente investigación, tiene relación con la pregunta número quince del primer cuestionario dirigido a los defensores públicos del área penal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la justicia de Piura, donde el 84.38% respondieron estar de acuerdo y el 15.63% respondieron estar parcialmente de acuerdo, ningún abogado alegó estar en desacuerdo. asimismo con relación al segundo cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal de la Fiscalía Provincial En Delitos De Tráfico Ilícito De Drogas - Sede Piura,

del distrito fiscal de Piura, 91.67% respondieron estar de acuerdo y el 8.33% respondieron estar parcialmente de acuerdo, ningún encuestado alegó estar en desacuerdo, con la aprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito en el proceso de terminación anticipada, puesto que esta aprobación estaría beneficiando al imputado aceptante, siendo uno de los beneficios la reducción de la pena como un derecho premial, de esta forma se reduciría la carga procesal de los juzgados de investigación preparatoria, unipersonales y colegiados, los gastos procesal y administrativos para las partes y para nuestro sistema de justicia nacional, al concluir el proceso penal de manera más pronto sin necesidad de llegar a la etapa de juzgamiento o juicio oral.

Continuando con la discusión de los resultados, apoyándose en el segundo antecedente internacional desarrollado por el autor Álvarez (2016) titulada "*Análisis de la procedencia del procedimiento abreviado en el proceso de juzgamiento de los adolescentes infractores en el Ecuador*". Donde se concluyó que se debería realizar una reforma legal necesaria para la aplicación del procedimiento abreviado en adolescentes infractores en aplicación de las normas constitucionales y así efectivizar derechos y garantías.

Es así que en la presente investigación se obtuvieron resultados coincidentes, ya que en el primer cuestionario dirigido a los defensores públicos del área penal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la justicia de Piura, donde el 81.25% respondieron estar en desacuerdo y 12,50%, valoran estar parcialmente de acuerdo y el 6.25% están de acuerdo. Asimismo con relación al segundo cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal de la Fiscalía Provincial En Delitos De Tráfico Ilícito De Drogas - Sede Piura, del distrito fiscal de Piura, el 75.00% respondieron estar en desacuerdo y 25,00% valoran estar parcialmente de acuerdo, que para la aprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito en el proceso de terminación anticipada, se debe requerir obligatoriamente que todos los imputados estén el acuerdo y además reconozcan o acepten el delito que hayan realizado conjuntamente, ya que es innecesaria esta limitación porque vulnerado

derechos y garantías de los imputados que se encuentran dentro de un proceso penal.

Finalmente, la última discusión se relaciona al tercer antecedente nacional acogido en la presente investigación *“Modificatoria Del Artículo 469 Del Código Procesal Penal Peruano, Para Aprobar Los Acuerdos Parciales En El Proceso De Terminación Anticipada”* del autor Huamán (2019), desarrollado en la Universidad Señor de Sipán, donde se utilizó como técnica de recolección de datos la entrevista, donde en la tabla y figura número cinco se obtuvo como resultado que el 4,3% se encuentran totalmente en desacuerdo, el 7,6% se encuentran en desacuerdo, el 16,8% se mantienen de manera imparcial ante la interrogante, el 43,8% se encuentran de acuerdo y 27,6% se encuentran totalmente de acuerdo, con que se modifica el artículo 469 del Código Procesal Penal.

En este sentido se comparte lo aportado por el autor antes citado, porque en la presente investigación se obtuvieron resultados similares, en el primer cuestionario dirigido a los defensores públicos del área penal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la justicia de Piura, donde el 90.63% manifestaron estar de acuerdo y el 9.38% respondieron estar parcialmente de acuerdo, asimismo con relación al segundo cuestionario dirigido a los fiscales y asistentes en función fiscal de la Fiscalía Provincial En Delitos De Tráfico Ilícito De Drogas - Sede Piura, del distrito fiscal de Piura, el 93.33% manifestaron estar de acuerdo y el 16.67% respondieron estar parcialmente de acuerdo con modificar el artículo 469 del código procesal penal peruano, con la finalidad de permitir la aprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito en el proceso de terminación anticipada ya que sería una adecuada modificatoria que permitirá poder concluir con el proceso penal, sin necesidad de llegar a una etapa de juzgamiento, beneficiando a las partes procesales ya sea imputados o víctimas.

VI. CONCLUSIONES

Tras haber realizado la discusión de los resultados y el análisis del objetivo general y específicos, se procede a efectuar las respectivas conclusiones:

1. Se concluyó que se están vulnerando los Derechos fundamentales del imputado que acepta el delito, cuando se desaprueban los acuerdos parciales con pluralidad de imputados, en el proceso de terminación anticipada. Por ello se rescató los siguientes derechos vulnerados: el Derecho De Oportunidad De Concluir Con El Proceso Penal, toda vez que se impide concluir con el proceso. El Derecho De Reducción De Pena, ya que no se abreviará la duración de los días de sanción. El Derecho De Oportunidad Para Reconocer El Delito, ya que no garantizaría una pena menos grave. La Última Ratio, toda vez que se obliga a llegar hasta juicio oral. El Derecho Al Debido Proceso, en virtud que no podrá gozar de esta garantía de terminación anticipada. El Derecho A La Tutela Jurisdiccional Efectiva, toda vez que no se le están tutelando sus derechos e interés. El Derecho A Una Justicia Rápida, toda vez que la justicia se tornaría lenta. Concordado con el Derecho a un Proceso Sin Diligencias Indebidas, en virtud que se realizarían diligencias innecesarias en la etapa intermedia y juicio oral. El Derecho De Defensa, ya que la terminación anticipada ya no sería una estrategia de defensa. El Derecho A Ser Juzgado En Un Plazo Razonable, en virtud a la obligación de permanecer en el proceso, impidiéndosele ser sentenciado de manera inmediata. El Derecho a Ser Sentenciado Con Una Pena Justa, ya que la pena que se le impondrá en juicio oral será sin beneficios y el Derecho A La No Auto Incriminación, ya que se restringe su voluntad de colaborar con el proceso, todos ellos evidenciándose unos más que otros.
2. Se concluye que, existe un elevado o alto nivel de desaprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo hecho delictivo por parte de los jueces, ya que consideran necesaria la aceptación de todos los imputados que hayan cometido el delito, ratificándolo con los resultado obtenido de las encuestas donde el 87.50% de los defensores, y el 100% de los fiscales y su asistentes, afirmaron que estos acuerdos no vienen siendo aprobados.
3. Se concluyó que si se aprueba el acuerdo parcial con pluralidad de imputados de un mismo delito, los imputados que no están de acuerdo, no aceptan el delito

y continúan en el proceso penal, no se les vulnera Derechos fundamentales, toda vez que se les sigue garantizando el Derecho De Presunción De Inocencia, pues éste es un derecho irrenunciable, que sólo se podrá enervarse cuando se demuestre la culpabilidad mediante la actuación de medios probatorios y se declare mediante sentencia firme y consentida. Por consiguiente una sentencia en terminación anticipada, no garantiza que el imputado que no aceptó el delito y continua en juicio, es culpable de los delitos atribuidos y no se le podrá condenar, tomando en cuenta solo la sentencia anticipada, sino deben existir medios probatorios, contundentes y suficiente que corroboren lo declarado y demuestren su culpabilidad, dejando abierta la posibilidad de dictarse sentencias contradictorias, entre la sentencia anticipada y la de juicio oral, más aún si los jueces concedores de la controversia son diferentes, ya que en el proceso de terminación anticipada lo conduce el juez de investigación preparatoria y de juicio oral se debatirá ante un juez unipersonal o colegiado.

4. Se concluyó que la aprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito en el proceso de terminación anticipada, beneficia al imputado aceptante del delito, porque se evitaría gastos económicos innecesarios, como contratar abogados para el ejercicio de su defensa y también para el sistema de Justicia nacional reduciendo gastos procesales, se pondría fin al proceso penal seguido en su contra de manera anticipada, evitándole seguir con el mismo por un tiempo prolongado, se haría merecedor de un Derecho Penal Premial, como el de reducción pena, porque se aprobaría el acuerdo en cuanto a la reparación civil, mediante una negociación acordando el momento y la modalidad de pago y también se beneficiara la parte agraviada porque obtendrá justicia de forma más rápida y el imputado no llegaría a una etapa de juicio oral, donde expondrá a su familia a críticas de la opinión pública y sería sentenciado a una pena más elevada.

VII. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Poder Legislativo Peruano para que modifique el Artículo 469° del Código Procesal Penal, que regula la terminación anticipada con pluralidad de hechos punibles e imputados, con la finalidad que los jueces de investigación preparatoria no requieran la aceptación del total de imputados que se les atribuye la comisión de un mismo delito.
2. Se recomienda al Congreso de la República del Perú, que el Artículo 469 del Código Procesal Penal, debe redactarse de la siguiente manera: “En los procesos con pluralidad de hechos punibles o de imputados, el Juez autorizará la aprobación del acuerdo total o parcial si la falta de acuerdo se produce por la no aceptación de todos los imputados del mismo delito o se refiere a delitos conexos y en relación con los otros imputados, continuando el proceso penal con los investigados no aceptantes, salvo que ello desfavorezca al trámite de la investigación o al desarrollo del juicio oral”.
3. Se recomienda a la Corte Superior De Justicia De La República, poder debatir esta problemática mediante un acuerdo plenario, para que se elimine, el requerimiento de la aceptación total de los investigados y de todas las imputaciones que se le atribuye a cada uno, para llegar a un acuerdo en terminación anticipada.
4. Se recomienda a la Corte Superior De Justicia De Piura y a todas las otras Cortes Superiores De Justicia Del Perú, que realicen acuerdos plenarios distritales para que puedan aprobar de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito en el procedimiento de terminación anticipada, garantizando los derechos fundamentales de los imputados aceptantes.

REFERENCIAS:

- Balmaceda, J. (2017). *Delitos Conexos y Subsiguientes*. Lima, Perú: Fondo.
- Huma, P., & Nayeem, S. (2017). *Communications Research*. Aligarh, India: Data Collection. Obtenido de file:///D:/USUARIO/Downloads/Datacollection.pdf
- Alegría, J., Conco, C. P., Gutiérrez, S., Herrera, D., Menzala, J., Ponce, P., & Villanueva, B. (2012). *La Terminación Anticipada En El Perú. (Tesis doctoral)*. Universidad San Martín De Porres, Lima, Perú. Obtenido de <https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto//revista/investigaciones-doctorales/la-terminacion-anticipada-en-el-peru.pdf>
- Alfonso, I. (2013). *Teoría De La Pena*. Asunción, Paraguay: Universidad de Salamanca. Obtenido de <https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/penal/Inocencia-Alfonso-Teor%C3%ADa-de-la-pena.pdf>
- Álvarez, E. (2016). *Análisis de la procedencia del procedimiento abreviado en el proceso de juzgamiento de los adolescentes infractores en el Ecuador. (tesis de pregrado)*. Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, Ecuador. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4928/1/T1904-MDP-Alvarez-Analisis.pdf>
- Arbulú, V. J. (2013). *Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Ediciones legales E.I.R.L.
- Arbulú, V. J. (2013). *Derecho Procesal Penal Tomo 2*. Lima, Perú: Ediciones Legales.
- Baena, G. (2014). *Metodología De La Investigación*. Mexico: PATRIA, S.A. Obtenido de <https://editorialpatria.com.mx/mobile/pdf/files/9786074384093.pdf>
- Balmaceda, J. F. (2014). *Delitos Conexos y subsiguientes*. Barcelona, España: Atelier.
- Bastidas, J. C. (2016). *El procedimiento abreviado y la negociación de la pena. (tesis de pregrado)*. Universidad Regional Autónoma de Los Andes – UNIANDES, Babahoyo, Ecuador. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6066/1/TUBAB059-2016.pdf>
- Benavides, M. (2017). *La aplicación del principio de oportunidad como mecanismo*

- de política criminal en la administración de justicia penal en Ecuador . (*tesis de pregrado*). Universidad de Salamanca, Salamanca, Ecuador. Obtenido de https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/137275/DDP_Benevides_la%20aplicacion.pdf?sequence=1
- Bernal, C. (2015). Derchos Fundamentales. En J. Fabra , & V. Rodríguez , *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho* (págs. 1571-1594). Mexico: Universidad autonoma de Mexico. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3796/24.pdf>
- Blackstone, A. (2012). *Sociological Inquiry Principles: Qualitative and Quantitative Methods*. Maine, Estados Unidos de América: Blackstone. Obtenido de <https://uca.edu/psychology/files/2013/08/Ch7-Sampling-Techniques.pdf>
- Cáceres, A. E. (Octubre de 2018). Verdad y Método. El lenguaje como experiencia humana en la conciencia de la historia y en el arte poético: Hans Georg Gadamer. *Revista de Investigación e Información Filosófica*, 74. Obtenido de <https://revistas.comillas.edu/index.php/pensamiento/article/view/7198/pdf>
- Cacha , R. R., & Verreau , J. C. (2016). El proceso especial de terminacion anticipada y la desnaturalizacion de la teoria de la prevencion especial de la pena. (*tesis de pregrado*). Universidad Nacional de Tujillo, Tujillo, Perú. Obtenido de http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5978/CachaBlas_R%20-%20VereauTrigoso_J.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cardona Müller, G. (2014). *El concepto de los derechos fundamentales de la suprema corte de justicia de la nación de 1994 al 2014*. Tlaquepaque, Mexico: Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente. Obtenido de <https://rei.iteso.mx/bitstream/handle/11117/3093/Tesis%20German%20Cardona.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Condori , E. L. (2016). Necesidad de la aplicación de acuerdos parciales en el proceso especial de terminación anticipada con pluralidad de imputados, en relación a las sentencias emitidas por los juzgados de investigación preparatoria de la CSJA – 2015 y la necesidad de su refo. (*tesis de pregrado*). Universidad Nacional de San Agustín, Arequipa, Perú. Obtenido de

- <http://bibliotecas.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/2203/DEcoquel.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cordova, R. A. (2019). *La Terminación Anticipada*. Lima, Perú: Instituto Pacífico.
- Corral , Y. (Enero de 2009). VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS. *REVISTA CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN*, 19(33), 20. Obtenido de <http://servicio.bc.uc.edu.ve/educacion/revista/n33/art12.pdf>
- Corte Superior de Justicia de Cusco. (2010). *EXPEDIENTE : 073-2010-44-1001-JR-PE-03, Resolución N° Diez, del catorce de junio del año dos mil diez*. Cusco, Perú: Corte Superior de Justicia de Cusco.
- Corte Suprema de justicia de la Republica. (2012). *Sentencia de Condena Estimatoria Anticipada, del Expediente: 3356-2011-43 del tres de mayo del dos mil doce*. Trujillo, Perú: Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo.
- Corte Suprema de Justicia de la República de Perú. (2009). *V Pleno Jurisdiccional De Las Salas penales Permanentes y Transitorias, Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116*. Lima, Perú: Corte Suprema de Justicia de La República de Perú. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e25759004bbfbd848e8cdf40a5645add/ACUERDO_PLENARIO_05-2008-CJ-116_301209.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=e25759004bbfbd848e8cdf40a5645add
- Cubillo, I. J. (28 de 11 de 2017). Las causas de conexión penal y su aplicación tras la reforma operada por Ley 41/2015. *Eatudios de Denso*, 65, 1-45. Obtenido de <http://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/1375/1656>
- Daga, V. R. (2019). Vulneración de los derechos fundamentales en el proceso. *(tesis de maestria)*. Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú. Obtenido de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/27343/Daga_HVR.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Díaz Gimena , A. Y. (2013). *El juicio penal abreviado*. Santa Rosa, Argentina: Universidad de la Pampa. Obtenido de http://www.biblioteca.unlpam.edu.ar/rdata/tesis/e_abaelj912.pdf
- Espinoza, E. (2018). Las variables y su operacionalización en la investigación

- educativa, parte I. *Revista Conrado*, 1-49.
- Espinoza, J. (2013). *Derecho de la responsabilidad Civil* (2013 ed.). Lima, Perú: Rodhas.
- Frisancho, M. (2019). *Procesos Penales Especiales*. Lima, Peru: Ediciones Legales.
- Fuster, D. E. (Abril de 2018). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. *Universidad Nacional Mayor de San Marcos*, 7. Obtenido de <http://www.scielo.org.pe/pdf/pyr/v7n1/a10v7n1.pdf>
- Gómez, S. (2012). *Metodología de la investigación*. México: Red Tercer Milenio. Obtenido de http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/Axiologicas/Metodologia_de_la_investigacion.pdf
- Hanlon, B., & Larget, B. (2011). *Samples and Populations*. Department of Statistics. Wisconsin: University of Wisconsin—Madison. Obtenido de <http://pages.stat.wisc.edu/~st571-1/03-samples-4.pdf>
- Hayes, B. E. (1999). *Diseño de encuestas, usos y métodos de análisis estadístico*. México: Oxford.
- Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación*. México, México: Interameircana Editores.
- Hilazaca , R. (2019). La terminación anticipada como mecanismo de solución de conflictos y acceso a la tutela procesal efectiva, en la etapa intermedia, Arequipa, 2017- 2018. (*Tesis de maestría*). Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Arequipa, Perú. Obtenido de <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/8558/DEDhimor.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Huamán , E. Y. (2019). Modificatoria del artículo 469 del código procesal penal peruano, para aprobar los acuerdos parciales en el proceso de terminación anticipada. (*tesis de pregrado*). Universidad Señor de Sipán, Pimentel, Perú. Obtenido de <http://repositorio.uss.edu.pe/handle/uss/6031>
- Huamán, D. (2020). La terminación anticipada del proceso, implicancia como mecanismo de simplificación procesal en el Nuevo Código Procesal Penal. (*tesis de pregrado*). Universidad Nacional Federico Villareal, Lima, Perú. Obtenido de

[http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/4051/HUAMAN%20P
ORTOCARRERO%20DAIRA%20-
%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/4051/HUAMAN%20P
ORTOCARRERO%20DAIRA%20-
%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Huamán, Daniel Osarim. (6 de Diciembre de 2010). Sobre La Integración de la Dogmática Sustantiva y el Proceso Penal: El Caso De La Conclusión Anticipada Del Debate Oral. *Universidad de Friburgo*. Obtenido de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20111206_01.pdf
- Huamán, E. Y. (2019). *Modificatoria Del Artículo 469 Del Código Procesal Penal Peruano, Para Aprobar Los Acuerdos Parciales En El Proceso De Terminación Anticipada*. Pimentel, Perú: Universidad Señor De Sipan.
- Landa, C. (Enero de 2002). Teorías De Los Derechos Fundamentales. *Cuestiones Constitucionales*, 6. Obtenido de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5638/7359>
- León, F. J. (2013). La eficacia de los derechos sociales entre particulares- fundamento y posibilidades. (*tesis de maestría*). Universidad Católica Del Perú, Lima, Perú. Obtenido de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/4723/LEON_FLORIAN_FELIPE_DERECHOS_SOCIALES.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mohsin, A. (2016). *A Manual for Selecting Sampling Techniques in Research*. Karachi, Pakistán: MPRA Paper . Obtenido de <https://mpra.ub.uni-muenchen.de/70218/1/>
- Muhammad, K. (2016). *Methods Of Data Collection*. Australia: Curtin University. Obtenido de <file:///D:/USUARIO/Downloads/MethodsofDataCollection.pdf>
- Muhammad, S. (2016). *Basic Guidelines for Research: An Introductory Approach for All Disciplines*. (B. Z. Publication, Ed.) Chittagong, Bangladesh: Universidad Curtin. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/325846982_SAMPLE_AND_SAMPLING_DESIGNS
- Nayi, C. R. (19 de Mayo de 2015). El carácter personal de la responsabilidad penal. *Comercio y Justicia*. Obtenido de <https://comercioyjusticia.info/blog/leyes-y-comentarios/el-caracter-personal-de-la-responsabilidad-penal/>

- Neyra, A. (2010). *Garantías en el nuevo Proceso Penal Peruano*. Obtenido de Revistas.pucp:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/2399/2350>
- Neyra, J. A. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Idemsa.
- Nogueira, H. (2003). *Teoría y dogmática de los derechos fundamentales*. México: Universidad Autónoma De México. Obtenido de https://www.usmp.edu.pe/derecho/3ciclo/derechos_humanos/Biblioteca%20virtual/Teoria%20y%20Dogmatica%20de%20los%20Derechos%20Fundamentales.pdf
- Oliver, L. (2016). *Understanding Financial Statements: A Basic Manual for Non-financial Managers*. Puerto Rico: Oba Learn.
- Oré Guardia, A. (2014). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Reforma S.A.C.
- Paniagua, R. E. (2015). *Metodología para la validación de una escala o instrumento de medida*. Universidad de Antioquia, Facultad Nacional de Salud Pública, Medellín. Obtenido de <http://www.udea.edu.co/wps/wcm/connect/udea/d76a0609-c62d-4dfb-83dc-5313c2aed2f6/METODOLOG%C3%8DA+PARA+LA+VALIDACI%C3%93N+DE+UNA+ESCALA.pdf?MOD=AJPERES>
- Peña, F. A. (2012). *Los Procesos Penales Especiales y el Derecho Penal frente al Terrorismo*. Lima, Perú: IDEMSA.
- Pérez, A. E. (2013). *Los Derechos Fundamentales*. Madrid, España: Tecnos.
- Plümpers, T., & Neumayer, E. (2013). *Population and Sample Uncertainty*. Londres, Reino Unido: Universidad de Essex. Obtenido de <http://www.lse.ac.uk/website-archive/GeographyAndEnvironment/neumayer/pdf/Population-sample-uncertainty.pdf>
- Poder Ejecutivo de Perú. (2004). *Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957*. Perú: Poder Ejecutivo de Perú.
- Rabanal De la Puente, S. (17 de 2 de 2016). El proceso de terminación anticipada como mecanismo de simplificación procesal. *Upadu*, 21. Obtenido de <file:///D:/USUARIO/Downloads/512-Texto%20del%20art%C3%ADculo->

1811-1-10-20170511.pdf

- Ramírez, Y. (2018). Propuesta modificatoria en el Artículo 469 (Conexidad) en la aplicación de la terminación anticipada en el delito de cohecho y la eficacia en los procesos de los juzgados penales en el Perú. (*Tesis de maestría*). Universidad Norbert Wiener, Lima, Perú.
- Reyna, L. M. (2014). *La Terminacion Anticipada en elCodigo Procesal Penal*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Ried, I. (Septiembre de 2017). El Efecto de la sentencia condenatoria del procedimiento abreviado en el Juicio Indemnizatorio por responsabilidad civil ex delicto. *Ius et Praxis*, 23, 579 - 626. Obtenido de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122017000100016
- Rodríguez, V. M. (1998). *El debido proceso legal y la convención americana sobre derechos humanos*. Caracas, Venezuela: Revista de la facultad de ciencias jurídicas y políticas. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>
- Rosas, M. A. (3 de Marzo de 2013). Sanciones penales en el sistema jurídico peruano. *Revista Juridica Virtual*(4), 10. Obtenido de http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/%24FILE/06ROSAS.pdf
- Salas, C. (2013). *Principios Fundamentales del Nuevo Proceso Penal*. Lima, Perú: Gaceta Penal & Procesal Pena.
- Salcedo, R. (2015). *La terminación anticipada y su aplicación en la etapa intermedia del proceso común*. Lima, Perú: Gaceta Penal & Procesal Penal.
- Sanca, M. D. (2011). Tipos de Investigación Científica. *Revista de Actualización Clínica*, 4.
- Tirado, N. N. (2018). La aplicación de la terminación anticipada en la etapa Intermedia del Proceso Común. (*tesis de pregrado*). Universidad Autónoma del Perú, Lima, Perú. Obtenido de <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/534/1/MARCOS%20NOE%20TIRADO%20ESPINOZA.pdf>
- Trespalacios, J., Vázquez, R., & Acebrón, L. (2005). *Investigación de Mercados. Métodos de Recogida y Análisis de la Información para la Toma de*

- Decisiones en Marketing*. España: Paraninfo. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/316545723_Investigaci3n_de_Mercados_Metodos_de_Recogida_y_Analisis_de_la_Informacion_para_la_Toma_de_Decisiones_en_Marketing
- Tuovila, A. (29 de 05 de 2020). *Investopedia*. Obtenido de <https://www.investopedia.com/terms/s/sampling.asp>
- Uribe, J. P. (2013). *Rebaja de pena por vía de redención: ¿derecho o beneficio? Comentario a la sentencia 35.767 de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, del seis (06) de junio de dos mil doce (2012)*, M.P. José Leónidas Busto.
- Vargas, Z. R. (2009). La Investigación Aplicada: Una forma de conocer las realidades con evidencia científica. *Revista Educación*, 12.
- Villanueva, B. (01 de Julio de 2013). La terminacion anticipada en el sistema procesal penal peruano. *Derecho y Cambio Social*. Obtenido de [file:///D:/USUARIO/Downloads/Dialnet-LaTerminacionAnticipadaEnElSistemaProcesalPenalPer-5476725%20\(5\).pdf](file:///D:/USUARIO/Downloads/Dialnet-LaTerminacionAnticipadaEnElSistemaProcesalPenalPer-5476725%20(5).pdf)
- Villegas, J. M. (25 de 12 de 2009). ¿Que Es El Principio De Intervencion Minima? *Revista Internauta de Práctica Jurídica* (23), 10. Obtenido de https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num23/Principio.pdf

ANEXOS:

Anexo 1:

Tabla 3: Matriz de operacionalización de variables.

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Es cal a	Instru mento
V.1 ACUERDOS PARCIALES.	<p>Aceptación de forma incompleta, de los imputados, los hechos punibles o por la no participación de uno de ellos en la audiencia de terminación anticipada por alguna razón. Cordova, (2019) Esta categoría se encuentra dentro de la terminación anticipada según Espinoza (2018) la define como el acuerdo provisional, donde el juez de la investigación evaluará el mismo y responderá mediante una sentencia motivada, respetando formalidades.</p>	<p>Consiste en la no aceptación total del acuerdo, por parte de uno de los imputados o respecto de los hechos punibles imputados, la reparación civil y la pena, por ende al no estar el acuerdo afectarían a los aceptantes, estos acuerdos parciales serán rechazados por el juez de la investigación preparatoria por el único factor de no estar de acuerdo todos los imputados.</p>	<p>La Aprobación Del Acuerdo Parcial Con Pluralidad De Imputados De Un Único Delito</p> <p>Principios Del Proceso Especial De Terminación Anticipada.</p> <p>Familiaridad del proceso de terminación anticipada con el de conclusión anticipada.</p>	<p>Aprobación lógica. Conclusión del proceso penal. Aprobación de los jueces. Obligatoriedad de la acumulación subjetiva y subjetiva. Litis consorcio necesario. Sentencias contradictorias. Principio de oportunidad. Principio de consenso. Principio de Celeridad procesal Naturaleza jurídica. Beneficios del imputado aceptante. Coautoría y acumulación indispensable para su aprobación. Aportes de los plenos distritales a nivel nacional.</p>	<p>N O M I N A L</p>	<p>Encuesta.</p>

<p>V.2</p> <p>DERECHOS FUNDAMENTALES DEL IMPUTADO.</p>	<p>Son derechos fundamentales del imputado, como derecho fundamental de suma importancia para buscar la verdad y sobre todo la justicia, teniendo el órgano jurisdiccional el deber de garantizar y velar por su cumplimiento, con la finalidad de no vulnerar estos derechos, respetando las motivaciones pertinentes, Daga (2019).</p>	<p>Son derechos aplicados frente al órgano jurisdiccional, usados como criterios de carácter valorativo y normativo garantizando la igualdad, siendo esenciales legal para el proceso penal bajo lineamientos constitucionales.</p>	<p>Derechos fundamentales del imputado, ante la desaprobación del acuerdo parcial.</p> <p>Normativa del código penal y procesal penal aplicable.</p>	<p>Derechos reconocidos y vulnerados, del imputado que solicitó la terminación anticipada.</p> <p>Derechos vulnerados del imputado que no acepta la terminación anticipada y afronta el proceso penal común.</p> <p>Principio rector de Mínima intervención.</p> <p>Interpretación del Artículo 469 del CPP.</p> <p>Valoración de la sentencia como Testimonial en juicio Art 158 CPP.</p> <p>Corrección al Artículo 469° del CPP.</p>		<p>Encuesta.</p>
--	--	---	--	--	--	------------------

Anexo N° 2: Instrumentos de recolección de datos

Cuestionario dirigido a los defensores públicos del área penal de Piura



“DERECHOS FUNDAMENTALES DEL IMPUTADO Y LA DESAPROBACIÓN DEL ACUERDO PARCIAL, EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PIURA, DURANTE EL AÑO 2019.”

Objetivo: Analizar los puntos de vista, opiniones y datos de los defensores públicos de Piura respecto a los derechos fundamentales del imputado vulnerados ante la desaprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados en el proceso de terminación anticipada.

Consigna: El presente cuestionario tiene por fin recoger las posiciones de los defensores públicos de Piura respecto a “Los derechos fundamentales del imputado y la desaprobación de los acuerdos parciales, en la circunscripción judicial de Piura, durante el año 2019” desde su experiencia como abogados defensores.

Este cuestionario está dirigido a 31 abogados del área penal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Piura.

Datos Generales De Los Defensores Públicos Encuestado:

Años de colegiado:

Grado académico: Licenciado(a) ... Máster Doctorado

Sexo: _____

A continuación marque con una X las alternativas que a su criterio y experiencia como defensor públicos considere los idóneos para la investigación:

1. ¿Considera Ud. que así como en la conclusión anticipada son aprobados los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito, con la misma lógica deberían aprobarse en el proceso de terminación anticipada?
 - a) De acuerdo
 - b) Parcialmente de acuerdo
 - c) En desacuerdo

2. ¿Cree Ud. qué para la aprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito en el proceso de terminación anticipada se debe requerir necesariamente del acuerdo de todos los imputados y de todos los delitos que se les incrimine?
 - a) De acuerdo
 - b) Parcialmente de acuerdo
 - c) En desacuerdo

3. ¿Estima Ud. qué la aprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados del mismo delito en el proceso de terminación anticipada, NO vulnera derechos fundamentales del imputado que no acepta el delito y continua en juicio?
 - a) De acuerdo
 - b) Parcialmente de acuerdo
 - c) En desacuerdo

4. ¿Estima Ud. qué si uno de los imputados no está de acuerdo con la terminación anticipada, considera justo que los otros imputados que si están de acuerdo pierdan el derecho de oportunidad de concluir con el proceso mediante la terminación anticipada?
 - a) De acuerdo
 - b) Parcialmente de acuerdo
 - c) En desacuerdo

5. ¿Considera Ud. qué los jueces de investigación preparatoria, no vienen aprobando los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito, en el proceso de terminación anticipada?
 - a) De acuerdo
 - b) Parcialmente de acuerdo
 - c) En desacuerdo

6. ¿Considera Ud. que los jueces no aprueban los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito, porque consideran indispensable la acumulación subjetiva, es decir la coautoría pese que para el ordenamiento jurídico peruano no se aplica el lites consorcio necesario en materia penal?
- a) De acuerdo
 - b) Parcialmente de acuerdo
 - c) En desacuerdo
7. ¿Estima Ud. que el proceso de terminación anticipada y conclusión anticipada tienen la misma naturaleza jurídica y finalidad de beneficiar al imputado que aceptó el delito cometido?
- a) De acuerdo
 - b) Parcialmente de acuerdo
 - c) En desacuerdo
8. ¿Considera Ud. que así como en el proceso de conclusión anticipada no es indispensable la aceptación de la acumulación de imputados para aprobarse los acuerdos parciales cuando hay coautoría, siendo una institución similar con el proceso de terminación anticipada debería de aplicar esta misma regla?
- a) De acuerdo
 - b) Parcialmente de acuerdo
 - c) En desacuerdo
9. ¿Estima Ud. como abogado defensor público que así como en el proceso de conclusión anticipada, donde la sentencia del imputado que aceptó el delito mediante un acuerdo parcial es valorada como testimonial en juicio, esta regla debería aplicarse también en el proceso de terminación anticipada?
- a) De acuerdo
 - b) Parcialmente de acuerdo
 - c) En desacuerdo

10. ¿Cree Ud. que al desaprobarse el acuerdo parcial con pluralidad de imputados de un mismo delito en el proceso de terminación anticipada se atendería con **los principios rectores del proceso como el de oportunidad, consenso y celeridad procesal**?
- a) De acuerdo
 - b) Parcialmente de acuerdo
 - c) En desacuerdo
11. ¿Considera Ud. que el derecho de reducción de pena, es más beneficioso para el imputado que aceptó el delito mediante el proceso de terminación anticipada, que en conclusión anticipada?
- a) De acuerdo
 - b) Parcialmente de acuerdo
 - c) En desacuerdo
12. ¿Estima Ud. apropiado el aporte de los plenos jurisdiccionales distritales no vinculantes de Cusco, Puno, Cajamarca, donde permite la aprobación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito en el proceso de terminación anticipada, porque no existen criterios indispensables para su impedimento y por ser una institución similar a la conclusión anticipada?
- a) De acuerdo
 - b) Parcialmente de acuerdo
 - c) En desacuerdo
13. ¿Considera Ud. que al desaprobarse los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un solo delito estaría atentando contra el principio de mínima intervención (el derecho penal como ultima ratio)?
- a) De acuerdo
 - b) Parcialmente de acuerdo
 - c) En desacuerdo

14. ¿Considera Ud. que así como en la conclusión anticipada la aceptación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito, no vulnera el derecho de inocencia del imputado que continua en juicio, tampoco se vulneraría este derecho en el proceso de terminación anticipada?
- a) De acuerdo
 - b) Parcialmente de acuerdo
 - c) En desacuerdo
15. ¿Considera Ud. que la aprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito en el proceso de terminación anticipada, beneficiaría recomiéndosele su derechos fundamentales al imputado aceptante?
- a) De acuerdo
 - b) Parcialmente de acuerdo
 - c) En desacuerdo
16. ¿Considera Ud. que así como en la conclusión anticipada la aceptación del acuerdo parcial de uno de los imputados no influye en la decisión final del Juez respecto a los otros imputados, permitiendo dictarse sentencias contradictorias, tampoco influenciaría al aprobarse los acuerdos parciales en el proceso de terminación anticipada, más aun siendo en juicio oral un juzgador diferente al de investigación preparatoria?
- a) De acuerdo
 - b) Parcialmente de acuerdo
 - c) En desacuerdo
17. ¿Cree Ud. que la desaprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito, vulnera derechos fundamentales del imputado que aceptó la terminación anticipada?
- a) De acuerdo
 - b) Parcialmente de acuerdo
 - c) En desacuerdo

18. ¿Considera Ud. que la desaprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito en el proceso de terminación anticipada, vulnera el derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, retardando la justicia?
- a) De acuerdo
 - b) Parcialmente de acuerdo
 - c) En desacuerdo
19. ¿Considera Ud. que la desaprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados del mismo delito en el proceso de terminación anticipada, vulnera y atenta con el derecho de oportunidad del imputado aceptante?
- a) De acuerdo
 - b) Parcialmente de acuerdo
 - c) En desacuerdo
20. ¿Considera Ud. que la desaprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados del mismo delito en el proceso de terminación anticipada, atenta contra el derecho de beneficio de reducción de pena del imputado que voluntariamente acepta el delito?
- a) De acuerdo
 - b) Parcialmente de acuerdo
 - c) En desacuerdo
21. ¿Cree Ud. que la desaprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados del mismo delito en el proceso de terminación anticipada, NO atenta contra el derecho de defensa y defensa eficaz del imputado que voluntariamente acepta el delito?
- a) De acuerdo
 - b) Parcialmente de acuerdo
 - c) En desacuerdo

22. ¿Considera Ud. que la desaprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito en el proceso de terminación anticipada, NO vulnera el derecho a un proceso sin diligencias indebidas y a ser juzgado en un plazo razonable?
- a) De acuerdo
 - b) Parcialmente de acuerdo
 - c) En desacuerdo
23. ¿Estima Ud. que la desaprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito en el proceso de terminación anticipada, vulnera el derecho a ser sentenciado con una pena justa porque en otro estadio del proceso penal la pena sería más elevada?
- a) De acuerdo
 - b) Parcialmente de acuerdo
 - c) En desacuerdo
24. ¿Considera Ud. que la aprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito en el proceso de terminación anticipada, NO vulnera el derecho a la igualdad?
- a) De acuerdo
 - b) Parcialmente de acuerdo
 - c) En desacuerdo
25. ¿Cree Ud. que la desaprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito en el proceso de terminación anticipada, atenta contra el derecho a la no auto incriminación dejando en claro que el imputado manifiesta voluntariamente aceptar el delito sin ser coaccionado?
- a) De acuerdo
 - b) Parcialmente de acuerdo
 - c) En desacuerdo
26. ¿Cree Ud. que el juez de investigación preparatoria está interpretando el Artículo 469° del Código Procesal Penal, de forma restrictiva, estricta y teológica y no está usando una interpretación lógica y extensiva?

- a) De acuerdo
- b) Parcialmente de acuerdo
- c) En desacuerdo

27. ¿Estima Ud. qué se debería modificar el Artículo 469° del Código Procesal Penal Peruano, para permitir la aprobación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito en el proceso de terminación anticipada?

- a. De acuerdo
- b. Parcialmente de acuerdo
- c. En desacuerdo

28. ¿Cree Ud. qué al excluir la exigencia del acuerdo de todos los imputados y por todos los cargos que se incremine a cada uno del Artículo 469° CPP, NO vulneraría derechos al imputado que no acepta el delito y continúa con el proceso penal común?

- a) De acuerdo
- b) Parcialmente de acuerdo
- c) En desacuerdo

29. Observaciones:

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Anexo 3: Instrumentos de recolección de datos

Cuestionario dirigido a fiscales y asistentes en función fiscal de la fiscalía provincial en delitos de tráfico ilícito de drogas- sede Piura.



“DERECHOS FUNDAMENTALES DEL IMPUTADO Y LA DESAPROBACIÓN DEL ACUERDO PARCIAL, EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PIURA, DURANTE EL AÑO 2019.”

Objetivo: Analizar los puntos de vista, opiniones y datos de los fiscales y asistentes en función fiscal de la Fiscalía De Delitos De Tráfico Ilícito De Drogas De Piura, respecto a los derechos fundamentales del imputado vulnerados ante la desaprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados en el proceso de terminación anticipada.

Consigna: La presente encuesta tiene por fin recoger las posiciones de los fiscales y asistentes en función fiscales respecto a “Los derechos fundamentales del imputado y la desaprobación del acuerdo parcial, en la circunscripción judicial de Piura, durante el año 2019” desde su experiencia como titulares de la acción penal y asistentes de función fiscales.

Este cuestionario está dirigido a 4 fiscales y 8 asistentes en función fiscal de la Fiscalía Provincial En Delitos De Tráfico Ilícito De Drogas - Sede Piura.

Datos Generales De Los Encuestados:

Año de colegiado:

Grado académico: Licenciado(a)... Magíster.... Doctorado....

Sexo: _____

A continuación marque con una X las proposiciones que en su criterio y en su experiencia como fiscales y asistentes en función fiscal considere los idóneos para la investigación.

- i. ¿Considera Ud. que así como en la conclusión anticipada son aprobados los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito, con la misma lógica deberían aprobarse en el proceso de terminación anticipada?
 - a. De acuerdo

- b. Parcialmente de acuerdo
 - c. En desacuerdo

- ii. ¿Cree Ud. como participe de la acción penal, qué para la aprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito en el proceso de terminación anticipada, se debe requerir necesariamente del acuerdo de todos los imputados y de todos los delitos que se les incrimine?
 - a. De acuerdo
 - b. Parcialmente de acuerdo
 - c. En desacuerdo

- iii. ¿Estima Ud. que la aprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados del mismo delito en el proceso de terminación anticipada, NO vulnera derechos fundamentales del imputado que continua en juicio? se le deben aplicar la misma regla o criterios de aprobación aplicados en la conclusión anticipada dónde si son permitidos?
 - a. De acuerdo
 - b. Parcialmente de acuerdo
 - c. En desacuerdo

- iv. ¿Estima Ud. como parte de la investigación preparatoria, qué si uno de los imputados no está de acuerdo con la terminación anticipada, considera justo que los otros imputados que si están de acuerdo pierdan el derecho de oportunidad de concluir con el proceso mediante la terminación anticipada?
 - a. De acuerdo
 - b. Parcialmente de acuerdo
 - c. En desacuerdo

- v. ¿Considera Ud. que los jueces de investigación preparatoria, no vienen aprobando los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito, en el proceso de terminación anticipada?
 - a. De acuerdo
 - b. Parcialmente de acuerdo

- c. En desacuerdo
-
- vi. ¿Considera Ud. que los jueces no aprueban los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito, porque consideran indispensable la acumulación subjetiva, es decir la coautoría pese que para el ordenamiento jurídico peruano no se aplica el lites consorcio necesario en materia penal?
 - a. De acuerdo
 - b. Parcialmente de acuerdo
 - c. En desacuerdo
-
- vii. ¿Cree Ud. que el proceso de terminación anticipada y conclusión anticipada tienen la misma naturaleza jurídica y finalidad de beneficiar al imputado que acepta el delito cometido?
 - a. De acuerdo
 - b. Parcialmente de acuerdo
 - c. En desacuerdo
-
- viii. ¿Considera Ud. que así como en el proceso de conclusión anticipada no es indispensable la aceptación de la acumulación de imputados, para aprobar los acuerdos parciales cuando hay coautoría, siendo una institución similar con el proceso de terminación anticipada debería de aplicar esta misma regla?
 - a. De acuerdo
 - b. Parcialmente de acuerdo
 - c. En desacuerdo
-
- ix. ¿Estima Ud. como funcionario de la fiscalía que así como en el proceso de conclusión anticipada, donde la sentencia del imputado que aceptó el delito mediante un acuerdo parcial es valorada como testimonial en juicio, esta regla debería aplicarse también en el proceso de terminación anticipada?
 - a. De acuerdo
 - b. Parcialmente de acuerdo

- c. En desacuerdo
-
- x. ¿Cree Ud. que al desaprobarse el acuerdo parcial con pluralidad de imputados de un mismo delito en el proceso de terminación anticipada se atendería con los principios rectores del proceso como el de oportunidad, consenso y celeridad procesal?
 - a. De acuerdo
 - b. Parcialmente de acuerdo
 - c. En desacuerdo

 - xi. ¿Considera Ud. que el derecho de reducción de pena es más beneficioso para el imputado que acepta el delito mediante el proceso de terminación anticipada que en conclusión anticipada?
 - a. De acuerdo
 - b. Parcialmente de acuerdo
 - c. En desacuerdo

 - xii. ¿Estima Ud. adecuado el aporte de los plenos jurisdiccionales distritales no vinculantes de Cusco, Puno y Cajamarca, donde permite la aprobación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito en el proceso de terminación anticipada, porque no existen criterios indispensables para su impedimento y por ser una institución similar a la conclusión anticipada?
 - a. De acuerdo
 - b. Parcialmente de acuerdo
 - c. En desacuerdo

 - xiii. ¿Considera Ud. que al desaprobarse los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un solo delito, estaría atentando contra el principio de mínima intervención (el derecho penal como ultima ratio)?
 - a. De acuerdo
 - b. Parcialmente de acuerdo
 - c. En desacuerdo

- xiv. ¿Considera Ud. que así como en la conclusión anticipada la aceptación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito, no vulnera el derecho de inocencia del imputado que continua en juicio, tampoco se vulneraría este derecho en el proceso de terminación anticipada?
- De acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
- xv. ¿Considera Ud. que la aprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito en el proceso de terminación anticipada, beneficiaría recomiéndosele su derechos fundamentales al imputado aceptante?
- De acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
- xvi. ¿Considera Ud. que así como en la conclusión anticipada la aceptación del acuerdo parcial de uno de los imputados no influye en la decisión final del Juez respecto a los otros imputados, permitiendo dictarse sentencias contradictorias, tampoco influenciaría al aprobarse los acuerdos parciales en el proceso de terminación anticipada, más aun siendo en juicio oral un juzgador diferente al de investigación preparatoria?
- De acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
- xvii. ¿Cree Ud. que la desaprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito, vulnera derechos fundamentales del imputado que aceptó la terminación anticipada?
- De acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo

c. En desacuerdo

xviii. ¿Considera Ud. que la desaprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito en el proceso de terminación anticipada, vulnera el derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, retardando la justicia?

- a. De acuerdo
- b. Parcialmente de acuerdo
- c. En desacuerdo

xix. ¿Considera Ud. que la desaprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados del mismo delito en el proceso de terminación anticipada, vulnera y atenta con el derecho de oportunidad del imputado aceptante?

- a. De acuerdo
- b. Parcialmente de acuerdo
- c. En desacuerdo

xx. ¿Considera Ud. que la desaprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados del mismo delito en el proceso de terminación anticipada atenta contra el derecho de beneficio de reducción de pena del imputado que voluntariamente acepta el delito?

- a. De acuerdo
- b. Parcialmente de acuerdo
- c. En desacuerdo

xxi. ¿Cree Ud. que la desaprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados del mismo delito en el proceso de terminación anticipada, NO atenta contra el derecho de defensa y defensa eficaz del imputado que voluntariamente acepta el delito?

- a. De acuerdo
- b. Parcialmente de acuerdo

- c. En desacuerdo
-
- xxii. ¿Considera Ud. que la desaprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito en el proceso de terminación anticipada, NO vulnera el derecho a un proceso sin diligencias indebidas y a ser juzgado en un plazo razonable?
 - a. De acuerdo
 - b. Parcialmente de acuerdo
 - c. En desacuerdo
-
- xxiii. ¿Estima Ud. que la desaprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito en el proceso de terminación anticipada, vulnera el derecho a ser sentenciado con una pena justa porque en otro estadio del proceso penal la pena será más elevada?
 - a. De acuerdo
 - b. Parcialmente de acuerdo
 - c. En desacuerdo
-
- xxiv. ¿Considera Ud. que la aprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito en el proceso de terminación anticipada, NO vulnera el derecho a la igualdad?
 - a. De acuerdo
 - b. Parcialmente de acuerdo
 - c. En desacuerdo
-
- xxv. ¿Cree Ud. que la desaprobación de los acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito en el proceso de terminación anticipada, atenta contra el derecho a la no auto incriminación dejando en claro que el imputado manifiesta voluntariamente aceptar el delito sin ser coaccionado?
 - a. De acuerdo
 - b. Parcialmente de acuerdo
 - c. En desacuerdo

- xxvi. ¿Cree Ud. que el juez de investigación preparatoria está interpretando el Artículo 469° del Código Procesal Penal, de forma restrictiva, estricta y teológica y no está usando una interpretación lógica y extensiva?
- a. De acuerdo
 - b. Parcialmente de acuerdo
 - c. En desacuerdo
- xxvii. ¿Estima Ud. que se debería modificar el Artículo 469° del Código Procesal Penal Peruano, para permitir la aprobación de acuerdos parciales con pluralidad de imputados de un mismo delito en el proceso de terminación anticipada?
- a. De acuerdo
 - b. Parcialmente de acuerdo
 - c. En desacuerdo
- xxviii.** ¿Cree Ud. que al excluir la exigencia del acuerdo de todos los imputados y por todos los cargos que se incrimine a cada uno del Artículo 469° CPP, NO vulneraría derechos al imputado que no acepta el delito y continúa con el proceso penal común?
- a. De acuerdo
 - b. Parcialmente de acuerdo
 - c. En desacuerdo

xxix. Observaciones:

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN!

Anexo 4:

Ficha de validación del primer instrumento.



“DERECHOS FUNDAMENTALES DEL IMPUTADO Y LA DESAPROBACIÓN DEL ACUERDO PARCIAL, EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PIURA, DURANTE EL AÑO 2019”

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO: CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS DEFENSORES PÚBLICOS DE PIURA.

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20					Regular 21 – 40					Buena 41 – 60					Muy Buena 61 – 80					Excelente 81 – 100					OBSERVAC.
		0	5	10	15	20	21	25	30	35	40	41	45	50	55	60	61	65	70	75	80	81	85	90	95	100	
ASPECTOS DE VALIDACION		0	5	10	15	20	21	25	30	35	40	41	45	50	55	60	61	65	70	75	80	81	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																					X					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																					X					
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																					X					
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																					X					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en																					X					

AC
Ve i

Anexo 5: Constancia de validación del primer instrumento.



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, LILIANA MAGALY JIMÉNEZ ORDINOLA, con DNI N° 03685455, Magister en DERECHO MENCION EN DERECHO PENAL, de profesión ABOGADA desempeñándome actualmente como DOCENTE UNIVERSITARIA En UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO; por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos los cuales se aplicarán en el proceso de la investigación.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura, 05 Julio 2020 Haga clic aquí o pulse para escribir una fecha.

Apellidos y Nombres : JIMÉNEZ ORDINOLA LILIANA MAGALY
DNI : 03685455
Especialidad : DERECHO PENAL
E-mail : lilmag77@hotmail.com;ljimenez@ucvvirtual.edu.pe

Liliana Jiménez Ordinola

FIRMA

Anexo 7: Constancia de validación del segundo instrumento.



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, LILIANA MAGALY JIMÉNEZ ORDINOLA, con DNI N° 03685455, Magister en DERECHO MENCION EN DERECHO PENAL, de profesión ABOGADA desempeñandome actualmente como DOCENTE UNIVERSITARIA En UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO; por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos los cuales se aplicarán en el proceso de la investigación.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura, 05 Julio 2020 Haga clic aquí o pulse para escribir una fecha.

Apellidos y Nombres : JIMÉNEZ ORDINOLA LILIANA MAGALY

DNI : 03685455

Especialidad : DERECHO PENAL

E-mail : lilimag77@hotmail.com;jjimenezo@ucvvirtual.edu.pe

Liliana Jiménez Ordinola

FIRMA

Anexo 9: Constancia de validación del primer instrumento.



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, NAMCY NOEMÍ GUERRERO MUÑOZ, con DNI N° 06706708, Magister en DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL, registrado con código CAL N° 25867, de profesión ABOGADA desempeñándome actualmente como DEFENSORA PUBLICA PENAL En EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN DISTRITAL DE DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA DE PIURA.; por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos los cuales se aplicarán en el proceso de la investigación.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	ECELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura, 7 de Julio de 2020

Apellidos y Nombres : GUERRERO MUÑOZ, NAMCY NOEMÍ

DNI : 06706708

Especialidad : DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

E-mail : nanquemu14@gmail.com



FIRMA

Anexo 11: Constancia de validación del segundo instrumento



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, NAMCY NOEMÍ GUERRERO MUÑOZ, con DNI N° 06706708, Magister en DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL, registrado con código CAL N° 25867, de profesión ABOGADA desempeñándome actualmente como DEFENSORA PUBLICA PENAL En EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN DISTRITAL DE DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA DE PIURA.; por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos los cuales se aplicarán en el proceso de la investigación.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura, 7 de Julio de 2020

Apellidos y Nombres : GUERRERO MUÑOZ, NAMCY NOEMÍ

DNI : 06706708

Especialidad : DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

E-mail : nanquemu14@gmail.com



FIRMA

Anexo 13: Constanza de validación del primer instrumento



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, JULIO JOEL MOSCOL MORALES, con DNI N° 43111516, Magister en DERECHO PROCESAL PENAL, registrado con código ICAP N° 2289, de profesión ABOGADO, desempeñándome actualmente como ABOGADO PARTICULAR. En ESTUDIO JURIDICO J&M ABOGADOS Y ASOCIADOS; por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos los cuales se aplicarán en el proceso de la investigación.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura, 6 de Julio de 2020

Apellidos y Nombres : Moscol Morales Julio Joel.
DNI : 43111516
Especialidad : Derecho Procesal Penal.
E-mail : Joelmo83@hotmail.com


ESTUDIO JURIDICO J&M
Julio Joel Moscol Morales
ABOGADO
ICAP N° 2289
FIRMA



"DERECHOS FUNDAMENTALES DEL IMPUTADO Y LA DESAPROBACIÓN DEL ACUERDO PARCIAL, EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PIURA, DURANTE EL AÑO 2019"

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO: CUESTIONARIO DIRIGIDO A FISCALES Y ASISTENTES DE FISCALES DE LA FISCALÍA PROVINCIAL EN DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS - SEDE PIURA.

Indicadores	Criterios	Deficiente		Regular		Buena		Muy Buena		Excelente		OBSERVAC.											
		0 - 5	6 - 10	11 - 15	16 - 20	21 - 25	26 - 30	31 - 35	36 - 40	41 - 45	46 - 50		51 - 55	56 - 60	61 - 65	66 - 70	71 - 75	76 - 80	81 - 85	86 - 90	91 - 95	96 - 100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado	0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96		
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	X	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																					X	
																							X
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																						X
																							X
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus temas																						X
																							X
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en																						X
																							X

M. Sc. J. J. RIVERA
 Jefe de la Oficina de Metodología y Estadística
 Oficina de Metodología y Estadística
 ICA-PIURA

Anexo 15: Constanza de validación del segundo instrumento.



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, JULIO JOEL MOSCOL MORALES, con DNI N° 43111516, Magister en DERECHO PROCESAL PENAL, registrado con código ICAP N° 2289, de profesión ABOGADO, desempeñándome actualmente como ABOGADO PARTICULAR. En ESTUDIO JURIDICO J&M ABOGADOS Y ASOCIADOS; por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos los cuales se aplicarán en el proceso de la investigación.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura, 6 de Julio de 2020

Apellidos y Nombres : Moscol Morales Julio Joel.
DNI : 43111516
Especialidad : Derecho Procesal Penal.
E-mail : Joelmo85@hotmail.com

M ESTUDIO JURIDICO
Julio Joel Moscol Morales
ABOGADO
ICAP N° 2289
FIRMA

Anexo 16:

Tabla 4: Estadísticas de fiabilidad del cuestionario dirigido a los defensores públicos de Piura.

ESTADÍSTICAS DE FIABILIDAD	
Alfa de Cronbach	N° de elementos
0,830	28

Anexo 17:

Tabla 5: Estadísticas de fiabilidad del cuestionario dirigido a fiscales y asistentes de fiscales de La Fiscalía Provincial En Delitos De Tráfico Ilícito De Drogas- Sede Piura.

ESTADÍSTICAS DE FIABILIDAD	
Alfa de Cronbach	N° de elementos
0,868	28